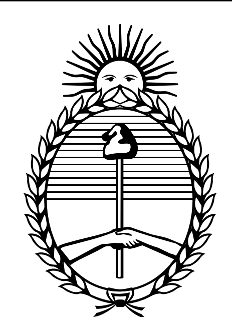
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 23
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.033

Precio $ 1,40

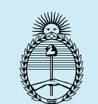


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.647

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca, suscripto en Buenos Aires.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESLOVACA, suscripto en Buenos Aires el 23 de noviembre de 2009, que consta de SIETE (7) artículos, cuya fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.647 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.652

Institúyese el día 4 de septiembre como Día Nacional de la Historieta Argentina.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el día 4 de septiembre como Día Nacional de la Historieta Argentina.

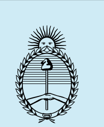
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.652 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1660/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005726/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que asimismo resulta necesario exceptuar al agente Gastón Federico CHAYLE de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecido por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente Gastón Federico CHAYLE (DNI Nº 28.990.998), en el cargo de Asistente Técnico en Temas Arquitectónicos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1651/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación Corrientes.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0014579/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las referidas Leyes, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 13 de octubre de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Félix María PACAYUT (DNI Nº 20.676.088) en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1659/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Contenidos de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 45957/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1166 del 6 de septiembre de 2004, Nº 1899 del 2 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 1166/04 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Marta Andrea CALDARARO como Directora de la ex DIRECCION DE PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA MEDIOS DEL ESTADO de la entonces DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1899/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de junio de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1166/04 y cuya última prórroga

se operó por Decreto Nº 1899/09, de la Licenciada Da. Marta Andrea CALDARARO (D.N.I. Nº 20.910.676), como Directora de Contenidos de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1652/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1017 del 29 de julio de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1017/09 se designó con carácter transitorio al Ingeniero Juan Oscar LUNA en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 20 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1017 del 29 de julio de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio como Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Juan Oscar LUNA (DNI. Nº 4.981.473) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1656/2010

Danse por aprobadas designaciones de Directores y Coordinadores.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, los cargos de Director de Capacitación, y de Coordinador Local Jujuy, de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia; en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, los cargos de Coordinador de Productos y Servicios relacionados con el Habitat y el Perfil Productivo Regional, y de Coordinador de Servicios relacionados con la Vida Comunitaria, ambos de la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social; y en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, los cargos de Coordinador Técnico de Asistencia Social Directa, y de Director de Emergencia, ambos de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica, de la Subsecretaría de Abordaje Territorial, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el Profesor Carlos Enrique ALVAREZ PAZ, el señor Hugo Orlando CACERES, el señor Roberto Fabián ZAPATA, el señor Luis Alberto CACERES, la licenciada Ana Judith BARCHETTA, y el licenciado Sebastián FERNANDEZ CIATTI, reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Profesor Carlos Enrique ALVAREZ PAZ, DNI Nº 16.970.368, en el cargo de Director de Capacitación de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de mayo de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Señor Hugo Orlando CACERES, DNI Nº 27.044.923, en el cargo de Coordinador Local Jujuy, de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Roberto Fabián ZAPATA, DNI Nº 22.132.162, en el cargo de Coordinador de Productos y Servicios relacionados con el Habitat y el Perfil Productivo Regional, de la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Luis Alberto CACERES, DNI Nº 12.881.398, en el cargo de Coordinador de Servicios relacionados con la Vida Comunitaria, de la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 5º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Ana Judith BARCHETTA, DNI Nº 22.431.151, en el cargo de Coordinadora Técnica de Asistencia Social Directa, de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica, de la Subsecretaría de Abordaje Territorial, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 6º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Sebastián FERNANDEZ CIATTI, DNI Nº 25.683.662, en el cargo de Director de Emergencia, de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica, de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 7º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1653/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 24.560/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 780 del 25 de junio de 2009 y 1652 del 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 780/09, prorrogado por su similar Nº 1652/09, se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Hela Guadalupe BELTRAMINI (D.N.I. Nº 11.582.827), en un cargo Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Técnica.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 780/09.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Hela Guadalupe BELTRAMINI (D.N.I. Nº 11.582.827), dispuesta por conducto del Decreto Nº 780/09, prorrogado por su similar Nº 1652/09, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Técnica, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1675/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº 194.581/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, dado que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD, Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Raúl Clemente MORENO (D.N.I. Nº 17.754.153), en un cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Capacitación, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 16 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Federico Javier MORALES (D.N.I. Nº 23.104.755), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Experto en Informática Forense, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Gabriela PELLON (D.N.I. Nº 25.399.321), en un cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Presupuesto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Jimena María ZICAVO (D.N.I. Nº 27.823.886), en un cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Jefe de Equipo de Sumarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2010 y del 16 de marzo de 2010, respectivamente.

Art. 6º — Los cargos involucrados en los artículos 3º y 4º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SIMBOLOS NACIONALES

Decreto 1650/2010

Establécense las medidas, características de la tela, colores y accesorios de la Bandera Argentina.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 6649/2008 de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 10.302 del 24 de abril de 1944, y en el marco del Convenio suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, ratificado bajo Resolución del registro del precitado Ministerio Nº 755 del 29 de agosto de 2008 sobre características técnicas de la Bandera Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y .

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 10302/44 establece que la Bandera Nacional es la creada por el GENERAL BELGRANO el 27 de febrero de 1812, la que fuera consagrada con los colores “celeste y blanco”, por el Congreso de Tucumán, el 20 de julio de 1816 y ratificada por el mismo cuerpo en Buenos Aires, el 25 de febrero de 1818.

Que, asimismo, dicha norma dispone las características técnicas de la Bandera Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que no obstante se hace imperiosa la regulación de las citadas características técnicas frente a la investigación iniciada hace más de DIEZ (10) años en la que participaron el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO

NACIONAL BELGRANIANO y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM).

Que, además, dicho trabajo aportó documentación histórica, a fin de determinar los colores de la bandera, tomándose en cuenta la metodología de reconocimiento de colores expresado por la Academia Nacional de la Historia, efectuándose, también una reseña de las consideraciones tenidas en cuenta para el dictado de las Normas IRAM respecto de las proporciones de los pabellones, materiales de confección y sus accesorios.

Que por otra parte se tomaron en consideración los fundamentos del Decreto Nº 10.302 del 24 de abril de 1944, de suma importancia para la determinación del color que eligiera su creador, dejándose en claro que las normas IRAM no colisionan en ningún aspecto con el citado decreto sobre símbolos nacionales.

Que en vísperas del Bicentenario de la Patria y habiendo transcurrido CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) años desde que el GENERAL BELGRANO creara la BANDERA NACIONAL ARGENTINA resulta pertinente el dictado de la presente medida.

Que es competente el MINISTERIO DEL INTERIOR, como custodio de los emblemas y símbolos patrios, habiendo tomado intervención las áreas técnicas y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de dicha cartera.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las medidas, características de la tela, colores y accesorios de la Bandera Argentina de Ceremonia y de la Bandera Argentina de Izar serán las determinadas según Norma IRAM - DEF D 7679: 2002; Norma IRAM - DEF D 7677: 2002; Norma IRAM - DEF D 7675: 2003 y Norma IRAM - DEF D 7674: 2004, que forman parte del Expediente Nº 6649/2008 de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Las reparticiones y organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales deberán regularizar las Banderas Nacionales a ser utilizadas en los mástiles antes del 9 de julio de 2016.

Art. 3º — El MINISTERIO DEL INTERIOR dictará las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto sobre el tratamiento y uso de la BANDERA NACIONAL ARGENTINA en concordancia con lo que prescribe el Decreto Nº 10.302 del 24 de abril de 1944 en su artículo 8º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 796/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000647/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION ex SGP Nº 48/02

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	28.898.069	ARIAS	LORENA ANALIA	E	0	01/03/2010 AL 31/12/2010
2	14.763.323	FRIAS	MARIO ALBERTO	E	0	01/03/2010 AL 31/12/2010
3	28.409.233	GUERRERO	MARIA VICTORIA	E	0	01/03/2010 AL 31/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 799/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación del señor Marcelo Daniel DI TROLIO para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada persona en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Marcelo Daniel DI TROLIO de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) se estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y en la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010, al señor Marcelo Daniel DI TROLIO (DNI 17.572.884) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el señor Marcelo Daniel DI TROLIO (DNI 17.572.884) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo, e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDICACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DI TROLIO, MARCELO DANIEL	20-17572884-9	01/01/10	31/12/10	B	4	SINEP Decreto Nº 2.098/08	COMPLETA
	Programa 33 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 797/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, Contrato Préstamo FONPLATA ARG-18/06.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0354792/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de un consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, Contrato Préstamo FONPLATA ARG-18/06 ejecutado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la convalidación de la contratación del consultor indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que el consultor detallado en el Anexo citado precedentemente, prestó servicios durante el período que allí se menciona, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados de la persona contratada.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación del citado consultor.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha contado con el crédito necesario en la Jurisdicción 51 – ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, según lo indicado en el Anexo citado precedentemente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, Contrato Préstamo FONPLATA ARG-18/06, ejecutado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: FONPLATA

Nombre del Proyecto: 0000000968 FONPLATA ARG 18/06 PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCIÓN COMERCIAL, INTERNACIONAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMP

Código de Control: 0000009203

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PAVON	ISABEL PATRICIA	COOR2	DNI 12467150	7000.00	7000.00	82366.67	08/01/09	31/12/09	24	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 798/2010

Dase por aprobada una contratación en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/012 en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 25.999/2010 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de las actividades previstas en los documentos del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/012, denominado “Intervención Multiagencial para el Abordaje del Delito en el Ambito Local”.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6700.-).

Que estos últimos son los supuestos que se verifican para la persona cuya contratación se propone, quien reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de UN (1) consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/08/012, denominado "Intervención Multiagencial para el Abordaje del Delito en el Ambito Local", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte de la presente, según el detalle que allí se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los fondos oportunamente transferidos por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para el financiamiento del citado Proyecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROYECTO PNUD ARG/08/012

Intervención Multiagencial para el Abordaje del Delito en el Ambito Local

APELLIDO Y NOMBRES	FUNCION	CATEGORIA - RANGO	DNI Nº	HONORARIO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION
FERNANDEZ, María Belén	COORDINADOR	Grado 3	14.464.580	$ 7.500.-	01/03/10 al 31/08/10

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 502/2010

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As. 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0276934/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del Decreto Nº 1495 de fecha 15 de julio de 2010 prorroga el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas, afectadas por sequía ubicadas en la totalidad de los Departamentos Conhelo, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección I, fracción D, lotes 11 al 20 del departamento Trenel, Sección II, fracción B, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Quemú-Quemú y Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y Sección III, fracción B, lotes 1 al 15 del departamento Atreucó, desde el 1 de abril de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Que los mencionados Departamentos fueron declarados en estado de emergencia agropecuaria por sequía a nivel nacional mediante la Resolución Nº 202 de fecha 10 de junio de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 6 de octubre de 2010, la correspondiente solicitud para que se prorrogue la situación de emergencia agropecuaria en la parte del territorio provincial indicado en el primer considerando de la presente medida, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 28.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los incisos a) y d) del apartado 1 del Artículo 22 e incisos a), b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA PAMPA finalizará el 31 de diciembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Articulo 1º del citado Decreto Nº 1495/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438192) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha a 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas, afectadas por sequía, ubicadas en la totalidad de los Departamentos Conhelo, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección I, fracción D, lotes 11 al 20 del departamento Trenel; Sección II, fracción B, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Quemú-Quemú; Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y Sección III, fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó, desde el 1 de abril de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción rural de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 101/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331629/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUTENTABLE Y LAS TIC'S presentó un proyecto de capacitación "Curso de Planeamiento y Producción para PyMES (Módulo I)", a fin de generar en los mandos medios el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico y control de producción orientados al incremento de la competitividad de la Empresa ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS NA-TI-CO S.A.C.I.F.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto por la FUNDACION IMES PAR LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacio-

nal, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 7.280).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S hasta la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 7.280) para la ejecución del proyecto de capacitación "Curso de Planeamiento y Producción para PyMES (Módulo I)", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 102/2010

Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca. Modifícase la Resolución N° 16/10.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358903/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, la Resolución Nº 16 de fecha 30 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 967 de fecha 1 de julio de 2010 se designó al Licenciado en Economía D. Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611) como Secretario de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada ulteriormente por las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y reglamentada por el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, se creó el tipo societario de Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal se orienta facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas otorgando garantías mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que con el objetivo de unificar y armonizar la normativa existente tras más de una década de funcionamiento del Sistema de Garantías Recíprocas fue dictada la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que posteriormente mediante la Resolución Nº 16 de fecha 30 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el fin de evitar eventuales interpretaciones encontradas y promover la aplicación uniforme del marco normativo de la referencia, fueron aclarados algunos aspectos de la nueva reglamentación.

Que sin perjuicio de esto, y consecuencia de la aplicación de la normativa de la referencia desde su sanción, han surgido algunas nuevas cuestiones que requieren ser precisadas a fin de evitar que las mismas se conviertan en objeto de interpretaciones encontradas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por sus pares, las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y en los Decretos Nros. 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 16 de fecha 30 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por el siguiente:

" ARTICULO 1º.- A los efectos del Capítulo II - Requisitos de constitución y funcionamiento del Anexo de la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, los Artículos 8º y 10 serán de aplicación únicamente para las Sociedades de Garantía Recíproca a constituirse con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada disposición; los Artículos 9º, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 serán de aplicación a todas las Sociedades de Garantía Recíproca".

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 100/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0313961/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S presentó un proyecto de capacitación "Curso de Preparación Intensiva de Cuadros Gerenciales para PyMES", a fin de sensibilizar a los cuadros gerenciales para que optimicen su visión integral de la empresa, que puedan planificar estratégicamente y que sus decisiones tengan impacto en el contexto en el que interactúa la Empresa METALURGICA ROYAL.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION

SUSTENTABLE Y LAS TIC'S en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S hasta la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Curso de Preparación Intensiva de Cuadros Gerenciales para PyMES", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 97/2010

Apruébanse los proyectos de capacitación, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0254905/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo la administración de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2010.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado a la fecha un total de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (568) proyectos de capacitación presentados por CUATROCIENTAS VEINTIUN (421) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y/o cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con VEINTICINCO (25) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Disposición Nº 717 de fecha 14 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.316.044,98).

Que mediante la Resolución Nº 19 de fecha 4 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 7.070.919).

Que mediante la Resolución Nº 67 de fecha 30 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la tercera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.529.914,80).

Que a fin de lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, se dictó la Resolución Nº 33 de fecha 3 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para el Año 2010, cuyo objetivo sea promover y fomentar el desarrollo productivo y empresarial, local y/o regional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose para ello la utilización de un cupo máximo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000).

Que asimismo, por medio de dicha norma, se estableció un cupo máximo de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 28.700.000) para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación es de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 9.783.121,22).

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE ($ 8.099.019), para los proyectos de capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con VEINTICINCO (25) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE ($ 8.099.019), para los proyectos de capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1407/2010	S01:0317295/2010	@R-TECH S.R.L.	2	$ 8.800,00	29/07/2010	17/09/2010
1498/2010	S01:0276468/2010	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I. Y A.	1	$ 292.320,00	13/07/2010	15/10/2010
2441/2010	S01:0366563/2010	A.Z. S.A.	2	$ 29.500,00	21/09/2010	08/10/2010
2289/2010	S01:0363937/2010	ACARAYE S.A.	2	$ 6.090,00	20/09/2010	14/10/2010
2284/2010	S01:0351212/2010	ACEROS CUFER S.R.L.	2	$ 6.690,00	06/09/2010	14/10/2010
1536/2010	S01:0329035/2010	ACI-AGRO S.A.	2	$ 16.440,00	11/08/2010	17/09/2010
2019/2010	S01:0317248/2010	ACMETAL S.A.	2	$ 14.500,00	23/08/2010	29/09/2010
1640/2010	S01:0288967/2010	ADISFARM S.R.L.	2	$ 3.780,00	26/07/2010	14/10/2010
2221/2010	S01:0337858/2010	ADOX S.A.	2	$ 5.200,00	31/08/2010	29/09/2010
1816/2010	S01:0329096/2010	AEROTERRA S.A.	2	$ 38.638,00	03/08/2010	01/10/2010
2486/2010	S01:0355389/2010	AGUAMAT S.A.	2	$ 12.500,00	16/09/2010	06/10/2010
2590/2010	S01:0196561/2010	ALBREMATICA S.A.	2	$ 2.800,00	21/09/2010	12/10/2010
1135/2010	S01:0323387/2010	ALCLA S.R.L.	2	$ 6.425,00	12/07/2010	06/10/2010
1896/2010	S01:0354856/2010	ALCO S.A.	2	$ 12.060,00	07/09/2010	07/10/2010
1794/2010	S01:0338710/2010	ALEA BROKER DE SEGUROS S.A.	2	$ 7.575,00	06/08/2010	12/10/2010
1942/2010	S01:0338710/2010	ALEA BROKER DE SEGUROS S.A.	2	$ 41.580,00	12/08/2010	12/10/2010
1422/2010	S01:0307148/2010	ALEM MOTORS S.R.L.	2	$ 7.900,00	06/07/2010	08/09/2010
1423/2010	S01:0307148/2010	ALEM MOTORS S.R.L.	2	$ 7.500,00	07/07/2010	08/09/2010
1856/2010	S01:0335034/2010	ALFA ARGENTINA S.A.	2	$ 14.170,00	20/08/2010	06/10/2010
1610/2010	S01:0315448/2010	ALLOYS S.R.L.	2	$ 6.800,00	22/07/2010	17/09/2010
1612/2010	S01:0315448/2010	ALLOYS S.R.L.	2	$ 6.500,00	22/07/2010	17/09/2010
1959/2010	S01:0315448/2010	ALLOYS S.R.L.	2	$ 10.780,00	20/08/2010	17/09/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1681/2010	S01:0326775/2010	ALTISSIMO S.A.	2	$ 22.900,00	29/07/2010	23/09/2010
2023/2010	S01:0326775/2010	ALTISSIMO S.A.	2	$ 12.260,00	31/08/2010	04/10/2010
2307/2010	S01:0326775/2010	ALTISSIMO S.A.	2	$ 7.050,00	06/09/2010	04/10/2010
2135/2010	S01:0348521/2010	AMERICAN APPAREL ARGENTINA S.A.	2	$ 31.200,00	30/08/2010	01/10/2010
2407/2010	S01:0225838/2010	ANDA S.A.	2	$ 12.300,00	09/09/2010	14/10/2010
2585/2010	S01:0276210/2010	ANDAREIGA S.R.L.	2	$ 7.400,00	21/09/2010	08/10/2010
2285/2010	S01:0348547/2010	ANDRINI PEDRO MIGUEL	2	$ 5.080,00	08/09/2010	01/10/2010
1996/2010	S01:0172606/2010	ANICETO GOMEZ S.A.	2	$ 16.920,00	19/08/2010	07/10/2010
2091/2010	S01:0303304/2010	ANTARES S.R.L.	2	$ 2.540,00	25/08/2010	08/10/2010
2523/2010	S01:0303304/2010	ANTARES S.R.L.	2	$ 11.500,00	17/09/2010	08/10/2010
0727/2010	S01:0196412/2010	APACHE S.A.	2	$ 12.500,00	07/05/2010	14/10/2010
2247/2010	S01:0192721/2010	APART NUEVA FEDERACION S.A.	2	$ 5.040,00	02/09/2010	27/09/2010
2025/2010	S01:0170574/2010	AQUATIC S.R.L.	2	$ 10.390,00	23/08/2010	23/09/2010
1824/2010	S01:0140643/2010	AR TECHNOLOGY S.A.	2	$ 1.356,00	06/08/2010	13/10/2010
2327/2010	S01:0209540/2010	AREVALO S.R.L.	2	$ 5.600,00	07/09/2010	27/09/2010
2425/2010	S01:0364445/2010	ARGENSPRAY S.A.	2	$ 6.000,00	13/09/2010	15/10/2010
2426/2010	S01:0364445/2010	ARGENSPRAY S.A.	2	$ 5.700,00	13/09/2010	15/10/2010
1662/2010	S01:0288319/2010	ARGENTINA DE HOTELES S.A.	2	$ 30.300,00	25/07/2010	15/09/2010
1859/2010	S01:0143800/2010	ARIZMENDI COMPUTOS S.A.	2	$ 4.060,00	07/08/2010	15/09/2010
1939/2010	S01:0143762/2010	ARIZMENDI S.A.	2	$ 4.060,00	13/08/2010	15/09/2010
1940/2010	S01:0143762/2010	ARIZMENDI S.A.	2	$ 5.610,00	13/08/2010	15/09/2010
2158/2010	S01:0341897/2010	ARL S.A.	2	$ 9.600,00	31/08/2010	27/09/2010
2218/2010	S01:0341897/2010	ARL S.A.	2	$ 7.600,00	06/09/2010	27/09/2010
2265/2010	S01:0341897/2010	ARL S.A.	2	$ 9.600,00	06/09/2010	27/09/2010
2442/2010	S01:0357584/2010	ARMORAUT S.A.	2	$ 13.800,00	13/09/2010	15/10/2010
2462/2010	S01:0357584/2010	ARMORAUT S.A.	2	$ 19.500,00	14/09/2010	15/10/2010
2178/2010	S01:0326667/2010	ARO S.A.	2	$ 31.800,00	30/08/2010	01/10/2010
1760/2010	S01:0313427/2010	ARPEX ARGENTINA S.R.L.	2	$ 12.755,00	31/07/2010	05/10/2010
2431/2010	S01:0137537/2010	ARTWARE S.R.L.	2	$ 6.490,00	13/09/2010	30/09/2010
1354/2010	S01:0266752/2010	ASAP COMERCIO EXTERIOR S.A.	2	$ 13.000,00	30/06/2010	07/10/2010
2568/2010	S01:0365814/2010	ASCENTIO TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 15.900,00	21/09/2010	13/10/2010
2275/2010	S01:0354832/2010	ASERTIVA S.R.L.	2	$ 1.340,00	07/09/2010	14/10/2010
2498/2010	S01:0369668/2010	ASHIWEA S.R.L.	2	$ 15.100,00	16/09/2010	18/10/2010
1689/2010	S01:0278781/2010	ASISTHOS S.R.L.	2	$ 4.460,00	03/08/2010	17/09/2010
2562/2010	S01:0371752/2010	ASSISI S.R.L.	2	$ 2.700,00	20/09/2010	18/10/2010
1281/2010	S01:0282223/2010	AUROPAMPA S.A.	2	$ 5.250,00	23/06/2010	20/09/2010
1514/2010	S01:0282223/2010	AUROPAMPA S.A.	2	$ 4.950,00	13/07/2010	20/09/2010
2438/2010	S01:0282223/2010	AUROPAMPA S.A.	2	$ 3.900,00	13/09/2010	12/10/2010
2079/2010	S01:0149205/2010	AUTONORT S.A.	2	$ 34.300,00	01/09/2010	04/10/2010
2137/2010	S01:0352935/2010	AUTOS CIARA S.A.	2	$ 3.300,00	06/09/2010	14/10/2010
2528/2010	S01:0221102/2010	AVIATEL ELECTRONICA S.R.L.	2	$ 7.550,00	17/09/2010	01/10/2010
2143/2010	S01:0338004/2010	BANBER S.A.	2	$ 32.850,00	06/09/2010	19/10/2010
1609/2010	S01:0296479/2010	BANCO COMAFI S.A.	1	$ 78.820,00	22/07/2010	13/10/2010
2164/2010	S01:0363879/2010	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	1	$ 10.600,00	30/08/2010	19/10/2010
2165/2010	S01:0363879/2010	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	1	$ 7.800,00	30/08/2010	19/10/2010
2166/2010	S01:0363879/2010	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	1	$ 12.800,00	30/08/2010	19/10/2010
1765/2010	S01:0317485/2010	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1	$ 44.300,00	31/07/2010	09/09/2010
1999/2010	S01:0321144/2010	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1	$ 39.000,00	23/08/2010	05/10/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
2619/2010	S01:0374170/2010	BANCO PATAGONIA S.A.	1	$ 100.000,00	01/10/2010	15/10/2010
0295/2010	S01:0151601/2010	BASER S.R.L.	2	$ 30.740,00	05/04/2010	08/10/2010
2066/2010	S01:0307186/2010	BASTERRA JOSE LEANDRO	2	$ 43.600,00	23/08/2010	01/10/2010
2021/2010	S01:0187143/2010	BDN S.A.	2	$ 7.550,00	23/08/2010	07/10/2010
2246/2010	S01:0347234/2010	BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.	1	$ 189.600,00	06/09/2010	14/10/2010
2116/2010	S01:0202852/2010	BECKER ANA JULIA	2	$ 1.965,00	26/08/2010	15/10/2010
2373/2010	S01:0202852/2010	BECKER ANA JULIA	2	$ 1.680,00	10/09/2010	15/10/2010
1618/2010	S01:0313361/2010	BELL'S S.A.	2	$ 11.700,00	27/07/2010	12/10/2010
0613/2010	S01:0141616/2010	BF ARGENTINA S.A.	2	$ 10.540,00	29/04/2010	27/09/2010
1733/2010	S01:0217068/2010	BIZIT GLOBAL S.A	2	$ 7.500,00	31/07/2010	21/09/2010
1955/2010	S01:0334978/2010	BLANDA MARCELO ADRIAN	2	$ 5.100,00	12/08/2010	23/09/2010
1835/2010	S01:0326617/2010	BOMBADUR S.R.L.	2	$ 5.250,00	04/08/2010	19/10/2010
1836/2010	S01:0326617/2010	BOMBADUR S.R.L.	2	$ 3.400,00	04/08/2010	19/10/2010
1837/2010	S01:0326617/2010	BOMBADUR S.R.L.	2	$ 3.400,00	06/08/2010	19/10/2010
2505/2010	S01:0372534/2010	BROCKEN S.A.	2	$ 5.980,00	16/09/2010	18/10/2010
2274/2010	S01:0151622/2010	BSF S.A.	2	$ 10.700,00	06/09/2010	27/09/2010
1782/2010	S01:0321186/2010	BUFALO S.A.	2	$ 13.400,00	03/08/2010	17/09/2010
1981/2010	S01:0175662/2010	BUSINESS VISION S.A.	2	$ 11.800,00	17/08/2010	21/10/2010
2088/2010	S01:0175662/2010	BUSINESS VISION S.A.	2	$ 7.950,00	30/08/2010	30/09/2010
2333/2010	S01:0175662/2010	BUSINESS VISION S.A.	2	$ 8.050,00	06/09/2010	30/09/2010
2463/2010	S01:0175662/2010	BUSINESS VISION S.A.	2	$ 7.700,00	14/09/2010	21/10/2010
0999/2010	S01:0340293/2010	C.E.A.R.C. -COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RIO COLORADO LIMITADA	2	$ 30.500,00	31/08/2010	08/10/2010
2323/2010	S01:0353384/2010	C.F.M. BROKERS S.A.	2	$ 6.975,00	06/09/2010	14/10/2010
2197/2010	S01:0345068/2010	CABLE IMAGEN S.R.L.	2	$ 8.500,00	31/08/2010	13/10/2010
1763/2010	S01:0176620/2010	CAMBRE I.C. y F. S.A.	2	$ 24.050,00	11/08/2010	15/09/2010
2427/2010	S01:0357514/2010	CAMCI S.R.L.	2	$ 5.750,00	13/09/2010	08/10/2010
2429/2010	S01:0357514/2010	CAMCI S.R.L.	2	$ 5.700,00	13/09/2010	08/10/2010
1654/2010	S01:0319514/2010	CAPRILE GOLF S.A.	2	$ 10.300,00	25/07/2010	20/09/2010
2092/2010	S01:0338399/2010	CARECO CORP S.A.	2	$ 6.200,00	30/08/2010	21/10/2010
2338/2010	S01:0338399/2010	CARECO CORP S.A.	2	$ 2.492,00	09/09/2010	07/10/2010
2092/2010	S01:0338399/2010	CARECO CORP S.A.	2	$ 6.200,00	30/08/2010	21/10/2010
2620/2010	S01:0167738/2010	CARMABE S.A.	2	$ 6.675,00	06/10/2010	14/10/2010
2077/2010	S01:0330812/2010	CARNE PORCINA S.A.	2	$ 10.600,00	25/08/2010	06/10/2010
2049/2010	S01:0344497/2010	CASEROS INOXIDABLES S.A.	2	$ 15.300,00	23/08/2010	15/10/2010
1376/2010	S01:0344497/2010	CASEROS INOXIDABLES S.A.	2	$ 9.900,00	02/07/2010	21/10/2010
2170/2010	S01:0133182/2010	CASTAGNINO CONSTRUCCIONES S.R.L.	2	$ 3.000,00	08/09/2009	23/09/2010
2299/2010	S01:0355378/2010	CENTRO DE DISEÑO ITALIANO S.A.	2	$ 11.700,00	09/09/2010	07/10/2010
2566/2010	S01:0355378/2010	CENTRO DE DISEÑO ITALIANO S.A.	2	$ 11.500,00	21/09/2010	13/10/2010
2495/2010	S01:0157562/2010	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	2	$ 8.616,00	17/09/2010	01/10/2010
1471/2010	S01:0174924/2010	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA (C.I.A.T.I.)	2	$ 14.478,00	16/07/2010	10/09/2010
2582/2010	S01:0174924/2010	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA (C.I.A.T.I.)	2	$ 7.432,00	04/10/2010	21/10/2010
2138/2010	S01:0359044/2010	CENTRO ELECTRICO S.A.	2	$ 3.750,00	13/09/2010	07/10/2010
2416/2010	S01:0228074/2010	CERTANT S.A.	2	$ 4.300,00	13/09/2010	29/09/2010
1221/2010	S01:0317914/2010	CESYT S.R.L.	2	$ 880,00	03/08/2010	19/10/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
2131/2010	S01:0342584/2010	CHINFIELD S.A.	2	$ 31.200,00	26/08/2010	14/10/2010
2456/2010	S01:0361414/2010	CICCARELLI S.A.	2	$ 7.530,00	17/09/2010	14/10/2010
2458/2010	S01:0366009/2010	CINET S.A.	2	$ 5.960,00	16/09/2010	14/10/2010
2319/2010	S01:0340237/2010	CIS GROUP LATINOAMERICA S.A.	2	$ 11.100,00	07/09/2010	06/10/2010
2567/2010	S01:0356820/2010	CLEMENT S.A.	2	$ 2.337,00	20/09/2010	08/10/2010
2538/2010	S01:0370455/2010	CLOSE UP S.A.	2	$ 23.832,00	17/09/2010	15/10/2010
1869/2010	S01:0233768/2010	COMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.	2	$ 5.299,00	07/08/2010	01/10/2010
1871/2010	S01:0209601/2010	COMPAÑIA DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA S.A.	2	$ 7.800,00	17/08/2010	01/09/2010
1409/2010	S01:0292909/2010	COMSYS S.A.	2	$ 7.960,00	22/07/2010	12/10/2010
2607/2010	S01:0363824/2010	CONEXIA S.A.	2	$ 4.500,00	22/09/2010	14/10/2010
1796/2010	S01:0344349/2010	CONGELARG S.A.	2	$ 3.100,00	03/08/2010	15/10/2010
1798/2010	S01:0344349/2010	CONGELARG S.A.	2	$ 2.400,00	03/08/2010	15/10/2010
1966/2010	S01:0344349/2010	CONGELARG S.A.	2	$ 6.500,00	13/08/2010	15/10/2010
1549/2010	S01:0274223/2010	CONSCA S.A.	2	$ 26.600,00	20/07/2010	01/09/2010
1275/2010	S01:0244113/2010	CONSULTING2B S.R.L.	2	$ 20.470,00	23/06/2010	29/09/2010
2382/2010	S01:0357751/2010	CONSULTORA MARCO S.A.	2	$ 29.332,00	09/09/2010	15/10/2010
2044/2010	S01:0152065/2010	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	2	$ 22.985,00	23/08/2010	15/10/2010
1202/2010	S01:0338926/2010	CONSULTORIA EN TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A.	1	$ 105.600,00	23/06/2010	15/10/2010
1930/2010	S01:0316131/2010	COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA	2	$ 6.300,00	13/08/2010	12/10/2010
1735/2010	S01:0309179/2010	CORDOBA MOTOS S.R.L.	2	$ 17.400,00	03/08/2010	15/09/2010
1860/2010	S01:0316273/2010	CORRALON ACONQUIJA S.R.L.	2	$ 12.600,00	09/08/2010	17/09/2010
2256/2010	S01:0177505/2010	COSMETICA RIOPLATENSE S.A.	2	$ 3.500,00	02/09/2010	04/10/2010
2149/2010	S01:0338721/2010	COVEY S.R.L.	2	$ 3.168,00	30/08/2010	23/09/2010
2623/2010	S01:0263292/2010	CRONON TECNOLOGIA S.R.L.	2	$ 13.210,00	23/09/2010	01/10/2010
1971/2010	S01:0322832/2010	CRONOS S.A.I. Y C.	2	$ 56.200,00	24/08/2010	12/10/2010
1973/2010	S01:0322832/2010	CRONOS S.A.I. Y C.	2	$ 38.300,00	17/08/2010	12/10/2010
1967/2010	S01:0325361/2010	CUEREX S.A.C. e I.	2	$ 20.334,00	18/08/2010	23/09/2010
2588/2010	S01:0348611/2010	CURSORGROUP S.R.L.	2	$ 8.700,00	21/09/2010	13/10/2010
2406/2010	S01:0356713/2010	CYPLA S.A.	2	$ 16.950,00	13/09/2010	12/10/2010
2253/2010	S01:0349231/2010	D.T.P. LABORATORIOS S.R.L.	2	$ 3.582,00	07/09/2010	01/10/2010
2249/2010	S01:0348696/2010	DACAR IMPRESORA S.R.L.	2	$ 3.350,00	08/09/2010	07/10/2010
1947/2010	S01:0272678/2010	DANTIEN S.A.	2	$ 8.940,00	18/08/2010	27/09/2010
2114/2010	S01:0272678/2010	DANTIEN S.A.	2	$ 11.400,00	26/08/2010	27/09/2010
1881/2010	S01:0324796/2010	DANTIEN S.A.	1	$ 3.500,00	11/08/2010	13/10/2010
2036/2010	S01:0238672/2010	DAVICOM COMUNICACIONES S.R.L.	2	$ 10.182,00	23/08/2010	15/09/2010
2186/2010	S01:0123649/2010	DDAS S.A.	2	$ 11.200,00	30/08/2010	15/09/2010
1980/2010	S01:0251024/2010	DECOR S.A.	2	$ 6.275,00	17/08/2010	01/10/2010
2461/2010	S01:0221255/2010	DECUISAMA S.R.L.	2	$ 2.108,00	16/09/2010	14/10/2010
2543/2010	S01:0149755/2010	DELGA S.A.I.C.Y.F.	2	$ 6.390,00	17/09/2010	19/10/2010
2545/2010	S01:0149755/2010	DELGA S.A.I.C.Y.F.	2	$ 5.700,00	17/09/2010	19/10/2010
1587/2010	S01:0287318/2010	DELISIGLASS AVELLANEDA S.R.L.	2	$ 1.010,00	22/07/2010	01/10/2010
1597/2010	S01:0287318/2010	DELISIGLASS AVELLANEDA S.R.L.	2	$ 3.600,00	28/07/2010	01/10/2010
1874/2010	S01:0287318/2010	DELISIGLASS AVELLANEDA S.R.L.	2	$ 910,00	07/08/2010	01/10/2010
1598/2010	S01:0288996/2010	DENTAL MEDRANO S.A.	1	$ 27.300,00	22/07/2010	27/09/2010
2336/2010	S01:0240325/2010	DEPORTIVO YERBAL S.A.	2	$ 15.300,00	20/09/2010	29/09/2010
1831/2010	S01:0320947/2010	DERPOL S.R.L.	2	$ 12.300,00	07/08/2010	17/09/2010
1992/2010	S01:0320947/2010	DERPOL S.R.L.	2	$ 12.180,00	18/08/2010	17/09/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1812/2010	S01:0315547/2010	DESARROLLOS INTELIGENTES S.R.L.	2	$ 21.500,00	06/08/2010	23/09/2010
0874/2010	S01:0215844/2010	DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE ALTA COMPLEJIDAD DR. DERAGOPYAN S.A.	2	$ 3.700,00	18/05/2010	22/09/2010
2440/2010	S01:0215844/2010	DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE ALTA COMPLEJIDAD DR. DERAGOPYAN S.A.	2	$ 9.300,00	13/09/2010	12/10/2010
1712/2010	S01:0203062/2010	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	2	$ 2.700,00	03/08/2010	21/09/2010
1732/2010	S01:0213176/2010	DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F. e I.	2	$ 38.645,00	04/08/2010	21/10/2010
2294/2010	S01:0213176/2010	DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F. e I.	2	$ 4.976,00	14/09/2010	08/10/2010
1977/2010	S01:0287078/2010	DIMARTSKY S.A.	2	$ 18.300,00	18/08/2010	17/09/2010
2173/2010	S01:0290832/2010	DINO CONTE S.A.	2	$ 3.200,00	30/08/2010	23/09/2010
1660/2010	S01:0284036/2010	DIRANSA SAN LUIS S.A.	2	$ 7.597,00	26/07/2010	05/10/2010
1642/2010	S01:0290128/2010	DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A.	2	$ 29.236,00	26/07/2010	20/09/2010
2087/2010	S01:0234111/2010	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	2	$ 9.900,00	25/08/2010	14/10/2010
1976/2010	S01:0319740/2010	DMD COMPRESORES S.A.I.C.	2	$ 5.500,00	17/08/2010	20/09/2010
2068/2010	S01:0182357/2010	DODECAEDRO S.A.	2	$ 15.700,00	25/08/2010	21/09/2010
2179/2010	S01:0182357/2010	DODECAEDRO S.A.	2	$ 13.100,00	06/09/2010	21/09/2010
1152/2010	S01:0322775/2010	DOMUS ROBOTICA AMBIENTAL S.A.	2	$ 5.122,00	22/06/2010	20/09/2010
1164/2010	S01:0322775/2010	DOMUS ROBOTICA AMBIENTAL S.A.	2	$ 6.200,00	22/06/2010	20/09/2010
1702/2010	S01:0300706/2010	DROTEC C.I. Y F. S.R.L.	2	$ 4.783,00	30/07/2010	15/09/2010
2606/2010	S01:0382451/2010	E.P.S.A. ELECTRICAL PRODUCTS S.A.I y C.	2	$ 7.350,00	23/09/2010	19/10/2010
2024/2010	S01:0312140/2010	EC. SISTEMAS S.R.L.	2	$ 40.955,00	20/08/2010	08/10/2010
1481/2010	S01:0316399/2010	EDACI S.R.L.	2	$ 4.184,00	15/07/2010	15/10/2010
1885/2010	S01:0153766/2010	EDELWEISS INTER TRANS S.R.L.	2	$ 590,00	11/08/2010	09/09/2010
1783/2010	S01:0340432/2010	EDUCACION Y COMUNICACION S.R.L.	2	$ 44.740,00	02/08/2010	15/10/2010
1171/2010	S01:0303197/2010	El HINOJO S.A.	1	$ 10.670,00	25/06/2010	01/10/2010
2112/2010	S01:0374574/2010	EL POLLO DE ORO S.A.	2	$ 10.600,00	02/09/2010	18/10/2010
2132/2010	S01:0161555/2010	ELECTRODINAMICA S.A.	2	$ 18.022,00	26/08/2010	29/09/2010
2489/2010	S01:0134242/2010	ELIBET S.A.	2	$ 4.700,00	17/09/2010	15/10/2010
2467/2010	S01:0219853/2010	EMEPA S.A.	2	$ 10.000,00	14/09/2010	15/10/2010
2464/2010	S01:0129019/2010	EMERGENCIAS NORTE S.A.	2	$ 5.069,00	16/09/2010	08/10/2010
1677/2010	S01:0229694/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	$ 46.320,00	06/08/2010	26/10/2010
1396/2010	S01:0365869/2010	ENTRE RIOS S.R.L.	2	$ 12.100,00	07/07/2010	15/10/2010
1347/2010	S01:0315398/2010	EQUIPO ORIGINAL VMG S.A.	2	$ 5.880,00	06/08/2010	12/10/2010
2107/2010	S01:0219788/2010	ERGO RENOVA S.A.	2	$ 11.815,00	02/09/2010	20/09/2010
1599/2010	S01:0200229/2010	ESAT S.A.	2	$ 6.700,00	26/07/2010	29/09/2010
2069/2010	S01:0200229/2010	ESAT S.A.	2	$ 5.700,00	30/08/2010	12/10/2010
1863/2010	S01:0294963/2010	ESTABLECIMIENTOS CONTE S.A.	2	$ 20.700,00	10/08/2010	04/10/2010
2381/2010	S01:0294963/2010	ESTABLECIMIENTOS CONTE S.A.	2	$ 23.500,00	10/09/2010	04/10/2010
2526/2010	S01:0294963/2010	ESTABLECIMIENTOS CONTE S.A.	2	$ 13.600,00	17/09/2010	04/10/2010
1083/2010	S01:0198989/2010	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAYS S.I.Y C.C.	2	$ 8.344,00	10/08/2010	18/10/2010
2394/2010	S01:0224052/2010	ETAR S.R.L.	2	$ 25.500,00	17/09/2010	07/10/2010
2608/2010	S01:0224052/2010	ETAR S.R.L.	2	$ 8.740,00	22/09/2010	07/10/2010
0237/2010	S01:0147632/2010	FAEN S.A.	2	$ 7.200,00	29/03/2010	21/09/2010
0521/2010	S01:0147632/2010	FAEN S.A.	2	$ 6.000,00	21/04/2010	21/09/2010
1605/2010	S01:0147632/2010	FAEN S.A.	2	$ 16.180,00	22/07/2010	21/09/2010
2331/2010	S01:0355434/2010	FAMYCA S.A.	2	$ 13.310,00	07/09/2010	01/10/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1619/2010	S01:0307055/2010	FARMACIA ARIETA S.C.S.	1	$ 6.300,00	21/07/2010	15/10/2010
1582/2010	S01:0307278/2010	FARMACIA ROMY S.A.	2	$ 11.400,00	06/08/2010	15/09/2010
1294/2010	S01:0269000/2010	FARNET S.R.L.	1	$ 23.100,00	24/06/2010	15/10/2010
2119/2010	S01:0153829/2010	FELIX A. MEDORO S.A.	2	$ 8.734,00	26/08/2010	15/09/2010
2160/2010	S01:0135427/2010	FENIX S.A.	2	$ 4.860,00	30/08/2010	04/10/2010
0404/2010	S01:0153157/2010	FERNANDEZ ARGÜELLES S.R.L.	2	$ 3.700,00	20/04/2010	17/09/2010
0437/2010	S01:0153157/2010	FERNANDEZ ARGÜELLES S.R.L.	2	$ 4.300,00	20/04/2010	17/09/2010
2313/2010	S01:0330889/2010	FERRATTO ANDRES IGNACIO	2	$ 3.400,00	06/09/2010	22/09/2010
1590/2010	S01:0305779/2010	FERRE CARLOS ALBERTO	2	$ 3.900,00	20/07/2010	23/09/2010
1851/2010	S01:0313456/2010	FLEBO SALUD S.A.	2	$ 7.750,00	07/08/2010	14/10/2010
2125/2010	S01:0338699/2010	FLETES S.A.	2	$ 32.832,00	26/08/2010	01/10/2010
2565/2010	S01:0303579/2010	FOGLIA ALFONSO MANUEL	2	$ 9.500,00	20/09/2010	29/09/2010
1679/2010	S01:0319472/2010	FOLKO S.A.	2	$ 6.300,00	02/08/2010	17/09/2010
1615/2010	S01:0315972/2010	FRIGORIFICO ONETO Y COMPAÑIA S.A.I y C.	2	$ 6.188,00	06/08/2010	20/09/2010
2296/2010	S01:0257612/2010	G Y K S.A.	2	$ 5.450,00	06/09/2010	01/10/2010
2297/2010	S01:0257612/2010	G Y K S.A.	2	$ 5.700,00	06/09/2010	01/10/2010
0857/2010	S01:0292354/2010	G&G COMUNICACIONES S.R.L.	2	$ 16.600,00	22/06/2010	21/09/2010
2261/2010	S01:0372701/2010	G.E.C. S.A.	2	$ 22.100,00	04/10/2010	18/10/2010
2072/2010	S01:0337060/2010	G.I.S. GESTION INTEGRAL DE SINIESTROS S.A.	2	$ 9.420,00	30/08/2010	08/10/2010
2493/2010	S01:0370480/2010	G.L.M. PROYECTOS S.A.	2	$ 4.300,00	15/09/2010	14/10/2010
2008/2010	S01:0346396/2010	G9 SOFTWARE ARGENTINA S.A.	2	$ 5.703,00	18/08/2010	13/10/2010
2009/2010	S01:0346396/2010	G9 SOFTWARE ARGENTINA S.A.	2	$ 694,00	18/08/2010	13/10/2010
2460/2010	S01:0346396/2010	G9 SOFTWARE ARGENTINA S.A.	2	$ 2.810,00	14/09/2010	13/10/2010
2557/2010	S01:0346396/2010	G9 SOFTWARE ARGENTINA S.A.	2	$ 1.400,00	21/09/2010	13/10/2010
2073/2010	S01:0177543/2010	GAMASI S.A.	2	$ 5.362,00	30/08/2010	21/09/2010
1984/2010	S01:0346345/2010	GARCIA CORADO Y ASOCIADOS S.A.	2	$ 2.140,00	31/08/2010	07/10/2010
2038/2010	S01:0190319/2010	GARMENT QUALITY S.A.	2	$ 30.060,00	30/08/2010	27/09/2010
2346/2010	S01:0280511/2010	GEHIE GASTRONOMICA S.R.L.	2	$ 1.100,00	07/09/2010	17/09/2010
2293/2010	S01:0352637/2010	GELAY Y GELAY S.A.	2	$ 22.490,00	02/09/2010	01/10/2010
0429/2010	S01:0185743/2010	GENERO S.A.	2	$ 7.800,00	14/04/2010	25/06/2010
0473/2010	S01:0185743/2010	GENERO S.A.	2	$ 12.000,00	18/04/2010	25/06/2010
1985/2010	S01:0333398/2010	GEOSYSTEMS S.A.	2	$ 12.200,00	24/08/2010	05/10/2010
2053/2010	S01:0333398/2010	GEOSYSTEMS S.A.	2	$ 7.196,00	26/08/2010	05/10/2010
2113/2010	S01:0333398/2010	GEOSYSTEMS S.A.	2	$ 15.360,00	30/08/2010	05/10/2010
2315/2010	S01:0333398/2010	GEOSYSTEMS S.A.	2	$ 8.180,00	07/09/2010	05/10/2010
1750/2010	S01:0317195/2010	GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL S.R.L.	2	$ 11.750,00	07/08/2010	17/09/2010
2362/2010	S01:0361493/2010	GHIGGERI MOTOS S.R.L.	2	$ 16.350,00	09/09/2010	07/10/2010
2515/2010	S01:0373838/2010	GIMETAL S.R.L.	2	$ 5.800,00	17/09/2010	13/10/2010
1788/2010	S01:0328977/2010	GIRASOL S.R.L.	2	$ 15.900,00	17/08/2010	12/10/2010
2104/2010	S01:0292174/2010	GMPL S.A.		$ 3.520,00	26/08/2010	01/10/2010
2402/2010	S01:0187122/2010	GOBBI NOVAG S.A.	2	$ 3.600,00	09/09/2010	05/10/2010
1420/2010	S01:0180663/2010	GRECO ALDO MARIO	2	$ 10.500,00	07/07/2010	21/10/2010
1634/2010	S01:0311534/2010	GRUPO HABIB S.R.L.	2	$ 13.300,00	23/07/2010	21/09/2010
2211/2010	S01:0338066/2010	GRUPO MONARCA S.R.L.	2	$ 3.876,00	01/09/2010	29/09/2010
2193/2010	S01:0219808/2010	GRUPO NABEL S.A.	2	$ 11.500,00	02/09/2010	12/10/2010
2328/2010	S01:0137788/2010	GUILLERMO PINI S.R.L.	2	$ 3.100,00	09/09/2010	12/10/2010
0815/2010	S01:0305015/2010	H. P. S.R.L.	2	$ 15.500,00	11/05/2010	23/09/2010
1929/2010	S01:0323404/2010	HABIF ROBERTO FABIAN	2	$ 11.700,00	23/08/2010	21/09/2010
1095/2010	S01:0265408/2010	HAIMOVICH HNOS. Y CIA. S.R.L.	2	$ 7.700,00	10/06/2010	21/09/2010
1099/2010	S01:0265408/2010	HAIMOVICH HNOS. Y CIA. S.R.L.	2	$ 7.700,00	10/06/2010	21/09/2010
1269/2010	S01:0305849/2010	HARMONY INGREDIENTES SOLUTIONS S.A.	2	$ 24.000,00	14/07/2010	23/09/2010
1793/2010	S01:0305849/2010	HARMONY INGREDIENTES SOLUTIONS S.A.	2	$ 4.159,00	13/09/2010	23/09/2010
1800/2010	S01:0305849/2010	HARMONY INGREDIENTES SOLUTIONS S.A.	2	$ 17.348,00	13/09/2010	23/09/2010
2192/2010	S01:0357478/2010	HAVALON S.R.L.	2	$ 3.600,00	30/08/2010	14/10/2010
2191/2010	S01:0357478/2010	HAVALON S.R.L.	2	$ 2.025,00	30/08/2010	26/10/2010
2078/2010	S01:0315919/2010	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S.A.I. y C. y DE REPRESENTACIONES	2	$ 25.600,00	26/08/2010	20/09/2010
2278/2010	S01:0352802/2010	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE S.A.	2	$ 20.130,00	06/09/2010	13/10/2010
2583/2010	S01:0364380/2010	HLM AGROSERVICE S.A.	2	$ 6.200,00	21/09/2010	14/10/2010
2564/2010	S01:0373725/2010	HORMIGONES RICCI S.A.	2	$ 16.200,00	21/09/2010	13/10/2010
2613/2010	S01:0263250/2010	HOTTON S.A.	2	$ 1.750,00	22/09/2010	08/10/2010
2640/2010	S01:0263250/2010	HOTTON S.A.	2	$ 5.500,00	07/10/2010	15/10/2010
1902/2010	S01:0303598/2010	HQIT S.R.L.	2	$ 8.835,00	11/08/2010	22/09/2010
1928/2010	S01:0141654/2010	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	$ 371.630,00	24/08/2010	04/10/2010
1001/2010	S01:0180533/2010	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICKS S.A.	2	$ 14.412,00	04/06/2010	09/09/2010
1002/2010	S01:0180533/2010	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICKS S.A.	2	$ 8.236,00	04/06/2010	09/09/2010
2017/2010	S01:0135582/2010	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	2	$ 3.657,00	20/08/2010	20/09/2010
1823/2010	S01:0337948/2010	IMAN MDQ S.A.	2	$ 9.400,00	17/08/2010	20/10/2010
2292/2010	S01:0344580/2010	IMPREGRAF EDITORA E IMPRESORA S.R.L.	2	$ 5.700,00	02/09/2010	07/10/2010
2290/2010	S01:0344580/2010	IMPREGRAF EDITORA E IMPRESORA S.R.L.	2	$ 7.800,00	02/09/2010	07/10/2010
1249/2010	S01:0292217/2010	IMR & ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 6.900,00	02/07/2010	17/09/2010
1909/2010	S01:0292217/2010	IMR & ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 11.650,00	12/08/2010	17/09/2010
1891/2010	S01:0161926/2010	INDUSPOL AISLACIONES S.R.L.	2	$ 8.500,00	23/08/2010	17/09/2010
2171/2010	S01:0338315/2010	INDUSTRIA LAM S.A.	2	$ 4.600,00	30/08/2010	23/09/2010
2436/2010	S01:0364489/2010	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A.	2	$ 1.700,00	13/09/2010	22/10/2010
2437/2010	S01:0364489/2010	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A.	2	$ 1.790,00	13/09/2010	15/10/2010
1613/2010	S01:0303045/2010	INDUSTRIAS ARCAT S.A.	2	$ 5.500,00	27/07/2010	15/09/2010
1853/2010	S01:0303045/2010	INDUSTRIAS ARCAT S.A.	2	$ 1.750,00	07/08/2010	15/09/2010
2013/2010	S01:0246750/2010	INDUSTRIAS ERCA S.A.	2	$ 6.300,00	01/09/2010	17/09/2010
2154/2010	S01:0278202/2010	INDUSTRIAS ERPLA S.A.	2	$ 7.500,00	30/08/2010	14/10/2010
1792/2010	S01:0202970/2010	INDUSTRIAS KRAS S.R.L.	2	$ 31.500,00	03/08/2010	15/09/2010
2208/2010	S01:0202970/2010	INDUSTRIAS KRAS S.R.L.	2	$ 1.290,00	31/08/2010	30/09/2010
2343/2010	S01:0159580/2010	INDUSTRIAS PUGLIESE S.A.	2	$ 20.204,00	16/09/2010	07/10/2010
0152/2010	S01:0130953/2010	INFO CONSULTING S.A.	2	$ 4.950,00	27/03/2010	20/09/2010
2182/2010	S01:0130953/2010	INFO CONSULTING S.A.	2	$ 5.700,00	30/08/2010	20/09/2010
1586/2010	S01:0165807/2010	INGALFA S.A. CONSTRUCTORA Y DE MONTAJES	2	$ 31.200,00	26/07/2010	23/09/2010
1828/2010	S01:0238746/2010	INGENIERIA BOGGIO S.A.	2	$ 950,00	04/08/2010	05/10/2010
2318/2010	S01:0139000/2010	INGENIERIA CAPE S.R.L.	2	$ 6.400,00	14/09/2010	04/10/2010
1963/2010	S01:0221083/2010	INGENIERO JORGENSEN Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 8.100,00	12/08/2010	29/09/2010
2415/2010	S01:0245432/2010	INNOVISION S.A.	2	$ 77.525,00	14/09/2010	05/10/2010
2300/2010	S01:0340455/2010	INSUMOS Y MASIVOS S.R.L.	2	$ 3.200,00	02/09/2010	21/10/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
2632/2010	S01:0340455/2010	INSUMOS Y MASIVOS S.R.L.	2	$ 5.100,00	06/10/2010	21/10/2010
2530/2010	S01:0175675/2010	INTEK S.A.	2	$ 24.397,00	20/09/2010	15/10/2010
2207/2010	S01:0352679/2010	INTERCOM S.R.L.	2	$ 11.000,00	01/09/2010	29/09/2010
1562/2010	S01:0309237/2010	INTERLOGICIAL S.A.	2	$ 9.240,00	22/07/2010	15/09/2010
1894/2010	S01:0321226/2010	INTERTRON S.A.	2	$ 9.840,00	10/08/2010	17/09/2010
2176/2010	S01:0330855/2010	IP-TEL S.A.	2	$ 16.257,00	01/09/2010	29/09/2010
0091/2010	S01:0265218/2010	IT BUILDER S.R.L.	2	$ 2.400,00	22/03/2010	12/10/2010
0782/2010	S01:0265218/2010	IT BUILDER S.R.L.	2	$ 1.150,00	10/05/2010	12/10/2010
1905/2010	S01:0307022/2010	IT NET S.A.	2	$ 5.932,00	11/08/2010	15/09/2010
1728/2010	S01:0319775/2010	ITALO MANERA S.A.	1	$ 1.900,00	06/08/2010	12/10/2010
1379/2010	S01:0266627/2010	ITALO MANERA S.A.	2	$ 4.300,00	05/07/2010	21/09/2010
2085/2010	S01:0346274/2010	JORVIC S.A.	2	$ 20.700,00	30/08/2010	15/10/2010
2257/2010	S01:0304096/2010	KALWER S.A.	1	$ 20.360,00	02/09/2010	22/10/2010
2494/2010	S01:0304096/2010	KALWER S.A.	1	$ 7.500,00	20/09/2010	22/10/2010
2140/2010	S01:0352900/2010	KIARA AUTOMOTORA S.A.	2	$ 4.980,00	06/09/2010	14/10/2010
2269/2010	S01:0120127/2010	KMG TRADE S.R.L.	2	$ 4.100,00	07/09/2010	14/10/2010
1791/2010	S01:0137920/2010	LA MARCHI S.R.L.	2	$ 7.050,00	17/08/2010	20/09/2010
2276/2010	S01:0155547/2010	LA VELOZ HOTELES S.A.	2	$ 12.000,00	14/09/2010	15/10/2010
2015/2010	S01:0282177/2010	LAB SHE S.A.	2	$ 3.500,00	23/08/2010	12/10/2010
1141/2010	S01:0266643/2010	LABELS PLAST S.A.	2	$ 8.117,00	16/06/2010	21/09/2010
2129/2010	S01:0266643/2010	LABELS PLAST S.A.	2	$ 3.900,00	30/08/2010	21/09/2010
1855/2010	S01:0313397/2010	LABORATORIO SAN PABLO PRODUCTOS BIOLOGICOS S.R.L.	2	$ 3.700,00	07/08/2010	15/09/2010
2214/2010	S01:0238636/2010	LABORATORIOS DR. MADAUS Y CO. S.A.	2	$ 500,00	31/08/2010	14/10/2010
2000/2010	S01:0186975/2010	LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L.	2	$ 5.550,00	20/08/2010	23/09/2010
2379/2010	S01:0138101/2010	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I.C.	2	$ 3.500,00	09/09/2010	29/09/2010
1829/2010	S01:0309154/2010	LAS MERCEDES S.R.L.	2	$ 3.750,00	04/08/2010	01/10/2010
1994/2010	S01:0327422/2010	LATIN GRAFICA S.R.L.	2	$ 3.950,00	20/08/2010	01/10/2010
1995/2010	S01:0327422/2010	LATIN GRAFICA S.R.L.	2	$ 5.700,00	20/08/2010	01/10/2010
2187/2010	S01:0327422/2010	LATIN GRAFICA S.R.L.	2	$ 10.956,00	30/08/2010	01/10/2010
2330/2010	S01:0327422/2010	LATIN GRAFICA S.R.L.	2	$ 3.363,00	22/09/2010	01/10/2010
2519/2010	S01:0327422/2010	LATIN GRAFICA S.R.L.	2	$ 890,00	06/10/2010	15/10/2010
2101/2010	S01:0357706/2010	LAUTARO TEJIDOS S.A.	2	$ 3.800,00	26/08/2010	22/10/2010
1671/2010	S01:0317174/2010	LEAR SPORTS S.R.L.	2	$ 22.180,00	28/07/2010	22/09/2010
1892/2010	S01:0316292/2010	LEMA PRODUCTOS DE HIGIENE S.R.L.	2	$ 2.780,00	10/08/2010	20/09/2010
2272/2010	S01:0316292/2010	LEMA PRODUCTOS DE HIGIENE S.R.L.	2	$ 2.050,00	06/09/2010	05/10/2010
2209/2010	S01:0335658/2010	LENOR S.R.L.	2	$ 9.000,00	06/09/2010	06/10/2010
2534/2010	S01:0364116/2010	LEVAL S.A.	2	$ 2.150,00	17/09/2010	14/10/2010
2536/2010	S01:0364116/2010	LEVAL S.A.	2	$ 5.700,00	17/09/2010	14/10/2010
2537/2010	S01:0364116/2010	LEVAL S.A.	2	$ 3.900,00	17/09/2010	14/10/2010
2259/2010	S01:0210113/2010	LICENSE STORES S.A.	2	$ 10.135,00	06/09/2010	12/10/2010
2563/2010	S01:0373755/2010	LOGRO PRODUCCIONES GRAFICAS S.A.	2	$ 21.400,00	21/09/2010	13/10/2010
2390/2010	S01:0364533/2010	LOMBARDI ABEL S.A.	2	$ 16.110,00	21/09/2010	07/10/2010
2034/2010	S01:0218940/2010	MACON SERVICE S.R.L.	2	$ 27.300,00	24/08/2010	29/09/2010
1825/2010	S01:0311734/2010	MADERERA MITRE S.A.	2	$ 12.540,00	06/08/2010	23/09/2010
2594/2010	S01:0370409/2010	MAILCAR S.R.L.	2	$ 14.100,00	04/10/2010	13/10/2010
1521/2010	S01:0177529/2010	MAINCAL S.A.	2	$ 37.527,00	15/07/2010	29/09/2010
2450/2010	S01:0177529/2010	MAINCAL S.A.	2	$ 7.500,00	13/09/2010	07/10/2010
0884/2010	S01:0261221/2010	MANISUR S.A.	2	$ 8.200,00	02/07/2010	17/09/2010
1686/2010	S01:0135691/2010	MARMICOC ARGENTINA S.A.	2	$ 20.100,00	07/08/2010	15/09/2010
1006/2010	S01:0267368/2010	MARONI C S.A.	2	$ 6.800,00	31/05/2010	30/09/2010
1007/2010	S01:0267368/2010	MARONI C S.A.	2	$ 8.050,00	31/05/2010	30/09/2010
2354/2010	S01:0163022/2010	MATERFLEX S.A.	2	$ 16.560,00	16/09/2010	13/10/2010
1670/2010	S01:0315621/2010	MC FRAGANCIAS S.A.	2	$ 15.000,00	26/07/2010	29/09/2010
1447/2010	S01:0330767/2010	MEALLA AGROPECUARIA S.A.	2	$ 18.140,00	19/08/2010	12/10/2010
1657/2010	S01:0319049/2010	MEGA TECH S.A.	2	$ 5.700,00	06/08/2010	17/09/2010
2398/2010	S01:0319049/2010	MEGA TECH S.A.	2	$ 6.020,00	20/09/2010	18/10/2010
2205/2010	S01:0161505/2010	MELISAM S.A.	2	$ 5.002,00	03/09/2010	23/09/2010
2020/2010	S01:0317263/2010	METALLO S.R.L.	2	$ 12.180,00	23/08/2010	20/09/2010
2106/2010	S01:0323470/2010	METALURGICA LUMTEC S.A.	2	$ 16.500,00	30/08/2010	23/09/2010
1915/2010	S01:0316197/2010	MIT MAQUINARIAS S.A.	2	$ 3.300,00	11/08/2010	20/09/2010
2409/2010	S01:0357909/2010	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	1	$ 45.400,00	14/09/2010	15/10/2010
2553/2010	S01:0364436/2010	MONTERO S.A.	2	$ 5.600,00	17/09/2010	15/10/2010
2260/2010	S01:0361530/2010	MONTI ADRIAN ALBERTO	2	$ 7.080,00	13/09/2010	14/10/2010
2076/2010	S01:0152828/2010	MS REPRESENTACIONES S.A.	2	$ 9.300,00	25/08/2010	22/09/2010
2122/2010	S01:0351267/2010	MULTIFERT S.A.	2	$ 71.370,00	02/09/2010	19/10/2010
1978/2010	S01:0137622/2010	MULTIPOINT S.A.	2	$ 17.100,00	20/08/2010	04/10/2010
1864/2010	S01:0138066/2010	MULTIRADIO S.A.	2	$ 38.100,00	12/08/2010	17/09/2010
2282/2010	S01:0138066/2010	MULTIRADIO S.A.	2	$ 22.100,00	14/09/2010	12/10/2010
0410/2010	S01:0337154/2010	NARDI Y HERRERO S.R.L.	2	$ 2.856,00	13/04/2010	06/10/2010
2167/2010	S01:0249248/2010	NATUFARMA S.A.	2	$ 2.500,00	30/08/2010	04/10/2010
2263/2010	S01:0249248/2010	NATUFARMA S.A.	2	$ 820,00	01/09/2010	29/09/2010
2549/2010	S01:0372871/2010	NETWORK BROADCAST S.A.	2	$ 32.100,00	20/09/2010	15/10/2010
2631/2010	S01:0372871/2010	NETWORK BROADCAST S.A.	2	$ 20.300,00	06/10/2010	15/10/2010
2014/2010	S01:0344416/2010	NEUHEL S.R.L.	2	$ 3.200,00	20/08/2010	07/10/2010
2181/2010	S01:0143825/2010	NEURALSOFT S.R.L.	2	$ 19.540,00	04/10/2010	18/10/2010
2255/2010	S01:0347360/2010	NEURALSOFT S.R.L.	1	$ 200.600,00	14/09/2010	15/10/2010
1822/2010	S01:0143825/2010	NEURALSOFT S.R.L.	2	$ 22.660,00	13/08/2010	09/09/2010
2434/2010	S01:0139110/2010	NEXT INFORMATICA S.A.	2	$ 9.300,00	13/09/2010	15/10/2010
2350/2010	S01:0356739/2010	NICAR S.R.L.	2	$ 11.700,00	09/09/2010	15/10/2010
2448/2010	S01:0138383/2010	NIKRON SUDAMERICANA S.A.	2	$ 2.300,00	13/09/2010	15/10/2010
1872/2010	S01:0338692/2010	NIXE S.R.L.	2	$ 6.500,00	07/08/2010	19/10/2010
1873/2010	S01:0338692/2010	NIXE S.R.L.	2	$ 4.950,00	07/08/2010	19/10/2010
1415/2010	S01:0181768/2010	NIZA CIENTIFICA S.A.	2	$ 7.950,00	05/07/2010	15/09/2010
2251/2010	S01:0347280/2010	NSS S.A.	1	$ 100.600,00	06/09/2010	18/10/2010
2243/2010	S01:0345150/2010	NUEVA CONSTITUCION S.A.	2	$ 12.800,00	02/09/2010	29/09/2010
2254/2010	S01:0345150/2010	NUEVA CONSTITUCION S.A.	2	$ 13.200,00	02/09/2010	29/09/2010
1288/2010	S01:0266672/2010	NUEVAS MANUFACTURAS S.A.	2	$ 20.385,00	06/07/2010	14/10/2010
1834/2010	S01:0338702/2010	NUEVO RUMBO S.A.	2	$ 6.200,00	24/08/2010	27/09/2010
1937/2010	S01:0338702/2010	NUEVO RUMBO S.A.	2	$ 15.100,00	17/08/2010	27/09/2010
2428/2010	S01:0365919/2010	OBRA SOCIAL DE DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS - O.S.D.E.P.Y.M.	1	$ 50.100,00	13/09/2010	15/10/2010
1911/2010	S01:0311648/2010	OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.	1	$ 37.917,00	25/08/2010	18/10/2010
2010/2010	S01:0333522/2010	OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.	1	$ 25.860,00	30/08/2010	18/10/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
1789/2010	S01:0302986/2010	OPTIWARY S.R.L.	2	$ 11.450,00	13/08/2010	12/10/2010
1762/2010	S01:0327486/2010	OPTOVISION S.A.	2	$ 4.000,00	02/08/2010	22/09/2010
2248/2010	S01:0164269/2010	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.	2	$ 6.300,00	09/09/2010	21/10/2010
1910/2010	S01:0311711/2010	ORIGIN SOFTWARE S.A.	2	$ 31.800,00	10/08/2010	20/09/2010
2229/2010	S01:0361924/2010	OSI S.R.L.	2	$ 4.120,00	16/09/2010	15/10/2010
2230/2010	S01:0361924/2010	OSI S.R.L.	2	$ 5.580,00	17/09/2010	15/10/2010
2329/2010	S01:0140670/2010	OSME LOGISTICA S.A.	2	$ 13.900,00	06/09/2010	13/10/2010
2614/2010	S01:0140670/2010	OSME LOGISTICA S.A.	2	$ 5.070,00	22/09/2010	13/10/2010
1983/2010	S01:0346370/2010	OUTLAND LOGISTICS S.A.	2	$ 2.140,00	01/09/2010	07/10/2010
2180/2010	S01:0270607/2010	PAKTAR S.R.L.	2	$ 25.680,00	15/09/2010	07/10/2010
2108/2010	S01:0340374/2010	PALMER HOTELES S.A.	2	$ 2.800,00	25/08/2010	13/10/2010
1242/2010	S01:0316357/2010	PAOLINI S.A.I. Y C.	2	$ 3.360,00	23/06/2010	15/09/2010
1397/2010	S01:0316357/2010	PAOLINI S.A.I. Y C.	2	$ 8.660,00	06/07/2010	13/10/2010
0408/2010	S01:0272665/2010	PASTIL S.A.	2	$ 9.900,00	12/04/2010	22/09/2010
1428/2010	S01:0272665/2010	PASTIL S.A.	2	$ 8.050,00	05/07/2010	22/09/2010
1602/2010	S01:0290187/2010	PELLEGRINI SERVICIOS S.R.L.	2	$ 11.400,00	26/07/2010	21/09/2010
1560/2010	S01:0292970/2010	PEREZ ORBANICH ALEJANDRO MARIO	2	$ 12.500,00	26/07/2010	15/09/2010
1440/2010	S01:0274204/2010	PESTARINO S.A.	2	$ 11.442,00	07/07/2010	20/09/2010
2105/2010	S01:0329320/2010	PETROPLASTIC S.A.	2	$ 31.800,00	30/08/2010	12/10/2010
2357/2010	S01:0337202/2010	PHARMATRIX S.A.	2	$ 10.246,00	09/09/2010	30/09/2010
1814/2010	S01:0311355/2010	PINAR S.R.L.	2	$ 12.060,00	06/08/2010	15/09/2010
1174/2010	S01:0266735/2010	PIUMA S.R.L.	2	$ 4.433,00	22/06/2010	15/09/2010
1935/2010	S01:0330630/2010	PLANEXWARE S.A.	2	$ 4.560,00	18/08/2010	01/10/2010
1122/2010	S01:0143886/2010	PLUMARI S.A.	2	$ 17.286,00	10/06/2010	20/09/2010
2016/2010	S01:0232513/2010	POPRITKIN ANA ESTELA	2	$ 1.350,00	30/08/2010	22/09/2010
2136/2010	S01:0232513/2010	POPRITKIN ANA ESTELA	2	$ 1.000,00	30/08/2010	22/09/2010
2190/2010	S01:0202797/2010	PRINT HOUSE GROUP S.A.	2	$ 2.700,00	30/08/2010	17/09/2010
2226/2010	S01:0202797/2010	PRINT HOUSE GROUP S.A.	2	$ 1.600,00	01/09/2010	17/09/2010
2466/2010	S01:0233683/2010	PROA DE BUENOS AIRES S.A.	2	$ 16.100,00	06/10/2010	15/10/2010
1945/2010	S01:0151866/2010	PRODUCTOS EYELIT S.A.	2	$ 7.980,00	13/08/2010	15/09/2010
2479/2010	S01:0359807/2010	PROMORED S.A.	2	$ 4.800,00	14/09/2010	08/10/2010
2244/2010	S01:0338218/2010	PROPEL MENDOZA S.R.L.	2	$ 35.300,00	02/09/2010	07/10/2010
1805/2010	S01:0311604/2010	QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS.	2	$ 7.400,00	03/08/2010	01/10/2010
0854/2010	S01:0283973/2010	QUICK SUPPLIES S.R.L.	2	$ 12.600,00	17/05/2010	14/10/2010
2556/2010	S01:0283973/2010	QUICK SUPPLIES S.R.L.	2	$ 17.340,00	21/09/2010	15/10/2010
2384/2010	S01:0354879/2010	QUIMICA ARISTON S.A.I y C.	2	$ 16.440,00	13/09/2010	06/10/2010
2430/2010	S01:0354879/2010	QUIMICA ARISTON S.A.I y C.	2	$ 5.700,00	13/09/2010	06/10/2010
2561/2010	S01:0354879/2010	QUIMICA ARISTON S.A.I y C.	2	$ 11.530,00	21/09/2010	06/10/2010
2601/2010	S01:0354879/2010	QUIMICA ARISTON S.A.I y C.	2	$ 20.260,00	23/09/2010	06/10/2010
1811/2010	S01:0322990/2010	R.V.OBRAS Y SERVICIOS S.A.	2	$ 3.500,00	06/08/2010	21/10/2010
2271/2010	S01:0322990/2010	R.V.OBRAS Y SERVICIOS S.A.	2	$ 2.600,00	02/09/2010	21/10/2010
2005/2010	S01:0338740/2010	RAMIREZ CESAR AUGUSTO	2	$ 4.800,00	20/08/2010	29/09/2010
2316/2010	S01:0342634/2010	RAMONDA MOTORS S.A.	2	$ 1.980,00	07/09/2010	01/10/2010
1925/2010	S01:0321004/2010	RECURSOS ACTION S.A.	2	$ 2.460,00	11/08/2010	29/09/2010
1975/2010	S01:0321004/2010	RECURSOS ACTION S.A.	2	$ 13.100,00	13/08/2010	29/09/2010
1993/2010	S01:0321004/2010	RECURSOS ACTION S.A.	2	$ 12.300,00	17/08/2010	29/09/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
2477/2010	S01:0321004/2010	RECURSOS ACTION S.A.	2	$ 920,00	14/09/2010	29/09/2010
1751/2010	S01:0338114/2010	RED COLON S.A.	2	$ 9.300,00	24/08/2010	27/09/2010
2115/2010	S01:0338114/2010	RED COLON S.A.	2	$ 7.390,00	31/08/2010	27/09/2010
2241/2010	S01:0250963/2010	RED INTERCABLE S.A.	2	$ 92.000,00	02/09/2010	12/10/2010
2242/2010	S01:0344400/2010	RED MEDICAL S.A.	2	$ 5.790,00	06/09/2010	29/09/2010
1784/2010	S01:0364002/2010	REMOLQUES OMBU S.A.	2	$ 8.200,00	22/09/2010	18/10/2010
1850/2010	S01:0364002/2010	REMOLQUES OMBU S.A.	2	$ 8.600,00	09/09/2010	18/10/2010
1924/2010	S01:0364002/2010	REMOLQUES OMBU S.A.	2	$ 6.600,00	22/09/2010	18/10/2010
2074/2010	S01:0203134/2010	REPICKY S.A.	2	$ 11.340,00	25/08/2010	15/09/2010
2118/2010	S01:0229621/2010	RICARDO OSPITAL S.A.	2	$ 3.540,00	25/08/2010	30/09/2010
2100/2010	S01:0342679/2010	RIOMAT S.A.	2	$ 16.770,00	03/09/2010	01/10/2010
0744/2010	S01:0290256/2010	RIVAMAR S.A.	2	$ 12.000,00	06/05/2010	01/10/2010
2491/2010	S01:0290256/2010	RIVAMAR S.A.	2	$ 7.920,00	04/10/2010	21/10/2010
2124/2010	S01:0335692/2010	ROLIC S.A.	2	$ 59.880,00	30/08/2010	22/09/2010
2233/2010	S01:0202090/2010	RUIZ Y CIA S.R.L.	2	$ 3.300,00	01/09/2010	29/09/2010
2403/2010	S01:0147745/2010	S.A.D. (SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA) S.A.	2	$ 3.600,00	09/09/2010	05/10/2010
1705/2010	S01:0177517/2010	SACHECO S.A.	2	$ 11.900,00	02/08/2010	01/10/2010
1839/2010	S01:0166278/2010	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	$ 2.400,00	09/08/2010	22/10/2010
2279/2010	S01:0166278/2010	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	$ 1.200,00	02/09/2010	22/10/2010
2531/2010	S01:0257454/2010	SAM SISTEMAS S.R.L.	2	$ 20.483,00	17/09/2010	12/10/2010
2655/2010	S01:0257454/2010	SAM SISTEMAS S.R.L.	2	$ 7.500,00	06/10/2010	15/10/2010
2134/2010	S01:0355370/2010	SANLUFILM S.A.	2	$ 7.700,00	30/08/2010	06/10/2010
2071/2010	S01:0172479/2010	SANTA ROSA PLASTICOS S.R.L.	2	$ 8.150,00	25/08/2010	20/09/2010
2389/2010	S01:0172479/2010	SANTA ROSA PLASTICOS S.R.L.	2	$ 10.200,00	13/09/2010	23/09/2010
2037/2010	S01:0338724/2010	SAPORE DI PANE S.A.	2	$ 11.800,00	26/08/2010	27/09/2010
2238/2010	S01:0338724/2010	SAPORE DI PANE S.A.	2	$ 8.300,00	07/09/2010	18/10/2010
2532/2010	S01:0338724/2010	SAPORE DI PANE S.A.	2	$ 4.920,00	17/09/2010	06/10/2010
2344/2010	S01:0364516/2010	SATRINCHA S.A.	2	$ 29.550,00	20/09/2010	07/10/2010
2423/2010	S01:0354812/2010	SCHEJTER Y SCHEJTER S.A.	2	$ 5.832,00	13/09/2010	08/10/2010
1916/2010	S01:0340269/2010	SCYTHIA S.A.	2	$ 32.232,00	20/08/2010	01/10/2010
2090/2010	S01:0348565/2010	SEGURIDAD ANTARES S.A.	2	$ 2.840,00	25/08/2010	08/10/2010
2420/2010	S01:0348565/2010	SEGURIDAD ANTARES S.A.	2	$ 2.540,00	13/09/2010	08/10/2010
2525/2010	S01:0348565/2010	SEGURIDAD ANTARES S.A.	2	$ 17.100,00	17/09/2010	08/10/2010
2314/2010	S01:0137581/2010	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	$ 9.300,00	07/09/2010	13/10/2010
1287/2010	S01:0321250/2010	SEINTEC S.A. ARGENTINA	2	$ 24.850,00	05/07/2010	13/10/2010
2304/2010	S01:0344242/2010	SENGAR S.R.L.	2	$ 8.910,00	07/09/2010	29/09/2010
1270/2010	S01:0217115/2010	SERMICO S.R.L.	2	$ 3.520,00	25/06/2010	21/09/2010
1273/2010	S01:0217115/2010	SERMICO S.R.L.	2	$ 3.520,00	25/06/2010	21/09/2010
0491/2010	S01:0265256/2010	SERPECOM S.R.L.	2	$ 11.840,00	04/12/2009	12/10/2010
2123/2010	S01:0357608/2010	SERVIAUT S.A.	2	$ 3.500,00	30/08/2010	07/10/2010
2387/2010	S01:0357608/2010	SERVIAUT S.A.	2	$ 17.100,00	13/09/2010	07/10/2010
2443/2010	S01:0357608/2010	SERVIAUT S.A.	2	$ 3.500,00	13/09/2010	07/10/2010
2062/2010	S01:0260757/2010	SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA VITIVINICOLA S.A.-S.A.T.I.V. S.A.	2	$ 4.320,00	31/08/2010	23/09/2010
1795/2010	S01:0311580/2010	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TECNOLOGICAS S.A. (SISTEC S.A.)	2	$ 17.760,00	06/08/2010	22/09/2010
2029/2010	S01:0322891/2010	SERVICIOS Y AUTOMOTORES S.A.	2	$ 3.440,00	20/08/2010	20/09/2010

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA LIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPRO-BADO	FECHA APROBADO
2183/2010	S01:0158880/2010	SGE S.R.L.	2	$ 6.460,00	30/08/2010	23/09/2010
1519/2010	S01:0317978/2010	SIA SISTEMAS S.A.	2	$ 8.970,00	23/07/2010	06/10/2010
2126/2010	S01:0347177/2010	SIEMPRE SUR S.A.	2	$ 6.000,00	26/08/2010	08/10/2010
2127/2010	S01:0347177/2010	SIEMPRE SUR S.A.	2	$ 5.700,00	26/08/2010	08/10/2010
2228/2010	S01:0196933/2010	SILMAG S.A.	2	$ 600,00	02/09/2010	05/10/2010
1229/2010	S01:0290927/2010	SIMAC ARGENTINA S.A.	2	$ 9.300,00	23/06/2010	01/09/2010
2399/2010	S01:0364085/2010	SIMICRO S.A.	2	$ 28.600,00	13/09/2010	15/10/2010
2488/2010	S01:0372824/2010	SINTORGAN S.A.C.I y F.	2	$ 3.500,00	17/09/2010	14/10/2010
2109/2010	S01:0170537/2010	SISTEMAS ESCO S.R.L.	2	$ 7.860,00	30/08/2010	08/10/2010
2615/2010	S01:0170537/2010	SISTEMAS ESCO S.R.L.	2	$ 7.560,00	23/09/2010	08/10/2010
0291/2010	S01:0282015/2010	SNOOP CONSULTING S.R.L.	2	$ 13.000,00	12/04/2010	29/09/2010
1431/2010	S01:0282015/2010	SNOOP CONSULTING S.R.L.	2	$ 32.300,00	06/07/2010	29/09/2010
1580/2010	S01:0333639/2010	SOCIO TERESA LOURDES	2	$ 8.800,00	20/07/2010	23/09/2010
2496/2010	S01:0333639/2010	SOCIO TERESA LOURDES	2	$ 9.350,00	16/09/2010	08/10/2010
2507/2010	S01:0159883/2010	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	$ 3.300,00	16/09/2010	18/10/2010
1631/2010	S01:0313477/2010	SOLVENCIA S.A.	2	$ 10.395,00	22/07/2010	22/09/2010
2027/2010	S01:0182438/2010	SOMECO ELECTRONICS S.A.	2	$ 17.844,00	25/08/2010	29/09/2010
2506/2010	S01:0182438/2010	SOMECO ELECTRONICS S.A.	2	$ 8.100,00	16/09/2010	29/09/2010
1343/2010	S01:0299046/2010	SOTIC S.A.	2	$ 11.160,00	23/07/2010	18/10/2010
2295/2010	S01:0299046/2010	SOTIC S.A.	2	$ 2.700,00	02/09/2010	18/10/2010
1956/2010	S01:0210066/2010	SOUNCH S.R.L.	2	$ 2.400,00	18/08/2010	19/10/2010
1877/2010	S01:0301411/2010	SPEC CHEM S.R.L.	2	$ 1.300,00	10/08/2010	09/09/2010
1926/2010	S01:0301411/2010	SPEC CHEM S.R.L.	2	$ 5.340,00	17/08/2010	09/09/2010
2139/2010	S01:0301411/2010	SPEC CHEM S.R.L.	2	$ 5.420,00	26/08/2010	01/10/2010
2150/2010	S01:0301411/2010	SPEC CHEM S.R.L.	2	$ 4.140,00	30/08/2010	01/10/2010
2311/2010	S01:0301411/2010	SPEC CHEM S.R.L.	2	$ 36.011,00	06/09/2010	01/10/2010
2212/2010	S01:0332622/2010	SPORTISSIMO S.R.L.	2	$ 6.600,00	31/08/2010	17/09/2010
2359/2010	S01:0139131/2010	STAR-TEX S.A.	2	$ 2.300,00	09/09/2010	29/09/2010
2217/2010	S01:0355518/2010	SUCESION CAYETANO IMPELLIZZIERI DE ALFONSO GUILLERMINA E IMPELLIZIERI MARIA ANTONIETA	2	$ 7.450,00	14/09/2010	15/10/2010
2040/2010	S01:0327386/2010	SULFOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.	2	$ 5.814,00	23/08/2010	23/09/2010
2517/2010	S01:0327386/2010	SULFOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.	2	$ 895,00	17/09/2010	19/10/2010
2204/2010	S01:0233635/2010	SYNCHRO TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 4.850,00	02/09/2010	26/10/2010
2361/2010	S01:0359061/2010	SYSTECH S.A.	2	$ 4.260,00	07/09/2010	08/10/2010
1480/2010	S01:0266607/2010	TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS S.A.C.I.F.e I.	2	$ 19.549,00	12/07/2010	01/09/2010
1278/2010	S01:0257023/2010	TECNOFRICCION S.A.	2	$ 5.400,00	13/07/2010	27/09/2010
1279/2010	S01:0257023/2010	TECNOFRICCION S.A.	2	$ 9.900,00	14/07/2010	27/09/2010
1280/2010	S01:0257023/2010	TECNOFRICCION S.A.	2	$ 9.500,00	13/07/2010	27/09/2010
1146/2010	S01:0233732/2010	TELECTRIC S.A.	2	$ 7.920,00	10/06/2010	09/09/2010
2353/2010	S01:0359874/2010	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	1	$ 38.227,00	09/09/2010	15/10/2010
2465/2010	S01:0149384/2010	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	$ 39.400,00	14/09/2010	15/10/2010
2332/2010	S01:0351551/2010	TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	2	$ 9.890,00	13/09/2010	08/10/2010
2334/2010	S01:0351551/2010	TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	2	$ 4.640,00	09/09/2010	08/10/2010
2335/2010	S01:0351551/2010	TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.	2	$ 4.060,00	07/09/2010	08/10/2010
1958/2010	S01:0319575/2010	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	1	$ 61.000,00	20/08/2010	08/10/2010
2043/2010	S01:0319700/2010	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	1	$ 136.640,00	25/08/2010	04/10/2010
2162/2010	S01:0335634/2010	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	1	$ 61.830,00	02/09/2010	04/10/2010
2237/2010	S01:0211958/2010	TESTORI S.R.L.	2	$ 3.060,00	02/09/2010	20/09/2010
2305/2010	S01:0211958/2010	TESTORI S.R.L.	2	$ 637,00	07/09/2010	20/09/2010
2306/2010	S01:0211958/2010	TESTORI S.R.L.	2	$ 637,00	06/09/2010	20/09/2010
0933/2010	S01:0289045/2010	TEXINTER S.A.	2	$ 15.600,00	26/05/2010	29/09/2010
2056/2010	S01:0323441/2010	TEYLEM S.A.	2	$ 6.090,00	25/08/2010	05/10/2010
2120/2010	S01:0338822/2010	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	1	$ 48.300,00	30/08/2010	14/10/2010
2325/2010	S01:0351452/2010	TICKETERA ARGENTINA S.A.	2	$ 12.120,00	07/09/2010	08/10/2010
2444/2010	S01:0351452/2010	TICKETERA ARGENTINA S.A.	2	$ 3.700,00	14/09/2010	08/10/2010
2469/2010	S01:0351452/2010	TICKETERA ARGENTINA S.A.	2	$ 3.100,00	14/09/2010	08/10/2010
2098/2010	S01:0338490/2010	TODO SALUD S.R.L.	2	$ 6.600,00	25/08/2010	30/09/2010
2012/2010	S01:0332603/2010	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE BUENOS AIRES S.A.	2	$ 15.000,00	23/08/2010	06/10/2010
1962/2010	S01:0311765/2010	TOOLMAKERS S.R.L.	2	$ 5.400,00	13/08/2010	17/09/2010
1544/2010	S01:0328998/2010	TORRES MIRIAM BEATRIZ	2	$ 17.940,00	20/07/2010	23/09/2010
1880/2010	S01:0294983/2010	TOTAL DEPORTES S.A.	2	$ 8.900,00	09/08/2010	22/09/2010
1344/2010	S01:0321522/2010	TRADING TOWER S.A.	2	$ 8.398,00	13/07/2010	14/10/2010
1899/2010	S01:0330669/2010	TRANSMECANICA S.A.C e I.	2	$ 33.560,00	23/08/2010	13/10/2010
2033/2010	S01:0149845/2010	TRANSPORTE TALCAHUANO S.A.	2	$ 1.550,00	20/08/2010	20/09/2010
2022/2010	S01:0237662/2010	TRIDIAGNOS S.A.	2	$ 13.900,00	20/08/2010	15/10/2010
0168/2010	S01:0210077/2010	TRIMS S.A.	2	$ 6,550,00	27/03/2010	08/07/2010
1651/2010	S01:0127631/2010	TRUELOGIC S.A.	2	$ 27.421,00	06/08/2010	20/09/2010
2412/2010	S01:0339449/2010	U DIST S.R.L.	2	$ 5.640,00	09/09/2010	15/10/2010
2084/2010	S01:0350648/2010	UNIMACO S.A.	2	$ 15.030,00	06/09/2010	05/10/2010
2449/2010	S01:0165654/2010	UNITECH S.A.	2	$ 18.100,00	14/09/2010	13/10/2010
1946/2010	S01:0133243/2010	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	$ 19.200,00	13/08/2010	19/10/2010
2618/2010	S01:0133243/2010	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	$ 9.800,00	06/10/2010	18/10/2010
1574/2010	S01:0301445/2010	UNTECO S.A.I.C.E.I.	2	$ 3.600,00	20/07/2010	09/09/2010
2405/2010	S01:0301445/2010	UNTECO S.A.I.C.E.I.	2	$ 6.300,00	13/09/2010	07/10/2010
2281/2010	S01:0174736/2010	VALENA S.A.	2	$ 3.912,00	16/09/2010	04/10/2010
2055/2010	S01:0193686/2010	VALUGE S.A.	2	$ 3.636,00	13/09/2010	29/09/2010
1664/2010	S01:0305761/2010	VENTOR S.A.C.E.I.	2	$ 590,00	26/07/2010	15/09/2010
1123/2010	S01:0283798/2010	VIÑAS DEL SOL S.R.L.	2	$ 4.175,00	02/07/2010	23/08/2010
1124/2010	S01:0283798/2010	VIÑAS DEL SOL S.R.L.	2	$ 7.860,00	17/08/2010	15/09/2010
0548/2010	S01:0309680/2010	W3 COMUNICACION S.R.L.	2	$ 4.298,00	30/06/2010	29/09/2010
2159/2010	S01:0372840/2010	WALKER & TEZANOS PINTO Y ASOCIADOS S.A.	2	$ 39.050,00	30/08/2010	26/10/2010
2424/2010	S01:0159590/2010	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	2	$ 3.100,00	13/09/2010	01/10/2010
1272/2010	S01:0326688/2010	WEUSA S.R.L.	2	$ 29.755,00	28/06/2010	20/09/2010
2032/2010	S01:0321618/2010	XERISTAL S.A.	2	$ 22.200,00	23/08/2010	06/10/2010
1600/2010	S01:0321646/2010	XIMAX S.R.L.	2	$ 15.300,00	22/07/2010	15/10/2010
1685/2010	S01:0206665/2010	YAGMOUR S.R.L.	2	$ 9.800,00	02/08/2010	17/09/2010
1883/2010	S01:0313388/2010	YEL INFORMATICA S.A.	2	$ 43.600,00	23/08/2010	19/10/2010
2048/2010	S01:0313388/2010	YEL INFORMATICA S.A.	2	$ 2.624,00	23/08/2010	20/09/2010
1842/2010	S01:0266779/2010	ZETTA S.A.	2	$ 5.403,00	07/08/2010	04/10/2010
2156/2010	S01:0141734/2010	ZIVAL´S S.A.	2	$ 3.100,00	07/09/2010	23/09/2010
2157/2010	S01:0141734/2010	ZIVAL´S S.A.	2	$ 3.100,00	07/09/2010	23/09/2010

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 98/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0390187/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA presentó un proyecto de capacitación sobre "La Capacitación corno Herramienta de Gestión Integral para la Mejora Competitiva de las Pymes Involucradas" a fin de generar en los cuadros gerenciales el desarrollo de capacidades vinculadas a la compresión de nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre, perfeccionar la gestión de los recursos humanos optimizando el trabajo en equipo y la comunicación interna en las Empresas RUVIRA PABLO RODOLFO Y RUVIRA LUIS NORBERTO S.H., GIMANI S.R.L. y FUERTES BOCCIA S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA hasta la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "La Capacitación como Herramienta de Gestión Integral para la Mejora Competitiva de las Pymes Involucradas", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 99/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0390642/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S presentó un proyecto de capacitación "Curso de Planeamiento y Producción para PyMES (Módulo II)", a fin de generar en los mandos medios el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico y control de producción orientados al incremento de la competitividad de la Empresa ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS NA-TI-CO S.A.C.I.F.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto por la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley

Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 7280).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TIC'S hasta la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 7280) para la ejecución del proyecto de capacitación "Curso de Planeamiento y Producción para PyMES (Módulo I)", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

POLITICA LECHERA

Resolución 505/2010

Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 297/10 por la cual se aprobó el Programa Nacional de Lechería.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:030008312010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 297 de fecha 26 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA.

Que el citado Programa estableció como beneficiarios a productores e industriales pymes con impacto en el desarrollo regional.

Que asimismo debe tenerse presente que entre los fundamentos que precedieron al dictado de la medida se señaló el interés del Gobierno Nacional en impulsar actividades vinculadas a la promoción del sector y sus productos, así como también en apoyar institucionalmente iniciativas públicas provinciales, de organizaciones con participación público privadas y/o del sector privado.

Que en consecuencia, y en concordancia con el citado propósito, resulta necesario ampliar el espectro de beneficiarios, haciéndolo extensivo a otras entidades u organizaciones cuyas actividades también ejercen incidencia en el desarrollo regional.

Que del mismo modo también resulta necesario incrementar las acciones que el Programa ha establecido, fijando una mayor diversidad, lo que permitirá disponer de una amplia gama de instrumentos que facilitará la aplicación de sus objetivos, por lo que resulta oportuno sustituir el capítulo referido a su Instrumentación en sus Componentes Económico - Financiero y Tecnológico - Estructural, que se establecen en el Anexo de la citada Resolución Nº 297/10.

Que por otra parte y observándose que el destino del CINCUENTA POR CIENTO (50%) otorgado para la ejecución de los puntos a) y b) del Componente Económico - Financiero del Programa podría generar una limitación en el logro de los objetivos principales en la norma previstos, resulta oportuno en esta instancia proceder a la derogación del Articulo 2º de la mencionada Resolución Nº 297/10 que así lo dispone.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 297 de fecha 26 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Derógase el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 297/10, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

PROGRAMA NACIONA DE LECHERIA

A.- INTRODUCCION

El PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA tiene como finalidad llevar adelante una serie de acciones y medidas elaboradas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con los siguientes Objetivos Principales y Específicos:

B.- OBJETIVOS PRINCIPALES

I. Participación Activa del Estado.

II. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria nacional.

III. Incorporar mayor valor agregado a la producción.

IV. Promover el Cooperativismo y Asociativismo mediante la capacitación y la asistencia técnica tanto para el productor como a su personal.

C.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

I. Defensa de pequeños y medianos productores, especialmente los que ejercen su actividad en tierras alquiladas.

II. Garantizar el abastecimiento pleno del consumo interno. Promocionar el mismo; como también la exportación.

III. Crecimiento sostenido de la producción con medidas de salvaguarda, evitando los ciclos de sobre y sub oferta.

IV. Redacción del proyecto de ley de lechería consensuado con los actores de la cadena.

V. Desarrollo:

a. Incremento de la productividad.

b. Proyecto ley de arrendamiento.

c. Diferenciación impositiva por actividad.

d. Derecho de exportación por actividad.

VI. Transparencia de la Cadena Láctea:

a. Pago de leche por atributo de calidad.

b. Leche promedio nacional comparativa.

c. Red de laboratorios lácteos.

d. Precio de referencia.

e. Liquidación Unica.

f. Certificado de depósitos de leche.

g. Costos de producción (Convenio INTA-MAGyP).

h. Precio promedio pagado.

D.- BENEFICIARIOS

Este programa está orientado a los diferentes actores del sector lácteo con impacto en el desarrollo regional y que cumplan con los requisitos establecidos, según el caso:

I. Fundaciones que tengan entre sus objetivos la actividad láctea.

II. Escuelas agrotécnicas y/o agroalimentarias y escuelas de oficios y/o de trabajo.

III. Cámaras sectoriales de la producción y de la industria.

IV. Provincias. Municipios.

V. Asociaciones Civiles cuyo objeto principal resulte el desarrollo regional.

VI. Cooperativas del Sector Lácteo.

VII. Productores tamberos inscriptos en el RENSPA y en los Registros Provinciales pertinentes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, ENTRE RIOS, LA PAMPA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, y de las cuencas extrapampeanas.

VIII. Las pequeñas y medianas industrias lácteas que se encuentren inscriptas en los registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o registros provinciales pertinentes.

IX. Todo otro ente que participe del sector lácteo.

E.- INSTRUMENTACION

El PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA se implementa a partir de la instrumentación de los siguientes beneficios:

I. COMPONENTE ECONOMICO - FINANCIERO

a. Créditos a tasas subsidiadas.

b. Aportes a un fondo de garantía oficial, que permita el acceso al crédito a pequeños y medianos productores, no bancarizados.

c. Financiamiento para capacitación.

d. Aportes No Reintegrables.

e. Cualquier otro beneficio no contenido en los incisos anteriores y que tenga clara incidencia en la promoción del sector lácteo y sus productos.

Los beneficios del presente Programa serán aplicables a los siguientes destinos:

1. Inversiones:

i. Equipos de ordeñe y de frío.

ii. Construcción, ampliación y adecuación de instalaciones de infraestructura para tambos y para industrias lácteas.

iii. Implantación de pasturas.

iv. Compra de maquinaria agrícola y equipamiento tecnológico integral destinado a mejorar el manejo de los tambos, y/o de las industrias lácteas.

v. Compra y/o retención de vientres para aumento y/o mejora del stock de la hacienda lechera.

vi. Adquisición de software para armado de raciones y control de gestión del establecimiento.

vii. Sistema de tratamiento de afluentes para tambos y fábricas lácteas.

viii. Mejoramiento de infraestructura de la red secundaria y terciaria de caminos rurales.

ix. Adquisición de equipamiento técnico pedagógico por parte de escuelas agrotécnicas y/o agroalimentarias para laboratorios, tambos y/o plantas piloto.

x. Todo otro destino no contemplado expresamente en los incisos anteriores y que tenga clara incidencia en la promoción del sector lácteo y sus productos.

Se prevé la implementación de herramientas financieras articuladas con el sector privado y público, tanto Municipal como Provincial, que permita impulsar la inversión en el sector, y también el desarrollo de mecanismos complementarios de garantías que permitan mejorar el acceso a créditos.

2. Capital de trabajo

II. COMPONENTE TECNOLOGICO - ESTRUCTURAL

a. Capacitación.

Se prevé la instrumentación de programas de capacitación para explotaciones tamberas y pequeñas y medianas industrias lácteas adecuadas a las necesidades de cada provincia, los que se podrán desarrollar junto con instituciones públicas o privadas vinculadas al sector.

En el caso de las explotaciones tamberas, se apunta a lograr el incremento de la eficiencia de los sistemas productivos de manera de:

1. Optimizar el manejo de los rodeos a través de la mejora de los diferentes indicadores que hacen a la productividad y rentabilidad de los sistemas.

2. Implementar programas de lucha sanitaria en rodeos lecheros, desarrollando acciones coordinadas con los organismos responsables de la sanidad animal a nivel provincial y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

3. Mejorar el manejo de la alimentación y nutrición de las diferentes categorías, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable de los tambos.

4. Optimizar el uso, diseño y mantenimiento de las instalaciones de ordeñe.

5. Perfeccionar a los recursos humanos en diferentes temas vinculados a la producción de leche.

En las pequeñas y medianas industrias lácteas se apunta a lograr una eficientización de los sistemas productivos a través de:

1. Mejorar la calidad de procesos, de productos y mejora de los canales de comercialización.

2. Perfeccionar a los recursos humanos en diferentes temas vinculados a la transformación de la leche.

b. Promoción del asociativismo y cooperativismo.

Se prevé la promoción de proyectos asociativos y cooperativos entre productores con el objeto de lograr mejoras en la productividad, la comercialización y el agregado de valor que permita lograr una mejora en la calidad de vida en las explotaciones tamberas.

c. Pago de leche por atributos de calidad.

Se prevé la creación de un mecanismo de pago basado en un Sistema nacional de determinación de calidad de leche.

La puesta en marcha de dicho mecanismo apunta a que, a partir de la suscripción de acuerdos entre los sectores de la producción, la industrie, el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y con el aporte de instituciones como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo-descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se generen modificaciones estructurales en el sector lácteo.

Las principales actividades a desarrollar en el mencionado Sistema serán:

1. Crear un sistema obligatorio de pago de leche por calidad.

2. Incluir dentro del sistema a la totalidad de industrias y tambos del país.

3. Promover un Laboratorio de Referencia Nacional y una red de Laboratorios de Análisis de Leche para el pago por calidad.

4. Desarrollar un sistema unificado de información.

5. Implementar la utilización de una Liquidación Unica para el total de las industrias lácteas.

6. Establecer una Leche de Comparación Nacional.

d. Nuevas Cuencas Lecheras

Promover la introducción de la actividad en zonas no tradicionales de producción para lo cual es necesario fortalecer el desarrollo de cuencas preexistentes, evaluar proyectos de desarrollo de nuevas cuencas y propiciar su implementación.

e. Estudios Interdisciplinarios de la Cadena Láctea.

Se prevé financiar el desarrollo de análisis técnicos destinados a mejorar el nivel de análisis y comprensión del negocio lechero de manera que permita propiciar el desarrollo de políticas de mediano y largo plazo para la cadena láctea argentina.

III. COMPONENTE DE DIFUSION Y APOYO INSTITUCIONAL

Se prevé la promoción de actividades vinculadas al sector y sus productos como así también la de apoyo institucional a iniciativas públicas y/o privadas.

IV. COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Atendiendo a las diversas problemáticas que caracterizan a un importante número de instituciones que representan al sector de la producción lechera y pymes lácteas, se prevé generar acciones entre el ESTADO NACIONAL, Provincial y Municipal, entes públicos estatales y no estatales y sectores privados que permitan desarrollar, mejorar y fortalecer sus capacidades de gestión organizacional.

V. AUDITORIA

Sin perjuicio de las auditorias que realice la Unidad de Auditoría interna del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de auditar, por sí o por terceros, la ejecución de las acciones del Programa, pudiendo, entre otros aspectos, verificar el carácter de los beneficiarios del Programa, el destino de los créditos bonificados y de las garantías otorgadas, de los incentivos a la inversión, la ejecución y el resultado de las acciones del Componente Tecnológico-Estructural.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 857/2010

Déjanse sin efecto por un determinado período en la provincia de Tucumán, los alcances de la Resolución Nº 99/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0408805/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 340 de fecha 8 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece los requisitos alternativos que deben cumplir los frutos de banano (Mussa spp.) para ingresar a la región del Noroeste Argentino (NOA), zona que se encuentra resguardada por barreras cuarentenarias.

Que esos requisitos, expuestos en el Artículo 1º de la mencionada norma, restringen la entrada de banana a la región desde países en los cuales están presentes plagas como la Sigatoka negra (Mycosphaerella fijiensis), Pseudomonas solanacearum, Stachylidium theobromae, Palleucothrips musae y Colaspis hypoclora.

Que la producción nacional de bananas se vio severamente afectada por las heladas acaecidas en el período invernal pasado y la sequía en la región norte y noreste de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que ello ocasionó en la Provincia de TUCUMAN una fuerte baja en la oferta y calidad de dicho producto de origen nacional, a riesgo de llegar al desabastecimiento del mismo.

Que la Provincia de TUCUMAN, a diferencia de otras provincias del Noroeste Argentino (NOA), no es productora de bananas.

Que el Secretario de Estado de Desarrollo Productivo de la Provincia de TUCUMAN elevó una nota al señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA solicitando la suspensión transitoria por CIENTO CINCUENTA (150) días de la aplicación del Artículo 1º de la citada norma en el ámbito provincial.

Que una situación similar producida en el año 2007 derivó en la adopción, en aquel momento, de iguales medidas a través de la Resolución Nº 340 de fecha 8 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención en el tema, manifestando su no objeción a la suspensión transitoria anteriormente referida, en virtud de no generar riesgo para la preservación del status sanitario en las provincias productoras de la región al existir barreras fitosanitarias que limitan el acceso de dicha fruta hacia éstas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjense sin efecto por un período de CIENTO CINCUENTA (150) días en la Provincia de TUCUMAN los alcances del Artículo 14º de la Resolución Nº 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en lo que respecta al ingreso de bananas de orígenes que no cumplan con los requisitos fijados en la misma.

Art. 2º — Una vez transcurrido el período estipulado en el Articulo 1º de la presente norma, se volverá a aplicar en la Provincia de TUCUMÁN la totalidad de las disposiciones establecidas en la mencionada Resolución Nº 99/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TABACO

Resolución 846/2010

Apruébase el Patrón Tipo de Calidad para la comercialización del Tabaco Criollo Argentino.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275375/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467

CONSIDERANDO:

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA propender al mejoramiento de la calidad de los productos de origen agropecuario con vistas a posibilitar la oferta de mejores productos para el consumo doméstico y el abastecimiento de los actuales mercados, así como también poder acceder a nuevas demandas internacionales.

Que en ese marco se hace necesario establecer una nueva estrategia en materia de calidad y clasificación del tabaco, acorde a las mayores exigencias del mercado interno y externo y a las posibilidades de satisfacerlas por parte del sector productivo.

Que el Patrón Tipo de Calidad que se aprueba por la presente medida cuenta con el acuerdo, entre los representantes de los productores tabacaleros de las Provincias de SALTA, TUCUMAN, CORRIENTES y CATAMARCA, la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que respetando la característica esencialmente privada de la transacción comercial, se hace necesario, en los casos de disponerse aportes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, dar un marco de equitativa distribución y salvaguarda para la correcta asignación de fondos entre las distintas provincias productoras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorias y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Patrón Tipo de Calidad para la comercialización del Tabaco CRIOLLO ARGENTINO" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, será el organismo de aplicación de la presente resolución y el responsable de la supervisión de su cumplimiento.

Art. 3º — La presente resolución regirá para las operaciones de depósito y compraventa en el Territorio Nacional a partir del periodo agrícola 2010/2011 y será de cumplimiento obligatorio en los casos de asignación de recursos, según lo previsto en el Artículo 12 la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467

Art. 4º — El incumplimiento de la presente normativa hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

PATRON TIPO DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DEL TABACO CRIOLLO ARGENTINO

TABACOS QUE PODRAN ACOPIARSE:

Se considera de recibo los tabacos clasificados y acondicionados de acuerdo a las normas que se detallan:

CLASIFICACION:

POSICIÓN FOLIAR	GRADO	COLOR	LARGO MÍNIMO	VARIEGADO	MADUREZ	ESTRUCTURA FOLIAR	CUERPO	FALTANTE	UNIFORMIDAD
BAJERAS	X2	CASTAÑO CLARO Y/U OSCURO	30 cm	20%	MADURO	ABIERTA	FINO	20%	80%
	X4	CASTAÑO CLARO Y/U OSCURO	25 cm	50%	MADURO	ABIERTA	FINO	25%	50%
MEDIANAS	C1	CASTAÑO CLARO Y/U OSCURO	40 cm	10%	MADURO	ABIERTA	MEDIO	20%	80%
	C2	CASTAÑO OSCURO	35 cm	30%	MADURO	ABIERTA	MEDIO	20%	70%
SUPERIORES	B1	CASTAÑO OSCURO PROFUNDO	45 cm	10%	MADURO	ABIERTA	PESADO	20%	90%
	B2	CASTAÑO OSCURO FUERTE	40 cm	30%	MADURO	ABIERTA	PESADO	20%	80%
	B3	CASTAÑO OSCURO	30 cm	40%	SEMI MADURO	CERRADA	MEDIO A PESADO	25%	80%
CORONAS	T2	CASTAÑO OSCURO PROFUNDO	25 cm	20%	MADURO	ABIERTA	MEDIO A PESADO	20%	80%
	T4	CASTAÑO OSCURO FUERTE	20 cm	50%	SEMI MADURO	CERRADA	MEDIO A PESADO	20%	80%
N		MEZCLA DE POSICIONES FOLIARES QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS GRUPOS ANTERIORES							

ACLARACION DE TERMINOS:

COLOR: Las especificaciones se refieren al color de la cara superior de la hoja y se sobreentiende que el de la inferior será algo más claro.

COLOR FUERTE: Tonalidad Opaca.

COLOR PROFUNDO: Tonalidad Brillosa e Intensa.

LARGO MINIMO: Medida existente entre desde el extremo del cabo hasta la punta de la hoja.

VARIEGADO: Hoja de tabaco que no tenga el color uniforme en la superficie. Incluye las tonalidades verdosas. Se expresa en porcentaje.

MADUREZ: Califica al tabaco en su punto de cosecha.

ESTRUCTURA FOLIAR: Es el desarrollo de las células en la hoja, indicado por la porosidad.

CUERPO: Se refiere al grosor y densidad de la hoja o el peso por unidad de superficie.

FALTANTE: Se considera a la porción de faltante de la hoja en la lámina de la misma. Se expresa en porcentaje.

UNIFORMIDAD: Se refiere a la homogeneidad del fardo en lo que hace a posición foliar, calida y color. Se expresa en porcentaje y la porción restante debe ser del grado inmediatamente relacionado.

NO DESCRIPTAS: Tabacos por debajo de las especificaciones mínimas de los grados más bajos.

CONDICIONES DE COMERCIALIZACION:

Las condiciones de comercialización del tabaco CRIOLLO ARGENTINO serán las siguientes:

1) El tabaco CRIOLLO ARGENTINO se comercializa en fardos de hojas sueltas y/o enmanilladas (acorde a los requerimientos del acopiador).

2) Medidas de los fardos:

a) Largo: NOVENTA CENTIMETROS (90 cm).

b) Ancho: TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (35 cm).

c) Alto: CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm)

d) Con un peso máximo

I. Clases: 1º, 2º, 3º y 4º: hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.)

II. Clase: N: hasta TREINTA Y CINCO KILOGRAMOS (35 Kg.)

e) Atados con CUATRO/CINCO (4/5) hilos de Ramio o Algodón.

3) Humedad de recibo: Máximo DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

TABACOS QUE NO PODRAN ACOPIARSE:

1) Clasificación distinta a la detallada en el Patrón Tipo.

2) Tabacos curados con otro sistema que no sea el propio del tipo comercial del Criollo Argentino, entendiéndose como propio cuando las hojas son expuestas convenientemente al sol (Sun cured).

3) Existencia de cualquier cuerpo extraño, como por ejemplo: plumas, hilos, alambres, vidrio, plásticos, ramas, trapos, exceso de arena, malezas, etcétera.

4) Fardos atados con hilos plásticos.

5) Tabacos ardidos, podridos, fermentados.

6) Tabacos enmohecidos, bastando el olor característico para que se rechace el fardo.

7) Con exceso de humedad. Más del DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

8) Brotes de tabaco.

9) Tabacos helados, quemados.

10) Tabacos atacados por Lasioderma serricorne, en sus distintos estadíos.

11) Tabacos con olores distintos al tipo y/o clase correspondiente.

12) Tabacos de cosechas anteriores.

13) Con Agentes de Protección de Cultivos (APC) con niveles superiores a los permitidos por los organismos pertinentes.

DISTRIBUCION DE GRADOS

POSICIÓN FOLIAR	GRADOS (*)		
BAJERAS X	X2	X4	
MEDIANAS C	C1	C2	
SUPERIORES B	B1	B2	B3
CORONAS T	T2	T4	
NO DESCRIPTO N	N		

(*) TOTAL 10 GRADOS

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1723/2010

Declárase de interés nacional el evento “III Encuentro Nacional de Presupuestos Participativos”, a desarrollarse en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO la presentación de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la que tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento: “III ENCUENTRO NACIONAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado conjuntamente por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, y por la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, junto a la RED ARGENTINA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Que servirá para avanzar hacia la consolidación de la creada Red Argentina de Presupuestos Participativos (RAPP), cuya coordinación nacional llevan adelante las mencionadas Secretarías del Gobierno Nacional.

Que se trata de un evento en el que los diferentes municipios participantes discuten acerca de los Presupuestos Participativos (PP) como una herramienta de participación ciudadana directa en la elaboración de políticas públicas.

Que por su valor estratégico este evento reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la edición anterior del acontecimiento de marras obtuvo la declaración de interés nacional a través de la Resolución SG Nº 1349/09.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA. PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y ha opinado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “III ENCUENTRO NACIONAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, a desarrollarse en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, los días 3 y 4 de diciembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1724/2010

Otórgase el auspicio oficial para el evento “Muestra Anual de los Reporteros Gráficos de Neuquén y Rio Negro 2010, Homenaje a Jacobo Aisemberg (F) y Raul Rodriguez (F)”, a realizarse en la Ciudad de Neuquén.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO la presentación por la que tramita la solicitud de auspicio institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento: “MUESTRA ANUAL DE LOS REPORTEROS GRAFICOS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO 2010, HOMENAJE A JACOBO AISEMBERG (F) Y RAUL RODRIGUEZ (F)”, y

CONSIDERANDO:

Que la organización del evento en cuestión es realizada por los REPORTEROS GRAFICOS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DE PRENSA DE NEUQUEN y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN.

Que se trata de la quinta exposición que se realiza en forma consecutiva, coincidiendo en esta edición con los festejos por el Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010.

Que se llevará a cabo en la Sala Saraco, de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia homónima, desde el 26 de noviembre al 8 de diciembre de 2010.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento “MUESTRA ANUAL DE LOS REPORTEROS GRAFICOS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO 2010, HOMENAJE A JACOBO AISEMBERG (F) Y RAUL RODRIGUEZ (F)”, a realizarse entre los días 26 de noviembre y 8 de diciembre de 2010, en la Ciudad de Neuquén, de la Provincia homónima.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4980/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0357490/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070065820000001599004, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 00700658200000001599004, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.853.127,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.853.127,47).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0357490/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Periodo 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	0078994-2010	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-53534705-7	0070065820000001599004	1.853.127,47	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					1.853.127,47		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4981/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0357501/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070065820000001599004, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070065820000001599004, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.740.694,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.740.694,33).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0357501/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	0074968/2010	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-53534705-7	0070065820000001599004	1.740.694,33	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					1.740.694,33		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4963/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0386851/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53510190-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170470320000000029800-5, de la Localidad de Open Door, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-53510190-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170470320000000029800-5, de la Localidad de Open Door, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.779.378,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.779.378,63).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0386851/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0248346/2010	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-53510190-2	0170470320000000002980-5	2.779.378,63	OPEN DOOR	BUENOS AIRES
TOTAL					2.779.378,63		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4979/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0266411/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ECOAVE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70783167-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170118620000001303386, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de enero de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ECOAVE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70783167-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170118620000001303386, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.234.040,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.234.040,09).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0266411/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZONSOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(01-2010)
1	64433680304	ECOAVE S.A.	30707831673	0170118620000001303386	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES	3234040.09
TOTAL							3234040.09

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4982/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0330854/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DE COULON SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-67238064-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110730420073000046826, de la Localidad de Jardín América, Provincia de Misiones, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente .

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma DE COULON SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-67238064-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110730420073000046826, de la Localidad de Jardín América, Provincia de Misiones, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 30.508,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 30.508,94).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0330854/2010

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	71370750114	DE COULON S.A.	30-67238064-9	0110730420073000046826	$ 10.567,35	$ 4.708,32	$ 15.233,27	JARDIN AMERICA	MISIONES
TOTAL					30.508,94				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4973/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0368974/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GUNEGONDI ALBERTO FEDERICO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-13301233-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3300043310430002429070, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GUNEGONDI ALBERTO FEDERICO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-13301233-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3300043310430002429070, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa

Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 348.436,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 348.436,72).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0368974/2010													
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009							Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24636470997	GUNEGONDI ALBERTO FEDERICO	20-13301233-9	3300043310430002429O7-0	89.104,62	69.747,06	62.094,26	43.129,64	32.232,52	26.403,06	25.725,56	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					348.436,72								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4971/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366068/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COMBERS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65768958-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014030370169490501381-1, de la Localidad de Tordillo, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma COMBERS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-65768958-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014030370169490501381-1, de la Localidad de Tordillo, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRECE MIL SETENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.013.070,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRECE MIL SETENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.013.070,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0366068/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2010			Establecimiento	
					Enero	Febrero	Marzo	Localidad	Provincia
1	67662417674	COMBERS S.A.	30-65768958-7	01403037 0169490501381-1	$ 504.226,33	$ 272.287,53	$ 236.557,11	TORDILLO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 1.013.070,97				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4976/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0358924/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor SIONE FABIAN ORLANDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-29908260-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011022312002230017837-3, de la Localidad de Segui, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CIEN CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 100,89), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud pre-

sentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.935,85), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CIEN CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 100,89) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo SIONE FABIAN ORLANDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-29908260-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110223120022300178373, de la Localidad de Segui, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.935,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS CIEN CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 100,89), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.834,96).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0358924/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

RAZON SOCIAL: SIONE, FABIAN ORLANDO

C.U.I.T: 20299082602 C.B.U.: 0110223120022300178373

PROVINCIA: ENTRE RIOS LOCALIDAD: SEGUI

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0348009/2010	$ 23.935,85

DEUDA AFIP: $ 100,89

SALDO BENEFICIARIO: $ 23.834,96

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4978/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358667/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor ROMANO GUILLERMO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13975842-1 Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110331920033141458438, de la Localidad de LAS ROSAS, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISETE CENTAVOS ($ 3.599,17), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 8.770,30), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISETE CENTAVOS ($ 3.599,17) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ROMANO GUILLERMO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13975842-1 Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110331920033141458438, de la Localidad de LAS ROSAS, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 8.770,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECISETE CENTAVOS ($ 3.599,17), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 5.171,13).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 — EXP Nº EXP-S01:0358667/2010 — ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL ROMANO GUILLERMO

C.U.I.T 20139758421 **C.B.U.** 0110331920033141458438

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** LAS ROSAS

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0350263/2010	$ 8.770,30

DEUDA AFIP $ 3.599,17

SALDO BENEFICIARIO $ 5.171,13

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4970/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319625/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LAS ANIMAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65969276-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140360001659000661657, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma LAS ANIMAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65969276-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140360001659000661657, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 737.597,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 737.597,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0319625/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	14648328907	LAS ANIMAS S A	30-65969276-3	0140360001659000661657	737.597,75	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					737.597,75		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3603/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338648/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 86.397,93).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 86.397,93) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 86.397,93) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0338648/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	0164819-2010	CORDONE RODOLFO RICARDO	20-11013539-5	014044050165030003672-5	$ 86.397,93	$ 0,00	$ 86.397,93	O´HIGGINS	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 86.397,93				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3604/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336573/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo LEOZ VICTOR MIGUEL HIJO (C.U.I.T. Nº 20-05504936-0) que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/26.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 35/36, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS ($ 20.938,76).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 20.938,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 20.938,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611- O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0336573/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0307478/2010	LEOZ VICTOR MIGUEL HIJO	20-05504936-0	0140351801684600648241	$ 20.938,76	$ 0,00	$ 20.938,76	CNEL. PRINGLES	BS. AS
TOTAL					$20.938,76				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3605/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336560/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno EL TERRON SOCIEDAD DE HECHO DE HERNAN ANA MARIA Y DANIELA BARDOU, titular del C.U.I.T. 30-64238487-9, número de C.B.U. 011054452005441134545-4, de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 75.005,70).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo EL TERRON SOCIEDAD DE HECHO DE HERNAN ANA MARIA Y DANIELA BARDOU, titular del C.U.I.T. 30-64238487-9, número de C.B.U. 0110544520054411345454, de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 75.005,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 75.005,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP. S01:0336560/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0336560/2010	EL TERRON SOC DE HECHO DE HERNAN ANA MARIA Y DANIELA BARDOU	30-64238487-9	0110544520054411345454	$75.005,70	$0,00	$75.005,70	VICTORIA	BUENOS AIRES
TOTAL					$75.005,70				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3608/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340510/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno HILDA SUSANA ZUELGARAY, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-03784017-9, Clave Bancaria Uniforme Nº 0140304401659900553838, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias Detalle de Incumplimiento (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.437,25).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.437,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.437,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0340510/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL Hilda Susana Zuelgaray

C.U.I.T 27037840179 **C.B.U.** 0140304401659900553838

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0292256/2010	2010	Enero	$ 4.437,25

IMPORTE TOTAL $ 4.437,25

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3613/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338595/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo OUWERKERK JUAN ARNOLDO (C.U.I.T. Nº 20-16926646-9) que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/15.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30 y 33, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS ($ 4.589,62).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS ($ 4.589,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS ($ 4.589,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0338595/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: OUWERKERK JUAN ARNOLDO

C.U.I.T: 20169266469 C.B.U.: 0070106420000197185999

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: TRES ARROYOS

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0282092/2010	2010	Enero	$ 4.589,62

IMPORTE TOTAL: $ 4.589,62

CANTIDAD DE PERIODOS: 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3689/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340424/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo JOSE MARIA OZCARIZ, C.U.I.T. Nº 23-05381289-9, C.B.U Nº 0340357808012624356003, de la localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27/38, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.536,79.-).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la

Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.536,79.-) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.536,79.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0340424/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0307220/2010	OZCARIZ JOSE MARIA	23-05381289-9	0340357808012624356003	3.536,79	0,00	3.536,79	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3615/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340123/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo ENRIQUE ALEJANDRO ASTOUL, que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.283,58.-).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.283,58.-) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.283,58.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0340123/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL Enrique Alejandro Astoul

C.U.I.T 20076994111 **C.B.U.** 0170193340000000051969

PROVINCIA CIUDAD DE BUENOS AIRES **LOCALIDAD** CIUDAD DE BUENOS AIRES

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0308325/2010	2010	Enero	$ 23.283,58

IMPORTE TOTAL $ 23.283,58

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3614/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340417/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, GENCA SRL cuya C.U.I.T, y C.B.U se detallan en el Anexo que acompaña la presente Resolución, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1.213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 24.085,60).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 24.085,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 24.085,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0340417/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL GENCA SRL

C.U.I.T 30643385909 **C.B.U.** 3300021110210002533090

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** VILLA MUGUETA

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0286183/2010	2010	Enero	$ 24.085,60

IMPORTE TOTAL $ 24.085,60

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3746/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345776/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno VERGARA E HIJO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70952677-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110351720035100224913, de la Localidad de El Pingo Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 31.023,30).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS ($31.023,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 31.023,30).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP.S01:0345776/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01-0335880/2010	VERGARA E HIJO S.R.L.	30-70952677-0	01103517200351002249 1-3	31.023,30	0,00	31.023,30	EL PINGO	ENTRE RIOS

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0338655/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0285079/10	ZUCCHINO CESAR EMILIO	20-07604925-5	0720000788000035152136	$ 13.351,80	$ 0,00	$ 13.351,80	LA VERDE	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 13.351,80				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3616/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338655/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ZUCCHINO CESAR EMILIO, titular del C.U.I.T. 20-07604925-5, número de C.B.U. 0720000788000035152136, de la localidad de La Verde, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 28/29, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.351,80).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo ZUCCHINO CESAR EMILIO, titular del C.U.I.T. 20-07604925-5, número de C.B.U. 0720000788000035152136, de la localidad de La Verde, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.351,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el articulo que precede y en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.351,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3626/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343006/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ISIDRO Y RODOLFO DROVETTA, C.U.I.T. Nº 30-59727343-2, C.B.U Nº 2850858840000050189 00-5, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa fe, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/26.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 80/100 ($ 44.767,80).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 80/100 ($ 44.767,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 80/100 ($ 44.767,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0343006/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL ISIDRO Y RODOLFO DROVETTA SH

C.U.I.T 30597273432 **C.B.U.** 2850858840000050189005

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** ROSARIO

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0286789/2010	2010	Enero	$ 44.767,80

IMPORTE TOTAL $ 44.767,80

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3749/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345170/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, DI MATTEO JOSE LUIS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T). Nº 20-12347563-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110473220047340495167, de la Localidad de San José de la Esquina Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.628,70).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 5628,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 5628,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345170/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0281457/10	DI MATTEO JOSE LUIS	20-12347563-2	011047322004734049516-7	5.628,70	0,00	5.628,70	SAN JOSE DE LA ESQUINA	SANTA FE

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3617/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338734/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo FRANCK CARLOS MANUEL, que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han pre-

sentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1.213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 33.882,29).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 33.882,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 33.882,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP. S01:0338734/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0338734/2010	FRANCK CARLOS MANUEL	20-08362743-4	00701491200000072163-3	33.882,29	0,00	33.882,29	HALE	BUENOS AIRES
TOTAL					33.882,29				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3628/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0343059/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno FERREIRA MARCELA ADRIANA, cuya C.U.I.T., C.B.U. y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 16/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 28/29, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.466,78).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.466,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.466,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0343059/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0263368/10	FERREIRA MARCELA ADRIANA	27-13043358-3	01677710000215483118-3	24.466,78	0,00	24.466,78	ENTRE RIOS	PARANA
TOTAL					24.466,78				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3751/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345291/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno VAN STRIEN CORNELIO MARIANO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-18492436-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110526120052600252387, de la

Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.466,23).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.466,23) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.466,23) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345291/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	0226138/2010	VAN STRIEN CORNELIO MARIANO	20-18492436-7	0110526120052600252387	3.466,23	0,00	3.466,23	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3639/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318426/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROMERO LUCRECIA JULIETA, C.U.I.T. Nº 27-008349334, C.B.U Nº 0140390701654600249362, Ciudad de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/16.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA UNO ($ 29.728,31).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA UNO ($ 29.728,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA UNO ($ 29.728,31) , por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 — EXP Nº EXP-S01:0318426/2010 — ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL ROMERO, LUCRECIA JULIETA

C.U.I.T 27008349334 **C.B.U.** 0140390701654600249362

PROVINCIA CIUDAD DE BUENOS AIRES **LOCALIDAD** CIUDAD DE BUENOS AIRES

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0286735/2010	2010	Enero	$ 29.728,31

IMPORTE TOTAL $ 29.728,31

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1476/2010

Apruébase la norma NAG-312 - Año 2010 "Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos".

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9430, la Ley Nº 24 076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que la Autoridad Regulatoria actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que con fecha 9 de marzo de 2006, la Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 3716 donde puso en vigencia la edición 2006 de la NAG-312 "Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos".

Que asimismo, merece destacar que la derogación de la Resolución Nº 895/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por Resolución Nº 110/2003 del Ministerio de la Producción (B.O. 19 de marzo de 2003), determinó imprescindible la necesidad de actualizar integralmente las normas técnicas nacionales de los artefactos a gas.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta que la versión 2006 de la norma ut supra mencionada fue elaborada sobre la base de la norma europea EN-30-1-1, y en virtud de que dicha norma fue recientemente actualizada, se consideró oportuno realizar la revisión de la NAG-312, como así también incluir el etiquetado de eficiencia energética para que los usuarios puedan contar, al momento de la adquisición de los artefactos contemplados en dicha norma, con información que le permita identificar aquellos que resultan más eficientes, de modo de obtener un uso racional de la energía que es un componente insoslayable en la búsqueda de soluciones a los desafíos energéticos del presente y del futuro.

Que por su parte, merece destacar que desde el punto de vista de la seguridad, en esta nueva versión de la norma se hace obligatoria la incorporación de dispositivos de control de llama en los quemadores de plancha.

Que en virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, el ENARGAS convocó a la formación de una Comisión Técnica (Comisión) con represente de los Fabricantes de Artefactos y de los Organismos de Certificación, con la orientación y coordinación de personal técnico del ENARGAS para llevar a cabo el estudio normativo correspondiente.

Que los fabricantes de artefactos, en forma individual o a través de las cámaras que los agrupan, y los Organismos de Certificación, integraron dicha Comisión, con la orientación y coordinación de personal técnico del ENARGAS para llevar a cabo el estudio normativo correspondiente.

Que esa Comisión ad hoc tuvo por objeto la preparación de un proyecto de norma para los artefactos domésticos de cocción (comúnmente denominados cocinas), Comisión esta que se viene desempeñando en el estudio de otros documentos normativos.

Que como paso previo para llevar a cabo el proceso de revisión, mediante las NOTAS ENRG/GD Nº 3432 a 3471 y 3959 a 3962, el ENARGAS cursó notificaciones a los sujetos interesados con el fin de que informen las observaciones o sugerencias que consideran necesarias introducir a la versión 2006.

Que en tal sentido, se recibieron observaciones las cuales fueron analizadas por los miembros de la Comisión a través de reuniones llevadas a cabo en el ENARGAS, redactándose la modificación de la NAG-312.

Que sobre la base de las correcciones realizadas a los borradores mencionados, y de la recepción de las distintas observaciones y propuestas recibidas, la Comisión se abocó a escribir un documento para ser sometido a discusión pública.

Que de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente, el proyecto de modificación NAG-312 fue girado para consulta pública a todas las partes interesadas, a saber: fabricantes (a través de las cámaras que los nuclean), Organismos de Certificación y las Licenciatarias de Distribución; así, con fecha 24 de agosto de 2010 se cursaron las NOTAS ENRG/GD Nº 9248 a 9284 inclusive, donde se solicitó opinión al borrador elaborado de la versión agosto de 2010, otorgándoles un plazo hasta el 30 de septiembre de 2010 para realizar los comentarios u observaciones que estimaran realizar.

Que como culminación del proceso descripto, quedó conformado el proyecto de modificación y actualización que ya se considera definitivo y en condiciones de ser emitido.

Que el desarrollo del proceso mencionado, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS, se hallan plasmados en el Informe GD Nº 172/2010 obrante en el Expediente, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la norma NAG-312 - Año 2010 "Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La norma aprobada en el Artículo anterior tendrá vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Art. 3º — La norma aprobada en el Artículo 1º reemplaza en todo a la NAG312 - Año 2006 "Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos".

Art. 4º — Las certificaciones emitidas por los Organismos de Certificación que se realicen a partir del 1º de enero de 2012, deben realizarse con la NAG-312 - Año 2010.

Art. 5º — Los certificados de aprobación o de renovación que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2011 se pueden otorgar conforme a la NAG-312 - Año 2006, pero con un vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 6º — A partir del 1º de enero de 2013, los Organismos de Certificación sólo deben certificar artefactos de cocción que respondan a la NAG-312 Año 2010.

Art. 7º — Notifíquese de lo resuelto a las Compañías Distribuidoras de Gas y por su intermedio, a las Subdistribuidoras de su área de influencia; a las Cámaras del Sector; y a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores del citado producto.

Art. 8º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1492/2010

Apruébase la Adenda N° 1 Año 2010 de la NAG-100 Año 1993 "Normas Argentinas mínimas de seguridad para el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañerías".

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 8461, la Ley Nº 24 076 y su Decreto Reglamentario Nº 1 738/92, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que la mayor parte de las normas en vigencia que integran el Grupo I del Código Argentino de Gas - NAG (redes de distribución, líneas de transmisión e instalaciones complementarias) fueron estudiadas y emitidas en la época de Gas del Estado.

Que desde entonces el desarrollo de la tecnología y nuevos métodos de control fueron superando algunos de sus requerimientos y, de hecho, llevaron a la necesidad de ir efectuándoles en determinados casos, ajustes parciales.

Que en su oportunidad tanto Transportadora de Gas del Sur S.A., Transportadora de Gas del Norte S.A., Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A. y Distribuidora Camuzzi Gas Pampeana S.A. presentaron al ENARGAS una propuesta de modificación de las Secciones 465 y 617 de la NAG-100, considerando lo dispuesto en el Código Federal de Regulación de los Estados Unidos de América (CFR), Título 49, Parte O "Gerenciamiento de la integridad de líneas de transmisión".

Que dichas Licenciatarias consideraron que habiendo transcurrido varios años desde la puesta en vigencia de la NAG-100, que prescribe los requisitos de seguridad para instalaciones de cañerías y el transporte de gas dentro de todo el territorio nacional y hasta los límites de su plataforma continental, era conveniente la inclusión de la citada Parte O a dicha norma.

Que en tal sentido, dicha propuesta mereció el tratamiento por parte del personal técnico del ENARGAS quien consideró factible su inclusión en la norma.

Que con el objeto de contar con documentos normativos actualizados que contemplaran los avances tecnológicos a la altura de los más avanzados existentes, y de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente, el ENARGAS se abocó a preparar la modificación de la NAG-100, cuyo proyecto elaborado en septiembre de 2008 fue girado en consulta pública a todas las Licenciatarias de Distribución y Transporte de gas mediante las NOTAS ENRG/GD/GT Nº 8620 a 8630 inclusive, otorgándoles un plazo hasta el 31 de octubre de 2008 para realizar los comentarios u observaciones que estimaran convenientes.

Que el citado proyecto normativo también se lo incluyó en la página de Internet del ENARGAS.

Que culminado el periodo de discusión pública, se recibieron diversos comentarios los cuales fueron analizados por el personal técnico del ENARGAS dando por resultado la elaboración de una nueva versión del proyecto de la parte O de la NAG 100 del mes de agosto de 2009, al cual se lo sometió a una nueva ronda de consulta.

Que dicha segunda discusión pública tuvo vencimiento el 31 de agosto de 2009 conforme a las NOTAS ENRG/GD/GT Nº 9250 a 9260 inclusive, dando lugar a la recepción de nuevos comentarios y observaciones.

Que como culminación del proceso descripto y luego del estudio y análisis de las observaciones recibidas quedó conformado el proyecto de modificación de la NAG-100, bajo la denominación Adenda Nº 1 Año 2010.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Adenda Nº 1 Año 2010 de la NAG-100 Año 1993 "Normas Argentinas mínimas de seguridad para el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañerías", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La adenda aprobada en el Artículo anterior incorpora la Parte O "Gerenciamiento de la integridad de líneas de transmisión" y modifica a las Secciones 465 "Control de corrosión externa. Mediciones" y la Sección 617 "Investigación de averías", las que también forman parte de la modificación anexa.

Art. 3º — La adenda de la norma indicada en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notifíquese a las Licenciatarias de Transporte y por su intermedio, a todos los Representantes Técnicos de los Usuarios Directos con by-pass físico conectados a los respectivos sistemas de transporte; a las Licenciatarias de Distribución y por su intermedio, a cada una de las Subdistribuidoras de su área de jurisdicción.

Art. 5º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 182/2010

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10523-1742-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a la agente Valeria Paola CASTRO (D.N.I. Nº 25.926.518 - Legajo Nº 39.545/81).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 181/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10579-33-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y en atención a necesidades operativas del área la Dirección Regional Centro solicitó la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción,

Que atento haberse deslizado un error material al consignarse en la parte dispositiva como jurisdicción la Dirección Regional Norte, corresponde modificar la Disposición Nº 85/10 (DGI) del 28 de mayo de 2010.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el ARTICULO 1º de la DISPOSICION Nº 85/10 (DGI) del 28 de mayo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Centro, a los agentes Silvia María ABRAHAM (D.N.I. Nº 17.195.367 - Legajo Nº 33.299/87), Gustavo Luis DE LOS REYES (D.N.I. Nº 14.101.556 - Legajo Nº 23.500/08), Eugenio Abel DESPRATS (D.N.I. Nº 21.483.732 - Legajo Nº 33.510/25), Norberto Leónidas DÍAZ (D.N.I. Nº 8.316.725 - Legajo Nº 90.281/18), Alicia Mónica ELÍAS (D.N.I. Nº 25.696.395 - Legajo Nº 73.655/86), María Laura ESCALADA (D.N.I. Nº 22.458.772 - Legajo Nº 39.676/40), Marcelo Jorge KASPARIAN (D.N.I. Nº 14.614.851 - Legajo Nº 72.464/42), Gabriela Verónica LÓPEZ (D.N.I. Nº 28.749.499 - Legajo Nº 41.464/01), Miriam Cristina Beatriz LÓPEZ (D.N.I. Nº 22.237.075 - Legajo Nº 72.517/30), Santiago Darío RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 25.010.579 - Legajo Nº 41.623/75), Gabriela Judit ROSENTHAL (D.N.I. Nº 16.492.042 - Legajo Nº 36.721/05), Carolina SIEIRA (D.N.I. Nº 29.591.268 - Legajo Nº 41.684/52) y Laura Soledad VÁZQUEZ (D.N.I. Nº 28.382.377 - Legajo Nº 41.721/60).”

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

3 RENAULT LAGUNA RXT 2.0 Mod. 2001, 98 y 99
5 RENAULT MEGANE DYNAMIQUE 1.9 DCI Mod. 2005
RENAULT MEGANE ll DCI PRIVILEGE Mod. 2007

SUBASTA: el próximo **29 de noviembre**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: a partir del **23 de noviembre**, en Bartolomé Mitre 326, 3º subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10.30 a 14.30. La puesta en marcha de los vehículos se realizará el 26 de noviembre de a las 14.

RETIRO DE LOS LOTES: en Bartolomé Mitre 326, 3º subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10.30 a 14.30.

CATÁLOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669 / 8538, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo $ 3,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79.412**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 23/11/2010 Nº 138265/10 v. 23/11/2010

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

MATERIAL EN CONDICION DE REZAGO

SUBASTA: el próximo **29 de Noviembre**, a las **10:45**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: a partir del día **22 de Noviembre** en Ancón 5340 y Alsina 1418, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes 10 a 13.

RETIRO DE LOS LOTES: Ancón 5340 y Alsina 1418, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes 10 a 13.

CATÁLOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

Valor del catálogo $ 3.00 (IVA incluido) **R.79411**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 23/11/2010 Nº 138285/10 v. 23/11/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-09-2010

Registro Nro.

4877714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BICHITO DEL AMOR	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4877715	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BICHITO DEL AMOR	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4877716	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALAMBRADO 7 HILOS	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4877717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALAMBRADO 7 HILOS	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4877718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL QUE LA SIGUE LA CONSIGUE	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4877719	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL QUE LA SIGUE LA CONSIGUE	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4877720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO UNA CURANDERA	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4877721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO UNA CURANDERA	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4877722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA TRANQUERA DE TU AMOR	Autor: ALDY BALESTRA

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877723	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA TRANQUERA DE TU AMOR	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LOBIZON	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877725	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LOBIZON	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PIDO LUZ	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PIDO LUZ	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU ESPEJO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877729	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU ESPEJO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ME PASA CON VOS	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ME PASA CON VOS	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUNQUE NO SEAS MIA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR MIO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877736	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME LLEVA LA CORRIENTE	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME LLEVA LA CORRIENTE	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUAINITA DE CAMBA CUA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUAINITA DE CAMBA CUA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE FUE Y SIEMPRE REGRESO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE FUE Y SIEMPRE REGRESO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME SER	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME SER	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877744	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SE QUE VOS SABES QUE YO SE	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SE QUE VOS SABES QUE YO SE	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877746	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIDAMENTE ENAMORADO	Autor: CESAR VISCIARELLI
				Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: RUBEN NORBERTO RAMOS
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4877747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIDAMENTE ENAMORADO	Autor: CESAR VISCIARELLI
				Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: CLAUDIO FERNANDO OTTENRITTER
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL

4877748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUSION	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUSION	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MODIFICAR	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MODIFICAR	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA MAS LEJOS	Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
				Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
4877753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA MAS LEJOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ACABA TU TIEMPO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877755	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ACABA TU TIEMPO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IRREGULAR	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IRREGULAR	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARMONICOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARMONICOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHELSEA	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES HOY	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI

				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877762	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES HOY	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUCLEO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUCLEO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA CLARO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877766	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA CLARO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESFIMERA EQUIDAD	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EFIMERA EQUIDAD	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE PIE	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE PIE	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PAIS DE JUAN	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Autor: GABRIEL HERNANDEZ
				Editor: AIQUE GRUPO EDITORR SA
4877784	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANOS ORIGINARIAS	Autor: CECILIA CASAMAJOR
				Autor: MARIANA GABOR
				Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA RGGERS BRASS
4877807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHAMARRITA PERDIDA	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4877808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHAMARRITA PERDIDA	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4877809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECORDANDO A UN AMIGO	Autor: ENRIQUE BEGLINOMINI
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4877810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA LIBERTADORES FEMENINA	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4877811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA DAVIS 2010	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4877812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALEGRES CANCIONES	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4877813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRES CANCIONES	Autor: EZEQUIEL GUZMAN
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS 40 LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL

4877814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASICO	Autor: DIEGO MIZRAHI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4877815	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASICO	Autor: DIEGO MIZRAHI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4877816	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLAN DE VUELO	Autor: MIJAL GUINGUIS
				Editor: EPSA PUBLISINHG SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4877817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAN DE VUELO	Autor: MIJAL GUINGUIS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4877880	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PAMPA HUMEDA	Director: JESUS MARIA VALLORTIGARA
				Propietario: EDIN SA
4877881	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AERO VENTA	Director: NORBERTO IGNACIO MARCHETTO
				Propietario: NORBERTO IGNACIO MARCHETTO
4877882	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PIONERO PINAMAR	Director: JORGE LUIS MATTIOLI
				Propietario: JORGE LUIS MATTIOLI
4877883	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CEFERINO MISIONERO	Director: EMILIO RICARDO NOCETI
				Propietario: INSTITUCION SALESIANA SAN FRANCISCO JAVIER ASOCIACION CIVIL
4877960	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NAUTISOFT	Autor/Titular: CRISTIAN MARCELO MOLINARI STORNI
4877961	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MY NET OS O RM	Autor/Titular: DAMIAN HERRERA
4877962	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SDD	Autor/Titular: DARIO FERNANDO NASTA
4877963	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALGORITMO DE SUPERCOMPRESION	Autor/Titular: MARIO MASTRIANI
4877964	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SAJA 1 0	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ACRILPAL SA
4878044	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INSUPERABLES	Productor: COLO MUSIC STL
4878047	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESA NO SOY YO	Productor: COLO MUSIC SRL
4878049	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: JESUS ES MI PASTOR	Productor: COLO MUSIC SRL
4878051	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SENCILLAMENTE	Productor: COLO MUSIC SRL
4878053	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL ACLAMADO POR TODOS	Productor: COLO MUSIC SRL
4878054	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 20 GRANDES EXITOS	Productor: COLO MUSIC SRL
4878055	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARA PODERTE AMAR	Productor: COLO MUSIC SRL
4878056	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMBIO Y FUERA	Productor: COLO MUSIC SRL
4878057	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN CAMINO A LA NOSTALGIA	Productor: COLO MUSIC SRL
4878058	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIENTOS DE CAMBIO	Productor: COLO MUSIC SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/11/2010 Nº 142632/10 v. 23/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: PAULA LORENA DIASPRO, abogada, Firma Responsable (Int.) de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12039-565-2008 601314/03	GREEN SYSTEM S.A. (CUIT 33-69314256-9)	Art. 970	$ 17.528,93	$ 49.613,63

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Aduaneros.

e. 23/11/2010 Nº 144365/10 v. 23/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: JOSE ANTONIO CASTRO, abogado, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12039-1043-2007 601373/03	EDICIONES CONTINENTALES S.A. (CUIT 30-67971462-3)	Art. 970	$ 3.948,47	$ 9.449,19

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaria de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 23/11/2010 Nº 144368/10 v. 23/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N° 258/10

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogada Mariana Elena Assef, Jefe (int.) División Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO	MULTA	TRIBUTOS
12197-14942-2005	SEREXIM S.A. (CUIT 30-66152253-0)	Arts.970 C.A.	15.254,31	37.637,92

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Dpto Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/11/2010 Nº 143718/10 v. 23/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo Nº 1013 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan por cargos que se han formulado en esta dependencia, en concepto de multa y/o tributos según documentaciones obrantes en ésta, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que preveen los articulos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los Artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud/s. notificados. Lugar de pago: Sección contabilidad - División Aduana de Mendoza. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS - Jefe de Division de la Aduana de Mendoza.

DESTINACION	RAZON SOCIAL	MOTIVO	CARGO NUMERO	IMPORTE
07038ZFTR000025F	TORRES ARIEL	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN029463P	16,00 USD
07001TR04010465N	TRANSMARITIMA SRL	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN0038940P	54,74 USD
07001TR04009656A	TRANSGLORY S.A.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN035157M	18,94 USD
SOL. 257/2000	ALESANDRONI HUGO	RECOMPOSICION DE VALOR	SIGEA12451-114-2006	3.550,40 USD
97038IC05001353D	KOHN ALEJANDRO	RECOMPOSICION DE VALOR	2385/99	1.048,86 USD
DI 7375/5 1993	DYNASTAR DELL E.S.S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	3055/98	535.654,77 USD
DI 10779-5 1993	PESCADERIA PIPO	RECOMPOSICION DE VALOR	3439/98	2.605,56 USD
DI 1998/6 1993	NUCLEAR MENDOZA S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	2925/98	1.255,94 USD
DI 13671-9 1993	FRUT. EL TREBOL S.R.L.	RECOMPOSICION DE VALOR	3277/98	704,94 USD
DI 6997-4 1993	EXPORTRADERS S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	2344/98	942,34 USD
DI 5058-3 1995	VIOCLA S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	1326/99	68.887,24 USD
98038IC04000454E	FRIGOFRUIT S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	3069/98	6.580,84 USD
98038IC04000454E	FRIGOFRUIT S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	3078/98	10.213,36 USD
98038IC05000567K	EXCALONA MONSALVE G.	RECOMPOSICION DE VALOR	98038IC05000567K	1.448,18 USD
00038IC05001225X	COMAPPLEX S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	212/04	381,46 USD
99038IC05001879S	RIC. Y DIEGO SALPURIDO S.H	RECOMPOSICION DE VALOR	205/04	202,65 USD
99038IC05007182L	MAGGI NORA BEATRIZ	RECOMPOSICION DE VALOR	201/04	606,32 USD
99038IC05002772L	DYNASTAR DELL E.S.S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	04038LMAN001723B	2.224,80 USD
97038IC05001785M	NAHUEL S.R.L.	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN000924A	8.609,59 USD
97038IC05051157-6	BRAFIN S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	200/99	8.609,59 USD
98038IC05005266L	OLLER OSCAR ALBERTO	RECOMPOSICION DE VALOR	2066/99	3.304,61 USD
98038IC05004065H	OLLER OSCAR ALBERTO	RECOMPOSICION DE VALOR	2047/99	8.287,93 USD
98038IC05001143B	OLLER OSCAR ALBERTO	RECOMPOSICION DE VALOR	2063/99	12.155,64 USD
98038IC05004659Z	OLLER OSCAR ALBERTO	RECOMPOSICION DE VALOR	2051/99	1.522,71 USD
98038IC05000247F	FARAH JUAN CARLOS	RECOMPOSICION DE VALOR	1982/99	3.554,67 USD
98038IC05004738Y	OLLER OSCAR ALBERTO	RECOMPOSICION DE VALOR	2052/99	558,76 USD
98038IC05001267X	IMPELECT S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	2207/99	69.121,64 USD
98038IC05002782L	NAHUEL S.R.L.	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN002649G	7.922,41 USD
01038LMAN002455B	COM. O HIGGINS S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN002455B	1.002,79 USD
01038LMAN001423S	FRUTICOLA AMADEO S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN001423S	788,32 USD
97038IC05000922E	GRILLI JOSE RAUL	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN000970B	2.126,25 USD
DI 8266-7 1995	CALICCIOTTI SERGIO	RECOMPOSICION DE VALOR	681/00	27.066,20 USD
97038IC060051848-5	IMPORTIME S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN002609C	23.772,38 USD
DI,2380-7 1994	PEDRO LOPEZ E HIJOS SACIA	RECOMPOSICION DE VALOR	1760/99	44.280,16 USD
98038IC05005174J	ANTEO INTERNACIONAL S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN000967H	10.842,42 USD
98038IC05006956S	ANTEO INTERNACIONAL S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN000966G	8.963,26 USD
99038IC05000766M	CENTRAL IMP. S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	04038LMAN016249K	853,19 USD
99038IC05002147H	CENTRAL IMP. S.A.	RECOMPOSICION DE VALOR	04038LMAN016260D	1.314,73 USD
1668/99	DAZZAN BENITO ALFREDO	RECOMPOSICION DE VALOR	1668/99	4.477,24 USD
01038LMAN002640U	TOBAL J. GABRIEL Y BUDMAN	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN002640U	2.906,80 USD
97038IC05001564H	CIORLA LUIS ROMULO	RECOMPOSICION DE VALOR	01038LMAN000964E	8.839,45 USD
99038IC05002261E	ORTEG LUIS FABIAN	RECOMPOSICION DE VALOR	04038LMAN016264H	8.528,42 USD
99001IC05008949N	PEREZ MARTI RICARDO	RECOMPOSICION DE VALOR	FI 785/04	1.278,51 USD
10038IC041611H	BARDESAN CORP SA	GARANTIA FCAP	579/10	4.643,98 USD
10038IC04003848V	BERNAVE SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 232/10	45,34 USD
06038IC03000034J	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 152/10	26,03 USD
05038IC04004101X	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 089/10	21,24 USD
06038IC03000048Y	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 127/10	26,03 USD
10038IC04002151H	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 105/10	106,73 USD
10038IC04001581N	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 106/10	106,73 USD
10038IC04002056L	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 103/10	308,47 USD
05038IC04005347V	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 087/10	16,12 USD
05038IC04005702Z	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 088/10	18,30 USD
06038IC03000001D	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 176/10	101,02 USD
03038IC04001253L	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 380/08	7,02 USD
05038IC04001374R	ENFER S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI 78/09	526,38 USD
04038IC04002169T	MOHAMED ADRIAN ADID	AJUSTE DE VALOR	VI12/09	1.886,80 USD
05038IC04005855C	ANTONIO ALESSI S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	VI 8/10	4.260,60 USD
05038IC04004034N	ANTONIO ALESSI S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	VI80/09	482,87 USD
05038IC04000827T	FRUTAS NATIVA SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 048/10	14,97 USD
05038IC04000302H	FRUTAS NATIVA SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 047/10	11,09 USD
PE 001438-4/1994	IND. ALIMENTICIAS COPISI	DIFERENCIA DE TRIBUTOS	4392/94	$16.705,46
PE 001438-4/1994	IND. ALIMENTICIAS COPISI	DIFERENCIA DE TRIBUTOS	4393/94	$375.530,05
99038IC05000326C	ABBONA HECTOR	DIFERENCIA DE TRIBUTOS	285/06	$1.028,48
06038IC03000602K	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 453/10	51,46 USD
06038IC03000478V	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 454/10	46,62 USD
06038IC03000367S	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 455/10	32,55 USD
06038IC03000393R	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 456/10	32,06 USD
10038IC04002318M	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 491/10	19,04 USD
10038IC04002321G	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 492/10	19,25 USD
10038IC04002832N	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 493/10	46,88 USD
10038IC04002831M	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 494/10	46,88 USD
10038IC04002658T	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 495/10	17,10 USD
10038IC04002823N	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 496/10	19,25 USD
07038IC04005096B	DISCO SA	AJUSTE DE VALOR	FI 526/09	184,54 USD
07038IC04000374S	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 210/10	5,55 USD
07038IC04000374S	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 202/10	130,68 USD
07038IC04000373R	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 228/10	9,54 USD
07038IC04000373R	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 200/10	142,56 USD
06038IC04004607U	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 201/10	144,58 USD
06038IC04004607U	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 211/10	2,71 USD
05038IC04003340M	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	VI 165/10	346,33 USD
05038IC04003294U	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	VI 166/10	156,38 USD
05038IC04002046Y	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	VI 167/10	372,37 USD
05038IC04003759D	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	VI 168/10	372,37 USD
05038IC04001714P	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	VI 169/10	372,37 USD
05038IC04003359W	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	VI 170/10	364,56 USD
05038IC04000020E	GRUPO CONSIGNATARIO	AJUSTE DE VALOR	FI 573/09	23,02 USD
05038IC04000019M	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 593/10	4,60 USD
05038IC04003846A	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 116/10	17,30 USD
06038IC03000385S	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 471/10	49,89 USD
06038IC03000389W	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 472/10	51,04 USD
06038IC03000358S	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 473/10	55,39 USD
06038IC03000533N	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 474/10	24,89 USD
06038IC03000427P	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 475/10	38,28 USD
06038IC03000468U	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 476/10	75,00 USD
06038IC03000201F	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 303/10	45,93 USD
06038IC03000322J	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 304/10	70,17 USD
06038IC03000303X	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 305/10	39,79 USD
06038IC03000212H	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 306/10	57,93 USD
06038IC03000213X	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 307/10	20,15 USD
06038IC03000214J	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 308/10	26,19 USD
06038IC03000225L	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 309/10	23,17 USD
06038IC03000290N	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 310/10	24,78 USD
06038IC04006776G	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 070/10	41,97 USD
07038IC04006303Z	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 071/10	6,61 USD
07038IC04007103P	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 072/10	5,68 USD
08038IC04001190Z	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 059/10	11,43 USD
08038IC04001394W	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 060/10	32,67 USD
07038IC04004897J	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 063/10	22,23 USD
08038IC04000650Z	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 064/10	13,14 USD
06038IC03000170K	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 263/10	56,38 USD
06038IC03000191N	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 264/10	24,53 USD
06038IC03000192Y	RED VELVET SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 265/10	24,67 USD
06038IC03000152K	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 261/10	24,62 USD
06038IC03000134K	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 262/10	37,88 USD
06038IC03000248Z	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 281/10	32,18 USD
06038IC03000259S	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 282/10	30,60 USD
06038IC03000268S	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 283/10	30,60 USD
06038IC03000280M	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 284/10	27,12 USD
10038IC04002468S	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 092/10	19,25 USD
10038IC04002466Z	BARDESAN CORP SA	AJUSTE DE VALOR	FI 093/10	106,53 USD
05038IC04003693A	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 049/10	16,26 USD
05038IC04003369A	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 050/10	27,52 USD
05038IC04000140H	KAMUS SRL	AJUSTE DE VALOR	FI 051/10	19,53 USD
08038IC04001040K	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 061/10	12,21 USD
08038IC04000415P	MUCHELLINI RAUL ALBERTO	AJUSTE DE VALOR	FI 062/10	12,06 USD
98038IC05009792T	MAGRETTA CUOMA S.A.	AJUSTE DE VALOR	03038LMAN027798U	$2.100,00
98038IC04005744L	BENDYFRUT S.A.	F/CERTIFICADO DE ORIGEN	03038LMAN024814H	$2.353,74
09038EC01020450K	PIRONI MANUEL GASTON	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN039806T	1,78 USD
09038EC01001112E	GASULL SANTIAGO	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN020430C	31,71 USD
09038EC01001499W	GASULL SANTIAGO	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN023053G	97,19 USD
09038EC01001491Y	GASULL SANTIAGO	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN023052F	147,65 USD
09038EC01003793V	GASULL SANTIAGO	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN024480L	79,71 USD
09038EC03000669W	BASICO & CHIQUE S.R.L.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN004754N	6,38 USD
09037EC03000913Y	BASICO & CHIQUE S.R.L.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN005928R	5,36 USD
09038EC03000638S	BASICO & CHIQUE S.R.L.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN004645M	4,84 USD
09038EC03007153Z	BASICO & CHIQUE S.R.L.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN001526H	30,46 USD
08038EC01018445U	CAMINO DEL INCA S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN001911F	4,94 USD
08038EC01022080K	CAMINO DEL INCA S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN007909S	106,35 USD
08038EC01017462S	CAMINO DEL INCA S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN001910E	182,94 USD
08038EC01017523Z	CAMINO DEL INCA S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN001906J	64,36 USD
08038EC01026106N	CAMINO DEL INCA S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN016502H	453,00 USD
08038EC01025990A	GIMENEZ RIILI S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN014326J	7,84 USD
08038EC01026499F	EUROLOG S.R.L.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN015274M	19,37 USD
08038EC01015908V	DON SANTIAGO S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN001995R	242,17 USD
08038EC01014949C	DON SANTIAGO S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN001339J	158,88 USD
09038EC01016584A	KM VIÑEDOS S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN029455S	143,60 USD
09038EC01004019N	KM VIÑEDOS S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN006788W	14,66 USD
09038EC01011536P	VITISDEI S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN037821Y	47,74 USD
08038EC01023955W	VITISDEI S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN013490K	4,24 USD
09038EC03006117Z	VITA BRIX ALIMENTOS S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN032432H	2,56 USD
09038EC03004989X	VITA BRIX ALIMENTOS S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN026916R	1,62 USD
09038EC03004888G	VITA BRIX ALIMENTOS S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN026898D	1,62 USD
09038EC03006177W	VITA BRIX ALIMENTOS S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN032241F	1,58 USD
09038EC03005104L	VITA BRIX ALIMENTOS S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN027365Z	1,99 USD
10038EC01001001Z	AGROQUALITY S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	10038LMAN003512T	7,04 USD
10038EC01002678Y	AGROQUALITY S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	10038LMAN006582G	3,79 USD
10038EC01000260W	AGROQUALITY S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	10038LMAN003943E	11,02 USD
09038EC01020258Z	VIÑAS DE VILA S.R.L.	DIFERENCIA DE DIVISAS	10038LMAN005332V	19,61 USD
09038EC03000620J	QUEMAR S.R.L.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN004663M	1,39 USD
09038EC03001563Z	QUEMAR S.R.L.	DIFERENCIA DE DIVISAS	09038LMAN009243L	2,87 USD
09038EC01020196R	ALMAOLIVA S.A.	DIFERENCIA DE DIVISAS	10038LMAN004304T	187,90 USD

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 23/11/2010 Nº 142722/10 v. 23/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.90.10.490N

MERCADERIA: - Las demas Adiestrados para otras actividades deportivas Caballos – Los demas CABALLOS, ASNOS, MULOS, Y BURDEGANOS, VIVOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
UNICORN SOCIEDAD ANONIMA	30-63604597-3	BENEDETTI JAIME PEDRO	20-13885302-1	05026EC01002220V	1.800,00	1.800,00	6.000,00	233,00%	10,00%	420,00	1-1
UNICORN SOCIEDAD ANONIMA	30-63604597-3	BENEDETTI JAIME PEDRO	20-13885302-1	05026EC01002220V	1.800,00	1.800,00	6.000,00	233,00%	10,00%	420,00	1-2
UNICORN SOCIEDAD ANONIMA	30-63604597-3	BENEDETTI JAIME PEDRO	20-13885302-1	05026EC01002220V	1.800,00	1.800,00	6.000,00	233,00%	10,00%	420,00	1-3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/11/2010 Nº 142713/10 v. 23/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 327/2010

Bs. As., 17/11/2010

VISTO los Expedientes Nros. 2356-COMFER/09, 957-AFSCA/10, 960-AFSCA/10, 1140-AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), integrado por el conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, de radiodifusión de imágenes y sonidos, al cual deberá migrar la televisión analógica.

Que el desarrollo de la televisión abierta y el aprovechamiento de los beneficios cualitativos y cuantitativos que la digitalización pueda aportar, en los diversos aspectos técnicos, socio económicos y culturales, deben ser resguardados a través de la adopción de medidas de planificación y administración adecuadas a los objetivos.

Que el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico sólo es posible en tanto y en cuanto existan frecuencias disponibles sobre las cuales aplicar la función maximizadora que la digitalización puede aportar.

Que en el caso de la República Argentina el éxito de tales objetivos estratégicos se ve seriamente comprometido por la afectación de la banda de UHF a la prestación de servicios de televisión por suscripción.

Que la situación de ocupación de la banda de que se trata debe ser revertida a fin de permitir el cabal desarrollo de la televisión abierta.

Que, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el TRECNC TE Nº 4274/01, ha sostenido que la compatibilidad electromagnética de los canales en la banda de UHF para televisión codificada, con los canales de aire se corresponde con el carácter de servicios de radiodifusión secundarios que ostentan los servicios complementarios con respecto a los servicios de radiodifusión primarios —por aire—, no pudiendo causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o de un servicio autorizado del mismo tipo, al que se le hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.

Que en función de dicho carácter el organismo técnico sostiene que ante la necesidad de tener que efectuar futuras asignaciones de canales a estaciones de televisión podrá llegarse a la eventualidad de cambiar de canal o, en casos extremos, hasta cesar el funcionamiento.

Que toda vez que los servicios codificados resultan complementarios de los que brindan las estaciones de televisión que emiten al público en general, no deben condicionar la posibilidad técnica de asignación de canales radioeléctricos que permite el espectro en cada localidad.

Que por su parte, la incorporación de la tecnología digital en la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión en la banda de UHF permite la inclusión de varias señales en el mismo ancho de banda que otrora ocupara una sola señal analógica.

Que, en tal orden, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se han abocado al reordenamiento de la banda de UHF, en cuya consecuencia se ha dictado la Resolución Nº 813-COMFER/09, previendo para el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (hoy RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO), el uso prioritario de los canales 22, 23, 24 y 25.

Que en virtud del avance en la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su zona de influencia, corresponde continuar con la adopción de las medidas tendientes a la redistribución de los servicios en la banda de que se trata.

Que en tal sentido corresponde asignar, para la implementación y desarrollo del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en una primera etapa, los canales 33, 34, 35 y 36 de la Banda de UHF.

Que en los expedientes citados en el VISTO, se verifican solicitudes formuladas por los titulares de licencias de servicios de televisión abierta identificadas con les señales distintivas LS85 TV CANAL 13, LS84 TV CANAL 11, LS83 TV CANAL 9 y LS86 TV CANAL 2, tendientes a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF correspondiente al área de cobertura originariamente asignada para su servicio analógico, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digital.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la zona de que se trata y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que el artículo 92 inciso b) de la Ley Nº 26.522 prevé, para los radiodifusores instalados, la asignación por segmentos del espectro radioeléctrico.

Que en tal sentido, y a fin de procurar una asignación de canales que garantice una ubicación equitativa dentro de la Banda de UHF para los prestadores de televisión abierta antes citados, así como un mejor ordenamiento de la misma corresponde autorizar a los mismos el uso de los canales 33 a 36, con carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que las autorizaciones otorgadas, tendrán carácter eminentemente experimental y no generarán derecho alguno en favor de los licenciatarios en el futuro, y quedarán sujetas a devolución inmediata a requerimiento de esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que las transmisiones experimentales se encuentran previstas por el artículo 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 12, inciso 18 de la Ley Nº 26.522, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá modificar, sobre bases legales o técnicas, los parámetros técnicos asignados a una licencia, permiso o autorización.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 12 inciso 18 y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélanse las asignaciones de los canales 33 a 36, ambos inclusive, de la Banda de UHF correspondientes a los servicios de televisión codificada emplazados en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su zona de influencia, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dispónese que los titulares de los servicios de televisión codificada cuyos canales fueran cancelados en virtud del artículo 1º de la presente, deberán cesar sus emisiones en los mismos dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos desde su publicación. Dentro del mismo plazo podrán presentar una propuesta técnica que propenda a la optimización del funcionamiento de los servicios de los que resultan titulares, para su estudio y consideración por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL y, en su caso, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Asígnase para la implementación y desarrollo del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en una primera etapa, los canales 33, 34, 35 y 36 de la Banda de UHF.

ARTICULO 4º — Autorízase a los titulares de servicios de televisión abierta identificados con las señales distintivas LS85 TV CANAL 13, LS84 TV CANAL 11, LS83 TV CANAL 9 y LS86 TV CANAL 2, a la utilización de los canales 33, 34, 35 y 36 respectivamente, para efectuar transmisiones experimentales de prueba de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 5º — Determínase que las emisiones cuya autorización se confiere por el artículo precedente, tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión legalmente autorizados, en cuyo caso deberán cesar sus emisiones en forma inmediata, a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/11/2010 Nº 142644/10 v. 23/11/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 15/11/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firmas LOS CIPRESES S.A. con domicilio en la Avenida Antártida Argentina Nº 821 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, RIA DE LAGO S.A., con domicilio en la calle Colonia Nº 810, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, PROIDEAS S.A., con domicilio en la calle Reconquista Nº 520, piso 3º y/o San Martín Nº 662, piso 1º, Oficina "C", de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque "SILVIA ANA" de bandera uruguaya, que por Disposición DJPM, DV 1 Nº 46/2010, se les concedió un nuevo y último plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, contados partir publicación presente edicto, para que procedan a iniciar los trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del mismo, a fin de cumplir con la primigenia intimación (Disp. DJPM, DV1 Nº 46/2008), debiendo informar el inicio de los trabajos a la Prefectura Boca del Riachuelo, completándose así el plazo máximo previsto en el artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354). Se notifica asimismo, que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del citado artículo y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 23/11/2010 Nº 142434/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.720/10, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. Luis Mariano FONTANA (Sumario en lo financiero Nº 806, Expte. Nº 105.292/87 — Cerromar S.A. (antes Cerromar Cia. Fin. S.A.) y Banco de Galicia y Bs. As.", que, mediante Resolución Nº 329 del 30/07/2010, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Luis Mariano FONTANA (L.E. Nº 600.353) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/11/2010 Nº 141102/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 22.154/08, caratulado "Recurso Jerárquico con Alzada en subsidio del Sr. Daniel Ernesto BRUZON (Sumario en lo Financiero Nº 716, Expediente Nº 5027/90, Custodia Cia. Fin. S.A.), que mediante Resolución Nº 441 del 10/09/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar inadmisibles

los recursos interpuestos por el señor Daniel Ernesto BRUZON (D.N.I. Nº 10.933.647). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/11/2010 Nº 141105/10 v. 25/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.434 DEL 15 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 35845 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35845.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor SCANAVINO OSVALDO, L.E. Nº 4257740, inscripto en el “Registro de Auditores Externos” a cargo de este Organismo bajo el Nº 83, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º —La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en Maipú 942 Piso 22º, C.A.B.A. (1340) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 23/11/2010 Nº 142498/10 v. 23/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.437 DEL 16 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 35849 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35849.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Actuario URBISAIA HERIBERTO LUIS MARIA, D.N.I. Nº 20010033, inscripto en el “Registro de Actuarios” a cargo de este Organismo bajo el Nº 29, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Actuarios sito en Maipu Nº 942, piso 22, C.A.B.A. (1340) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 23/11/2010 Nº 142624/10 v. 23/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.438 DEL 16 NOV. 2010.

EXPEDIENTE Nº 35679 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35679.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Actuario MURIONI OSCAR, D.N.I. Nº 4073652, inscripto en el “Registro de Actuarios” a cargo de este Organismo bajo el Nº 10, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Actuarios sito en El Cano 3490 Piso 1º -, Buenos Aires (1426) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 23/11/2010 Nº 142627/10 v. 23/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 16451/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el expediente Nº 1917/10 caratulado “MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. s/ Proyecto Modificación Art. 3 del Reglamento Operativo (Circular 3543) del registro de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20/10/10, el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante “MVBA”) solicita la aprobación de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “COMISION”) a las modificaciones introducidas a su Reglamento Operativo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 inciso f) del Estatuto Social fs. 1/4.

Que concretamente el MVBA dispone, a través de la Circular Nº 3543, la modificación del artículo 3 del Reglamento Operativo.

Que el objetivo principal de esta modificación es eliminar la obligatoriedad de las firmas de bolsa de constituir un domicilio dentro del diámetro de un radio céntrico fijado por el Directorio del MVBA donde se tienen por válidas todas las notificaciones que les haga esa Entidad, extendiéndolo a todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —fs. 2—.

Que la motivación expresada por el Directorio de la entidad autorregulada respecto de la reforma propuesta, consiste en adecuar la normativa a los distintos adelantos tecnológicos que en la actualidad permiten cursar operaciones en forma remota, propendiendo al mejor desenvolvimiento del mercado —fs. 3—.

Que tomada la intervención que le compete a la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores y a la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados, el texto de la Circular Nº 3543 no mereció observaciones de índole jurídica.

Que finalmente, atento que la modificación reglamentaria fue aprobada por el Directorio del MVBA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18, inciso f) del Estatuto Social, deberá someterla a aprobación en la próxima Asamblea de Accionistas —fs 2 y 3—.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Circular Nº 3543 del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., por la cual se introducen modificaciones al texto del artículo 3 de su Reglamento Operativo, de acuerdo al texto que corre agregado a fs. 2.

ARTICULO 2º — El MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 3º — El MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. deberá remitir el texto de la Circular Nº 3543 aprobada en el artículo 1º, por medio del acceso habilitado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) conforme lo requerido en el artículo 11, apartado f.9) del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y publicarla en su sitio Web institucional (conforme lo requerido en el Punto 8 (10) del Anexo I del capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), para conocimiento del público general, al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., quedando a su cargo la publicación ordenada en el artículo 2º de la presente, y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 23/11/2010 Nº 142649/10 v. 23/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 16443/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el expediente Nº 1818/10 caratulado “MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. s/ Proyecto Modificación arts. 33, 34 y 34 bis del Reglamento Interno (Circular 3542)” del registro de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01/10/10, el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante “MVBA”) solicita previa aprobación de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “COMISION”) a las modificaciones introducidas en su Reglamento Interno, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 inciso f) del Estatuto Social, a fin de favorecer a un mejor desenvolvimiento del mercado, ad referéndum de la próxima asamblea de Accionistas de dicha entidad (fs. 1 a 4).

Que concretamente el MVBA dispone, a través del dictado de la Circular Nº 3542, la modificación de los artículos 33 y 34 y la incorporación de un nuevo artículo 34 bis dentro del Reglamento Interno.

Que el objetivo principal de estas modificaciones es eliminar el límite máximo de cantidad de mandatarios para operar que los Agentes y Sociedades de Bolsa pueden inscribir en el MVBA, y crear una nueva figura denominada “Operador de SINAC” (SISTEMA INTEGRADO DE NEGOCIACION ASISTIDA POR COMPUTADOR).

Que la motivación expresada por el Directorio de la entidad autorregulada respecto de las reformas propuestas, radica en la necesidad de adecuar las figuras del mandatario y del operador bursátil a las nuevas modalidades operativas, propendiendo al mejor desenvolvimiento del mercado (fs. 5).

Que tomada la intervención que le compete a la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores y a la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados, el texto de la Circular Nº 3542 no mereció observaciones (informes de fs. 7 a 13 y fs. 14).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Circular Nº 3542 del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., por la cual se introducen modificaciones al texto de los artículos 33 y 34 de su Reglamento Interno y se incorpora el artículo 34 bis a la Sección Primera bis: De los Operadores de SINAC, de acuerdo al texto que corre agregado de fs. 2 a 4.

ARTICULO 2º — El MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 3º — El MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. deberá remitir el texto de la Circular Nº 3542 aprobada en el artículo 1º, por medio del acceso habilitado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) conforme lo requerido en artículo 11, apartado f.9) del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y publicarla en su sitio Web institucional (conforme lo requerido en el Punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), para conocimiento del público general, al momento de su entrada en vigencia.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 23/11/2010 Nº 142652/10 v. 23/11/2010

MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Alfamaster 10 obtenida por Seed Technology and Marketing Pty Ltd.

Solicitante: Seed Technology and Marketing Pty Ltd.

Representante legal: Franzani SRL

Patrocinante: Lic. C. A. Ricardo G. Franzani

Fundamentación de novedad: Alfamaster 10 se diferencia de los cultivares Mireya y Rosillo por las siguientes características:

	Alfamaster 10	MIREYA	ROSILLO
Bacterosis	MR	BR	AR
Nemátode del tallo	R	MR	MR
Fitóftora	R	AR	

Fecha de verificación de estabilidad: 2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/11/2010 Nº 142416/10 v. 23/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Alfamaster 9 obtenida por Seed Technology and Marketing Pty Ltd.

Solicitante: Seed Technology and Marketing Pty Ltd.

Representante legal: Franzani SRL

Patrocinante: Lic. C. A. Ricardo G. Franzani

Fundamentación de novedad: Alfamaster 9 se diferencia de los cultivares 59N49 y DK 193 por las siguientes características:

	Alfamaster 9	59N49	DK 193
Bacterosis	MR		BR
Fusariosis	AR	R	
Verticiliosis	R	MR	MR
Antracnosis	AR	R	MR

Fecha de verificación de estabilidad: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/11/2010 Nº 142421/10 v. 23/11/2010

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1330/2010

Bs. As., 16/11/2010

VISTO la Resolución Nº 769/10-S.S.SALUD.; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO ha incorporado modificaciones a los requisitos que deben cumplimentar las ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD para su inscripción en el Registro creado por Resolución Nº 433/02-S.S.SALUD.

Que la misma estableció la obligación de las Entidades del Cuidado de la Salud de revalidar su inscripción antes del 30 de julio de 2010 debiendo manifestar de manera expresa y fehaciente su voluntad de continuar inscriptas en el Registro de Entidades del Cuidado de la Salud.

Que se ha verificado que hay un gran número de Entidades del Cuidado de la Salud que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que a fin de regularizar la situación planteada, corresponde dar de baja a aquellas entidades inscriptas en el Registro respectivo por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 769//10-S.S.SALUD

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése de baja del Registro de Entidades del Cuidado de la Salud a las Entidades del Cuidado de la Salud que obran en el Anexo que forma parte de la presente, por no haber cumplimentado al 30 de julio de 2010 la documentación requerida en el artículo 1º de la Resolución Nº 769/10-S.S.SALUD.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese con el Anexo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Departamento Registros, Area Registro Nacional de Prestadores y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO

Nº EXPTE	RAZON SOCIAL	Nº DISPO
53398/03	Asociación Mutual de Profesionales 17 de Agosto	07/05
90106/05	Climed S.A.	023/05
108376/06	Centro Union Dependientes Asoc. De Protecciòn Mutua	10/07
86749/05	Staff Médico S.A.	02/03
111630/06	Tarjeta Cosmopolita S.A.	09/07
44907/03	Vansal S.A.	04/03
54699/03	Asociación Mutual para el Personal de la Industria de La Plata	08/04
78590/04	Asociación Mutual Medisur	05/05
58285/03	Asociación Mutual Municipales de la Argentina	029/04
40789/02	Medis	10/03
76440/04	Norte Grande SRL	42/04
70250/04	Nova Salud SA	034/04
56262/03	Medin Medicina Integral	035/04
79155/04	Cooperativa Médica de Provisión, consumo y crédito de Rio 4º Ltda.	002/05
94929/05	Visitar S.A.	005/06
99597/05	Sociedad Médica Universitaria S.A.	07/05
102700/06	Sistema Integral de Salud del Sanatorio Chivilcoy S.A.	1328/07
88834/05	Sanamed S.A.	14/05
42505/03	Solidas SRL	04/04
96119/05	Servi Med SRL	04/06 y 05/07

e. 23/11/2010 Nº 142620/10 v. 23/11/2010



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a los herederos del Señor Aldo Isidoro ROZIN, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, la suma de PESOS UN MIL SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 1.006,02) en concepto de pago retroactivo por apli-

cación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde Abril de 2009 a Junio de 2010. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora de la Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/11/2010 Nº 142426/10 v. 24/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a los herederos del Señor Ramón Rodolfo GELOS, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.361,75) en concepto de pago retroactivo por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde abril de 2009 a junio de 2010. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora de la Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/11/2010 Nº 142439/10 v. 24/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma **Re-Dress S.A. (CUIT Nº 30-69331693-2)** para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº **101.349/07**, Sumario Nº **4206**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11/2010 Nº 141096/10 v. 25/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P., matrícula BA 1535, (EXPTE. Nº 5249/09 RES. Nº 5381/09); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS LA ARMONIA DE BERAZATEGUI, matrícula BA 517 (EXPTE. Nº 5812/09 RES. Nº 5387/09); ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS ITALIA DE RIVADAVIA, matrícula BA 510 (EXPTE. Nº 4584/09 RES. Nº 630/10); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES, matrícula BA 1951 (EXPTE. Nº 4573/09 RES. Nº 490/10); ASOCIACION MUTUAL MARSOL, matrícula BA 2510 (EXPTE. Nº 5240/09 RES. Nº 486/10); CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CASTELLI, matrícula BA 1274 (EXPTE. Nº 5606/09 RES. Nº 599/10); SOCIEDAD SLAVA DE SOCORROS MUTUOS matrícula CF 1218 (EXPTE. Nº 6874/09 RES. Nº 1495/10); ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE, matrícula BA 2351 (EXPTE. Nº 6215/09 RES. Nº 1500/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, matrícula BA 1626 (EXPTE. Nº 5604/09 RES. Nº 623/10); SOCIEDAD DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVA 9 DE JULIO, matrícula BA 1819 (EXPTE. Nº 4582/09 RES. Nº 612/10); SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES, matrícula BA 488 (EXPTE. Nº 5597/09 RES. Nº 635/2010); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula BA 204 (EXPTE. Nº 5607/09 RES. Nº 620/06); ASOCIACION MUTUAL 4 DE AGOSTO, matrícula BA 2605 (EXPTE. Nº 4523/05 RES. Nº 3342/06); CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, matrícula ER 95 (EXPTE. Nº 85/05 RES. Nº 1453/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. Nº 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Dra. MARISA ANDREA CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/11/2010 Nº 141781/10 v. 24/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3413; 3425; y 3431/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE FEBRERO" LTDA., mat. 20.166; COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LTDA., mat. 16.498; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FUERZA Y LUCHA DE BOEDO LTDA., mat. 25.960. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3414; 3416; 3417; y 3423/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE LA ZONA NORTE LTDA. (SAN FERNANDO, SAN ISIDRO Y TIGRE), mat. 1556, con domicilio legal en la localidad de San Isidro, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIDA DE JUAREZ LTDA., mat. 1546, con domicilio legal en la localidad y partido de Benito Juárez; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL "ARTELEJOS" LTDA., mat. 1373, con domicilio legal en Laprida; y COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBERDI LTDA., mat. 1371, con domicilio legal en Guerrico, partido de Pergamino. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3418; 3419; 3422; 3426; 3427; y 3429/10-INAES a las que se mencionan a continuación: SOCIEDAD COOPERTATIVA TAMBERA LTDA. "SAN SIMON", mat. 1490, con domicilio legal en la localidad San Justo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA CRIOLLA" LTDA., mat. 1333, con domicilio legal en la localidad Est. Cañadita, partido de San Justo; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. "EL POLO NORTE", mat. 1551, con domicilio legal en la localidad de Tostado, partido de 9 de Julio; COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS "EL DESLINDE", mat. 1557, con domicilio legal en la localidad de Aurelia Norte, partido de Castellanos; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE CERES LTDA. (CERCOOP), mat. 587, con domicilio legal en la localidad Ceres, partido de San Cristóbal; y COOPERATIVA DE TAMBEROS Y AGROPECUARIOS COLONIA BELGRANO LTDA., mat. 1575, con domicilio legal en la localidad Colonia Belgrano, partido de San Martín. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 3428; y 3430/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRUIT DU VALLE LTDA., mat. 21.056, con domicilio legal en la localidad Allen; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DON ROBERTO LTDA., mat. 24.042, con domicilio legal en la localidad Cipolletti. Ambas pertenecientes al partido de General Roca, provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nro. 3415; y 3421/10-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE MENDOZA LTDA., mat. 1805, con domicilio legal en la localidad de General Gutiérrez, partido de Maipú, provincia de Mendoza; y "LA GLORIA" COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA LTDA., mat. 1569, con domicilio legal en la localidad de Alto Alegre, provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 3442/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA DE MARCOS PAZ" LTDA., mat. 11.937, con domicilio legal en la localidad y partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Mendoza; SEIS (6) días a las que se ubican en Río Negro; CUATRO (4) a la que se sitúa en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; DOS (2) días a las ubicadas en Benito Juárez, y Laprida; y UN (1) día a la situada en Pergamino. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/11/2010 Nº 140927/10 v. 23/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1205/2010

Registro Nº 1260/2010, N° 1261/2010 y N° 1262/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.722/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), obrantes respectivamente a fojas 61/63, 65/69, y 91/97 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del primero de los instrumentos las partes pactan modificaciones parciales al precitado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, con vigencia a partir del mes de octubre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 65/69 las partes pactan, entre otros, nuevas condiciones económicas, aplicables a los trabajadores dependientes de empresas que prestan servicios para concedentes privados, con vigencia a partir del 1 de junio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que por último, a través del Acuerdo obrante a fojas 91/97 las partes convienen una recomposición salarial aplicable a los trabajadores dependientes de empresas que prestan servicios para concedentes públicos, con vigencia desde el 1 de julio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponden con la representatividad de la cámara firmante, como así con los de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), obrante a fojas 61/63 del Expediente Nº 1.377.722/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), obrante a fojas 65/69 del Expediente Nº 1.377.722/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), obrante a fojas 91/97 del Expediente Nº 1.377.722/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 61/63, 65/69, y 91/97, todas ellas correspondientes al Expediente Nº 1.377.722/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatoria.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.722/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1205/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 61/63, 65/69 y 91/97 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1260/10, 1261/10 y 1262/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MODIFICACION PARCIAL CCT 401/05

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2010, se reúnen por una parte la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), representadas por sus miembros paritarios José Luis BARRIONUEVO, Juan José BORDES, Miguel HASLOP, Sra. Susana ALVAREZ, todos ellos asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. Maria PORCELLINI, el Sr. Juan Carlos STUPP, el Sr. Felipe Carlos SOLA, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Enrique TAVOLARO, el Sr. Luis Alberto CERVERA, el Sr. Rubén FORASTIERO, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA y la Dra. Alejandra Beatriz VITALI, todos ellos con facultades suficientes para la realización del presente acto.

Ambas partes en conjunto manifiestan que, habiéndose analizado distintos acontecimientos en lo que respecta a la aplicación del CCT 401/05, en especial a situaciones especiales referidas a las condiciones de trabajo que se desarrollan en gamelas Petrolíferas, Gasíferas, Mineras, y de Construcción es necesario adecuar la normativa convencional a fin de garantizar una correcta prestación de servicios en dichos lugares y favorecer las mejores condiciones de labor para los dependientes que se encuentran prestando servicios en condiciones especiales conforme el lugar de desarrollo de sus tareas.

Que por ello se ha dispuesto a partir del próximo mes de octubre del corriente año reemplazar el sistema de trabajo en gamelas, explotaciones Petrolíferas, Gasíferas, Mineras u Obradores de Construcción que existía hasta la fecha, de 14 (catorce) días de trabajo por 7 (siete) días de descanso, por el de 1 (un) día de labor por 1 (un) día de descanso, hasta un máximo de 14 (catorce) días de labor por 14 (catorce) días de descanso.

Que asimismo se ha dispuesto a partir del próximo mes de julio del corriente año incluir en el artículo 47º correspondiente al adicional zona fría, a las tareas que se desarrollen en cocinas, comedores y alojamientos en cualquier punto geográfico del país que se encuentren a más de 1.800 (un mil ochocientos) metros de altitud sobre el nivel del mar.

Que por ello debe ajustarse el artículo correspondiente a remuneraciones con la incorporación de la actividad en "Altura".

Que en consecuencia a lo expuesto las partes han acordado modificar los artículos 47, 54 punto 2, y 55 inciso d), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 54º: *"..... 2 Para los restantes contratos que se desarrollen dentro del ámbito de aplicación de éste convenio conforme las características aquí señaladas, se implementará el sistema de jornada de trabajo de un (1) días de trabajo por un (1) días de descanso, no pudiendo exceder los días así distribuidos hasta catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de descanso, salvo casos de fuerza mayor no imputable al empleador.*

Se ratifica que el tiempo de traslado correspondiente al acceso a el Establecimiento desde el domicilio del trabajador hasta aquél y, viceversa, el tiempo que dispense el regreso a los domicilios desde el Establecimiento, no constituirá parte de la jornada de trabajo, a ningún efecto legal.

Tampoco se computarán integrando la jornada de trabajo las pausas que se destinen a comida o merienda del personal, y aquellas destinadas a esparcimiento, dentro o fuera del Establecimiento.

ARTICULO 47º: ADICIONAL POR ZONA FRIA O ALTURA: Cuando el trabajador deba realizar su trabajo en zona fría percibirá un adicional del 20% del sueldo básico convencional de su categoría. Se establece como zona fría las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Asimismo procederá el presente adicional del 20% del sueldo básico convencional de su categoría, cuando el trabajador realice sus funciones en establecimientos ubicados a más de un mil ochocientos metros (1.800 mts.) de altitud sobre el nivel del mar cualquiera sea la provincia donde se encuentre la explotación". Los adicionales de Zona Fría y Altura no son acumulables, quien perciba Adicional por Zona Fría no percibirá Adicional por Altura y quine perciba Adicional por Altura no percibirá Adicional por Zona Fría.

Artículo 55º: REMUNERACIONES: "inciso d) Adicional Zona Fría o Altura"

...Inciso f)..., más adicional por zona fría o Altura o zona descampada cuando correspondiere, dividido 200, multiplicado por el coeficiente * 60 y su resultado por el ítem * 1,70:

Conceptualizado:

$$\frac{\text{(SB + AP + (ZF/A o ZD) x 60= x 1,70= ADICIONAL JORNADA LABORAL ESPECIAL}}{200}$$

Las partes se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo ante la autoridad administrativa solicitando desde ya su homologación e incorporación al CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.377.722/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de junio de 2010, siendo las 13.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Armando RIBERA, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, la Sra. Norma BOGADO, la Sra. Laura SASPRIZZA, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. María del Rosario PORCELLINI (MI Nº 6.256.508), el Sr. Enrique Genaro TAVOLARO (MI

Nº 4.134.714), el Sr. Luis Alberto CERVERA (MI Nº 11.085.069), el Sr. Jorge Santiago BANCHERO (MI Nº 5.144.999), el Sr. Juan Carlos STUPP (MI Nº 4.754.206), con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las PARTES EN CONJUNTO manifiestan que han arribado a un acuerdo parcial en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PRIVADOS conforme las siguientes pautas:

1º) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Complementario al Acuerdo Salarial que más abajo se indica, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACION EXTRAORRINARIA NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez, a pagar conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de junio de 2010, conforme el siguiente detalle de categorías:

ESCALA SALARIAL	JUNIO 2010
1	$ 411,00
2	$ 431,00
3	$ 452,30
4	$ 480,00
5	$ 509,00
6	$ 610,00
7	$ 713,00

2º) CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de toda los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre la Asignación extraordinaria No Remunerativa fijada en el punto 1º del presente convenio para el mes de junio de 2010, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el, acuerdo, la cual se depositará en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

3º) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año un adicional remunerativo que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2010, consistente en:

• 25% para el mes de julio de 2010;

• 25% para el mes de agosto de 2010;

• 25% para el mes de septiembre de 2010;

• 30% para el mes de octubre de 2010;

• 30% para el mes de noviembre de 2010;

• 30% para el mes de diciembre de 2010;

4º) El detalle de las sumas indicadas en el punto anterior se denominará “Acuerdo Salarial 2010” y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo.

5º) Disponer que a partir del 1º de enero de 2011, el incremento será del 35% sobre los básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2010, y dicho importe será incorporado a los básicos de Convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05 para el sector Concedentes de establecimientos Privados quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial convencional.

El importe que corresponde abonar por cada mes de sumas remunerativas del adicional denominado “Acuerdo Salarial 2010” y la incorporación de dichas sumas a los básicos de convenio a partir de los haberes del mes de enero de 2011 son las siguientes:

ESCALA	SUELDO BASICO			SUELDO BASICO
SALARIAL	MAYO 2010	JULIO/AGOSTO SEPTIEMBRE 2010	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2010	ENERO 2011
1	$ 2.055.-	$ 514.-	$ 617.-	$ 2.774.-
2	$ 2.156.-	$ 539.-	$ 647.-	$ 2.911.-
3	$ 2.263.-	$ 566.-	$ 679.-	$ 3.055.-
4	$ 2.399.-	$ 600.-	$ 720.-	$ 3.239.-
5	$ 2.544.-	$ 636.-	$ 763.-	$ 3.434.-
6	$ 3.051.-	$ 763.-	$ 915.-	$ 4.119.-
7	$ 3.564.-	$ 891.-	$ 1.069.-	$ 4.811.-

5) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, establecida en el PUNTO 4 del acuerdo suscripto el 11 de junio de 2008 (Expte. 1.259.890/08), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES hasta el 30 de junio de 2011. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria. Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2010 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

6) La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 30 de ABRIL de 2011.

7) MODIFICACION PARCIAL Y PRORROGA DEL CONVENIO:

En virtud de realizar algunas adaptaciones a situaciones de trabajo en el convenio colectivo 401/05 que vincula a las partes y que fuera motivo de negociación y firma conforme Acta de fecha 2 de junio de 2010, se RATIFICA expresamente las modificaciones allí establecidas y se solicita su respectiva homologación e incorporación al texto normativo del CCT 401/05.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de abril de 2011, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Ambas partes RATIFICAN en todos sus términos el presente Acuerdo Salarial referido exclusivamente al Sector Concedentes Privados y los Acuerdos posteriores acompañados solicitando la debida homologación.

Sin más, siendo las 15.50 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

En la Sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial Nº 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Armando RIBERA, Miguel Angel HASLOP, la Sra. Susana ALVAREZ, la Sra. Laura SASPRIZZA y la Sra. Norma BOGADO SCHAPT, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. María PORCELLINI, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Enrique TAVOLARO, el Sr. Luis Alberto CERVERA, el Sr. Juan Carlos STUPP, el Sr. Angel LUIS SEBASTIAN, con el patrocinio letrado de los Dres. Daniel SALVETTI y Norberto Ignacio REGUEIRA.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan que han arribado a un acuerdo final en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), conforme las siguientes cláusulas:

1º) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año y por ese mes y los meses de agosto y Septiembre un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 12% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del 2010, para cada uno de ellos, conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	BASICO ACTUAL	AUMENTO NO REMUNERATIVO JUL-AGO-SEP 12%
1	$ 1.814	$ 218
2	$ 1.906	$ 229
3	$ 2.000	$ 240
4	$ 2.120	$ 254
5	$ 2.246	$ 270
6	$ 2.696	$ 324
7	$ 3.148	$ 378

El detalle de las sumas indicadas en el presente punto se denominan “Acuerdo Salarial 2010”y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo 401/05.

2º) Disponer a partir del 1 de octubre del corriente año y por ese mes y los meses de noviembre y diciembre de 2010 un adicional REMUNERATIVO, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 30% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del 2010, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1) precedente conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	BASICO ACTUAL	AUMENTO REMUNERATIVO NO INCLUIDO AL BASICO OCT-NOV-DIC 2010 30%
1	$ 1.814	$ 544
2	$ 1.906	$ 572
3	$ 2.000	$ 600
4	$ 2.120	$ 636
5	$ 2.246	$ 674
6	$ 2.696	$ 809
7	$ 3.148	$ 944

El detalle de las sumas indicadas en el presente punto se denomina “Acuerdo Salarial 2010” y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo 401/05.

3º) Disponer a partir del 1º de enero de 2011 por ese mes y por el mes de febrero de dicho año, un adicional REMUNERATIVO, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 35% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1) y 2) precedente conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA PROFESIONAL BASICO CCT 401/05	BASICO ACTUAL	AUMENTO REMUNERATIVO NO INCLUIDO AL BASICO ENERO - FEBRERO 2011 35%
1	$ 1.814	$ 635
2	$ 1.906	$ 667
3	$ 2.000	$ 700
4	$ 2.120	$ 742
5	$ 2.246	$ 786
6	$ 2.696	$ 944
7	$ 3.148	$ 1.102

El detalle de las sumas indicadas en el presente punto se denomina “Acuerdo Salarial 2010”y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio colectivo de trabajo 401/05.

4º) Disponer a partir del 1º de marzo de 2011, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial para el Sector Concedentes de Establecimientos Públicos a las sumas mencionadas en el punto precedente del 35% sobre los básicos existentes al 30 de junio de 2010 (cláusula 3), y que figurara como “Acuerdo Salarial 2010” para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial convencional para el sector Concedentes de Establecimientos Públicos, de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	SALARIOS BASICOS junio 2010	NUEVO BASICO MARZO 2011 35%
1	$ 1.814	$ 2.449
2	$ 1.906	$ 2.573
3	$ 2.000	$ 2.700
4	$ 2.120	$ 2.862
5	$ 2.246	$ 3.032
6	$ 2.696	$ 3.640
7	$ 3.148	$ 4.250

5º) Disponer a partir del 1º de abril de 2011 un incremento del 39% considerando como base para el cálculo de dicho porcentaje a los básicos de convenio vigentes al 30 de junio del 2010, para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial convencional para el sector Concedentes de establecimientos Públicos, conforme el siguiente cuadro:

CATEGORIA PROFESIONAL CCT 401/05	SALARIOS BASICOS junio 2010	NUEVO BASICO ABRIL Y EN ADELANTE 39%
1	$ 1.814	$ 2.521
2	$ 1.906	$ 2.649
3	$ 2.000	$ 2.780
4	$ 2.120	$ 2.947
5	$ 2.246	$ 3.122
6	$ 2.696	$ 3.747
7	$ 3.148	$ 4.376

6º) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Complementario al Acuerdo Salarial arriba indicado, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACION extraordinaria NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez, a pagar conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2011, conforme el siguiente detalle de categorías:

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

CATEGORIA PROFESIONAL	SUMA A PAGAR
1	$ 250
2	$ 262
3	$ 275
4	$ 292
5	$ 309
6	$ 371
7	$ 433

7º) CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre los incrementos No Remunerativos fijados en la cláusula 1º) exclusivamente denominado “Acuerdo Salarial 2010”, durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica), por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

8º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas indicadas en el punto 1º) exclusivamente, denominadas “Acuerdo Salarial 2010” para cada nivel profesional, de aplicación progresiva, tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

9º) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, establecida en el PUNTO 3 del acuerdo suscripto el 14 de julio de 2008, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, hasta el 30 de junio de 2011. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta junio de 2010 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

10º) La vigencia del presente Acuerdo de recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2011.

11º) COMPROMISO FINAL.

11.1. Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prórrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2011. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

11.2. Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1209/2010

Registro Nº 1240/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.374.979/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por el sector de los trabajadores y la empresa AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido el pago de una suma no remunerativa en concepto de gratificación extraordinaria, a pagar en el monto, plazo y modalidad allí establecido, a los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito de representación del Sindicato firmante, que prestan servicios en las estaciones de peaje y pesaje del corredor vial Nº 2, en la Provincia de Buenos Aires.

Que de la lectura de la cláusula quinta surge que los agentes negociadores convienen prorrogar la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo registrado por Disposición D.N.R.T. Nº 56/10.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que surge de autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la Empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por el sector de los trabajadores y la empresa AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.374.979/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.374.979/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.374.979/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1209/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1240/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO CONVENCIONAL

Entre Autovia Oeste S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio en Carlos Pellegrini 1427, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Norberto F. Bacigaluppi, DNI 18.410.081, en su carácter de Apoderado, por una parte; y el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (en adelante, "SUTPA") con domicilio en la calle Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus representantes Sres. Juan Facundo Moyano, DNI 31.663.627, en su carácter de Secretario General; Federico Ezequiel Sánchez, DNI 29.388.881, en su carácter de Secretario de Interior; y Marcelo Moschini, DNI 21.447.633, en su carácter de 1º Vocal Titular, por la otra parte, en adelante ambas partes denominadas individualmente como "la Parte" y conjuntamente como "las Partes", acuerdan suscribir el presente acuerdo convencional, en adelante, el "Acuerdo", que registra como antecedente el celebrado por las Partes en fecha 31/5/09 y que con las condiciones fijadas en el presente regirán la relación entre las mismas desde su suscripción:

Primera: Ambito de Aplicación: Trabajadores contemplados en la personería gremial otorgada a SUTPA que prestan servicios en relación de dependencia de Autovía Oeste S.A. en las estaciones de peaje y pesaje del Corredor Vial Nº 2 todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

Segunda: La Empresa abonará al Personal de Cobradores, Operadores de seguridad Vial, Balanceros, Técnicos y Maestranzas la suma de $ 300 (trescientos pesos) no remunerativos por única vez. Este concepto será abonado durante los primeros 20 días del mes de enero de 2010. El importe indicado precedentemente constituye una asignación no remunerativa por lo que no se incorporará a los salarios básicos ni será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional ni a ningún otro efecto laboral. Tampoco se computará como base de cálculo para el ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Tercera: La Empresa abonará $ 150 (ciento cincuenta) no remunerativos, en concepto de Guardería, a todos los trabajadores de las categorías citadas en la cláusula Segunda, que tengan hijos menores de 6 (seis) años, circunstancia que deberá ser acreditada por los trabajadores a Autovía Oeste S.A.. Este concepto será abonado conjuntamente con el pago de las remuneraciones mensuales. El importe indicado precedentemente constituye una asignación no remunerativa por lo que no se incorporará a los salarios básicos ni será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional ni a ningún otro efecto laboral. Tampoco se computará como base de cálculo para el ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Cuarta: Se acuerda duplicar la contribución del 1% (pactada en el acuerdo del 31/5/09) sobre las remuneraciones brutas liquidadas al personal con destino a capacitación de los trabajadores, la que ascenderá entonces al 2 (dos)% y que será depositada por cada período devengado en la cuenta de la Organización Sindical.

Quinta: Se acuerda que las sumas no remunerativas pactadas en el acuerdo alcanzado el 31/5/09 y que continúen vigentes, continuarán con idéntica condición de no remunerativas durante la vigencia del presente convenio.

Sexta: Las Partes convienen que la vigencia del presente convenio, se iniciará con la firma del mismo por las partes y se extenderá hasta la finalización de la Concesión.

Séptima: Las partes ratifican el principio de buena fe que ha regido la negociación y asumen el compromiso firme de mantener la PAZ SOCIAL hasta la fecha de extinción del presente acuerdo.

Octava: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación de este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Novena: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de enero de 2010. Un ejemplar para cada una de las partes y otro para el MTEySS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1210/2010

Registro Nº 1243/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 16.541/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 44/44 vuelta del Expediente Nº 16.541/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA Y SERVICIOS DE ENTRE RIOS por el sector gremial y la empresa R.P.B. SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA Y SERVICIOS DE ENTRE RIOS y la empresa R.P.B. SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 44/44 vuelta del Expediente Nº 16.541/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 44/44 vuelta del Expediente Nº 16.541/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 16.541/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1210/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44 y 44 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1243/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo la 12.30 hs., por ante el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Cdor. Adan Humberto BAHL y el Director Provincial de Trabajo Don Oscar Alberto Balla, comparecen: por el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales, Logística y Servicios de Entre Ríos, Personería Gremial Nº 291, con domicilio sito en Avda. Salvador Maciá Nº 740 de la Ciudad de Paraná (E.R.), los Sres: Antonio Aníbal ALIZEGUI, DNI Nº 7.788.448; Jorge Alberto AVALOS, DNI Nº 26.922.048; Mario Cesar MAQUIAVELO, DNI Nº 12.756.060, Secretario General, Secretario Gremial y Secretario Administrativo —respectivamente—, conforme Certificación de Autoridades emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Abogado Edgardo Rodolfo SOLARI, Mat. 3666 T I Fº 101 en su carácter de Apoderado de dicho Sindicato; y por la empresa R.P.B. S.A., C.U.I.T. Nº 30-66313737-5, con domicilio en Ruta Nacional 14, Parque Industrial de la Ciudad de Gualeguaychú (E.R.), el Sr. Héctor Félix CUROTTO, en su carácter de Gerente de Recursos, y Poder acompañado a estas actuaciones, DNI Nº 12.052.426 con patrocinio letrado del Dr. Jorge Pablo CAMPOS, Mat. 4091 T I Fº 112.

Entre las partes antes presentadas, los representantes gremiales acreditan su representación con la copia fiel de la Certificación de Autoridades que se acompaña y el representante de la empresa manifiesta y acredita tener facultades suficientes para firmar el acuerdo en nombre y representación de R.P.B. S.A., conforme el Poder General que en copia se adjunta al presente a todos sus efectos legales y declara bajo juramento que el mismo es copia fiel de su original y se encuentra vigente.

Las partes firmantes han arribado al presente acuerdo laboral en el marco del "Expte. Nº 084 -016541/10 – SINDICATO DE DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GRALES., LOGISTICA Y SERVICIOS DE ENTRE RIOS – R.P.B. S.A.", en trámite ante la Dirección Provincial del Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, y el mismo se celebra conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA: Ambas partes de común acuerdo manifiestan que es su intención, por medio del presente, combatir el trabajo no registrado en documentación y el incumplimiento de las normas laborales y convencionales de los trabajadores comprendidos, como así también evitar la evasión de Aportes y Contribuciones Previsionales, de Obra Social, de este Sindicato y de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas Generales, Logística y Servicios, por parte de las empresas que le presten los servicios de Transporte de Carga para los establecimientos de R.P.B. S.A.

CLAUSULA SEGUNDA: Para acreditar el cumplimiento en materia de Aportes y Contribuciones, ya sean, Previsionales, de Obra Social, de este Sindicato y de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la República Argentina, las empresas que le prestan los servicios de Transporte de Cargas con trabajadores en relación de dependencia deberán presentar el Certificado de Libre Deuda Sindical, extendido por la institución gremial; en igual sentido se deberá exigir la presentación del Certificado de Libre Conflicto Gremial, emitido por la Organización Sindical.

Ambos Certificados tendrán una validez de seis (6) meses a contar desde su otorgamiento; salvo que en dicho período de vigencia se altere el estado de situación contenido en dichos Certificados, lo cual se comunicará en tiempo y forma a R.P.B. S.A. y esta tomará las medidas acordadas hasta tanto el Sindicato informe que se ha regularizado la situación y extienda un nuevo Certificado.

CLAUSULA TERCERA: Las partes convienen que a partir de la firma del presente acuerdo, R.P.B. S.A. requerirá a las Empresas aludidas, la presentación al día de la documental mencionada en la Cláusula anterior. R.P.B. S.A. se compromete a realizar las medidas pertinentes en un plazo no mayor a NOVENTA (90) DIAS, para que las Empresas referidas tomen los recaudos necesarios para cumplimentar con lo acordado; en caso que dichas Empresas que prestan el servicio de Transporte de Carga para los Establecimientos de R.P.B. S.A. no cumplimenten con dichos recaudos, esta asume el deber de no dejar ingresar a sus establecimientos a las mismas.

Las partes acuerdan que las consecuencias jurídicas emergentes de este acuerdo, según los casos que corresponda, podrán ser consideradas en los términos y alcances del artículo 30º de la Ley de Contrato de Trabajo y demás legislación vigente aplicable al presente.

CLAUSULA CUARTA: La parte EMPRESARIA asume el deber de remitir a la entidad Sindical cuando ésta lo requiera, un Informe en el cual conste: 1) El listado de las Empresas aludidas, debiendo constar Número de CUIT y Domicilio; y 2) Nombre y apellido, Nº de DNI y CUIL, de todos los trabajadores dependientes que presten tareas en las Empresas prestatarias de servicios de R.P.B. S.A. En los casos que así lo requiera el Sindicato, R.P.B. S.A. deberá remitir el Informe Diario por el período y por empresa o empresas comprendidas en el presente que se indique, en donde constará: a) la fecha y hora del ingreso y egreso del vehículo de carga a la planta y/o playa de estacionamiento de la empresa; b) lugar de procedencia o de destino de la carga; c) dominio del vehículo; d) propietario del vehículo y número de CUIT; e) nombre del chofer y número de CUIL.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se manifiestan respecto de la plena validez del presente a partir de la fecha y solicitan al Sr. Director la pertinente Homologación. Asimismo, una vez dictada la misma, solicitan las Partes firmantes que la Dirección Provincial del Trabajo eleve las presentes actuaciones al Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines y con la intención expresa que éste habilite el procedimiento de homologación del presente con alcance Nacional, con la debida intervención de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la República Argentina y las partes en caso que así lo considere la autoridad laboral.

No siendo para más y siendo las 13 horas de la fecha antes indicada, previa e íntegra lectura del presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1211/2010

Registro Nº 1242/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.635/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 y 32 vuelta del Expediente citado en el VISTO obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA —SECCIONAL PUERTO MADRYN—, por la parte sindical, y ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., por la parte empresarial, ratificado a fojas 33 por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el acuerdo se ha efectuado en el marco de la Conciliación Obligatoria establecida por Disposición D.N.R.T. Nº 244 del 27 de mayo de 2010, que luce agregada a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.386.635/10, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.786.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del mes de junio de 2010, para el personal de la empresa que presta servicios en la planta Puerto Madryn, representados por la entidad sindical firmante.

Que en relación con lo pactado en el artículo primero del Acuerdo de marras respecto al incremento del concepto “Remanente de Ticket Alimentario”, las partes deberán tener presente, que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales de almuerzo en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que por lo expuesto, corresponde hacer saber a las partes que en agosto de 2009 operó de pleno derecho la transformación en sumas remunerativas del total de los conceptos referidos en el considerando precedente.

Que a fojas 35 obra la escala salarial acompañada por los agentes negociales, correspondiente al acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo y las escalas salariales correspondientes a fojas 33, 36 y 37.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha cumplimentado lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y se han acreditado los recaudos formales establecidos por dicha Ley.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., por la parte empresarial, obrantes a fojas 32/33 y 35, respectivamente, del Expediente Nº 1.386.635/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 32/33 del Expediente Nº 1.386.635/10 conjuntamente con las escalas salariales obrantes a 35 del Expediente Nº 1.386.635/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en relación a las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.635/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1211/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/33 y 35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1242/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2010 se reúnen, por UOM SECRETARIADO NACIONAL los Sres. Naldo Brunelli, Antonio Cattaneo, con el asesoramiento técnico del Sr. Alejandro Biondi y la asistencia jurídica del Dr. Tomás Calvo; por UOM SECCIONAL PUERTO MADRYN, Vicente Jara, Fabián Palacios, Gustavo Coto; por la COMISION INTERNA los Sres. Marcelo Arrivillaga, Juan Echavez, Sergio Balcaza, Diego Muñoz, Emiliano Greco; por ALUAR S.A.I.C. los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Mamani, con el asesoramiento del Dr. Eduardo Zamorano; quienes manifiestan que en el marco del Expte. Nº 1.386.635/10 del MTySS, han arribado a un acuerdo en base a las siguientes pautas y condiciones:

PRIMERO - SALARIOS

Las partes convienen un incremento en las remuneraciones de todo el personal jornalizado y mensualizado de Aluar S.A. planta Puerto Madryn comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, sobre los básicos de Aluar S.A. vigentes al 31 de mayo de 2010, Premio Grupal, remanente de Ticket Alimentario y monto dinerario emergente del referido Ticket, de manera acumulativa, conforme a los porcentuales y fechas que a continuación se detallan:

Un 15% a partir del 1 de junio de 2010.

Un 10% a partir del 1 de setiembre de 2010.

Un 2% a partir del 1 de diciembre de 2010.

Un 2,5% a partir del 1 de marzo de 2011.

SEGUNDO.

Esta acuerdo se suscribe por el lapso de 12 meses, contados a partir del 1-6-10 y venciendo en consecuencia el 31-5-2011.

TERCERO - ASIGNACIONES FAMILIARES.

Hasta el 31.5.11, la empresa compensará los importes correspondientes a las asignaciones familiares por hijo y ayuda escolar, a aquellos trabajadores que dejaron de gozarlas como consecuencia de los topes establecidos por la autoridad de aplicación. La empresa efectuará la compensación aludida en cada caso particular conforme a los montos que vaya estipulando el ANSES.

A partir del 1.6.2011 y hasta el 31/5/12 la empresa abonará el 70% de las sumas aludidas en el párrafo anterior.

A partir del 1/6/2012 y hasta el 31/5/2013 la empresa abonará el 35% de las sumas aludidas en el primer párrafo de este artículo. Queda aclarado que a partir del 1/6/2013 cesará toda compensación por el concepto aludido en este artículo.

Asimismo se fijan las siguientes pautas:

1. Este importe de compensación por asignación familiar y ayuda escolar será consignado en el recibo de haberes, pero dicho concepto será no remunerativo ni contributivo, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo u otro concepto de naturaleza remunerativa.

2. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando en idéntico caso el personal afectado hubiese perdido la asignación familiar mensual sin considerar el incremento establecido en la cláusula primera. (Ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones o el Beneficio Vacacional).

3. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ANSES actualmente o en el futuro (de igual modo que hasta la fecha), para la percepción de las asignaciones familiares mensuales. En el caso de asignación familiar por hijo, se pagará en la segunda quincena de cada mes, y el de ayuda escolar en el mes de abril de cada año hasta su vencimiento en el 2013, conviniéndose que si no hubiera correspondido, la compensación será deducida por la empresa automáticamente de sus haberes.

4. Si posteriormente la ANSES amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a través del organismo, dejarán de gozar de la compensación otorgada por la empresa.

5. En el supuesto de sancionarse una asignación universal o de igual naturaleza a las aquí previstas, y que resulte sustitutivas de las mismas, quedará sin efecto la compensación aquí establecida.

6. El aumento aquí previsto generará en ciertos trabajadores la pérdida del cobro del concepto Ayuda Escolar. Por tal motivo, la empresa le entregará a estos trabajadores, una compensación equivalente al 70% de la Ayuda Escolar vigente. A partir del 1/6/11 se aplicará la escala de reducción prevista este artículo y conforme los porcentajes aludidos. Esta compensación de ayuda escolar será entregada en el mes de abril de cada año, conviniéndose que de no corresponder, la compensación será deducida por la empresa automáticamente de sus haberes.

CUARTO - COMPENSACION.

Durante la vigencia de este Acuerdo, los incrementos establecidos en la cláusula primera, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro, teniendo los mismos efectos que "A cuenta de Futuros Aumentos" (AFA).

En caso que durante el transcurso del plazo de vigencia de estos salarios, surgieran acontecimientos extraordinarios que alteren la ecuación económica en base a la cual, se pactaron los incrementos antes indicados; las partes se comprometen a reunirse a efectos de analizar la readecuación del mismo a la nueva situación existente.

QUINTO.

En el marco de los puntos tratados en el presente, las partes comprometen la paz social en el establecimiento, durante la vigencia del mismo, y respecto de los temas económicos tratados.

SEXTO.

Las partes se comprometen a gestionar ante el ANSES, dentro de los ciento veinte (120) días de la ratificación del presente una ampliación del concepto de zona desfavorable actualmente vigente.

Respecto del personal mensualizado se conviene continuar la discusión del mismo, a nivel de Seccional.

SEPTIMO - RATIFICACION Y HOMOLOGACION.

Las partes se comprometen a ratificar el presente Acuerdo, el día lunes 12 del corriente mes y año, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la audiencia fijada para las 16 horas y a solicitar la pertinente homologación del mismo.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados.

Exp. 1.386.635/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2010, siendo las 17 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. Juan Francisco VENTURINO del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 asistido por el Sr. Federico VISACOVSKY de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Naldo BRUNELLI, el Sr. Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con el Sr. Vicente JARA, Secretario General de la UOM Puerto Madryn, los Sres. Gustavo COTO, por la Comisión Interna, Marcelo ARRIVILLAGA, Juan ECHAVEZ, Gabriel ROJAS y Diego MUÑOZ, por una parte y por la empresa ALUAR S.A.I.C., los Sres. Alejandro DE LUCA , Juan Carlos MAMANI y el Dr. Eduardo ZAMORANO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedido el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que viene en este acto a acompañar el acuerdo alcanzado entre la UOMRA y ALUAR que consta de una foja útil.

Asimismo, se comprometen a presentar a la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales dentro de los cinco días hábiles de la firma del presente, plazo dentro del cual las partes podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculos o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo precedentemente indicado sin que medien observaciones se consideran aprobadas con carácter definitivo las planillas que se adjuntan.

Asimismo, solicitan a esta autoridad de aplicación, su pronta homologación.

Siendo las 18.30 horas, se da por terminado el acto por ante mí, que previa lectura y ratificación; certifico.

PERSONAL JORNALIZADO

CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO Jun-10	Sep-10	Dic-10	Mar-11
Ing. Prod.	19,08	20,99	21,41	21,95
I Prod.	21,86	24,05	24,53	25,14
II Prod.	23,24	25,56	26,07	26,72
III Prod.	24,31	26,74	27,27	27,95
I COCU	22,91	25,20	25,70	26,34
II COCU	24,36	26,80	27,34	28,02
III COCU	25,48	28,03	28,59	29,30
I Mant.	22,59	24,85	25,35	25,98
II Mant.	24,82	27,30	27,85	28,55
III Mant.	25,75	28,33	28,90	29,62

PERSONAL MENSUALIZADO

CATEGORÍA	SUELDO BÁSICO Jun-10	Sep-10	Dic-10	Mar-11
Administrativo de 1º	2.718,00	2.989,80	3.049,60	3.125,84
Administrativo de 2º	3.016,46	3.318,11	3.384,47	3.469,08
Administrativo de 3º	3.483,36	3.831,70	3.908,33	4.006,04
Administrativo de 4º	3.804,28	4.184,71	4.268,40	4.375,11
Técnico de 1º	2.718,00	2.989,80	3.049,60	3.125,84
Técnico de 2º	3.016,46	3.318,11	3.384,47	3.469,08
Técnico de 3º	3.224,49	3.546,94	3.617,88	3.708,33
Técnico de 4º	3.657,90	4.023,69	4.104,16	4.206,76
Técnico de 5º	3.804,12	4.184,53	4.268,22	4.374,93
Técnico de 6º	4.164,92	4.581,41	4.673,04	4.789,87
Auxiliar de 1º	2.659,55	2.925,51	2.984,02	3.058,62
Auxiliar de 2º	2.894,61	3.184,07	3.247,75	3.328,94
Auxiliar de 3º	3.293,97	3.623,37	3.695,84	3.788,24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1213/2010

Registro Nº 1255/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.332/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 256/259 del Expediente Nº 1.253.332/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1013/08 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta y como valor remunerativo en la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, en caso de disponer, en la futura negociación a la que refieren en el acuerdo sub exámine la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista por la Ley Nº 18.753, conforme surge de lo actuado a foja 264.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, obrante a fojas 256/259 del Expediente Nº 1.253.332/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA. DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 256/259 del Expediente Nº 1.253.332/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1013/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.332/07

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1213/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 256/259 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1255/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA
LINEA GENERAL SAN MARTIN

CONVENIO COLECTIVO: LA FRATERNIDAD
1013/08 "E"

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
Instructor	$ 1.876
Inspector	$ 1.808
Conductor eléctrico	$ 1.499
Conductor diesel	$ 1.440
Ayudante habilitado	$ 1.237
Ayudante Conductor	$ 1.045
Aspirante	$ 814

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18.00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato LA FRATERNIDAD Simón Ariel CORIA DNI 16.282.098 Secretario General Adjunto, Horacio Oscar CAMINOS DNI 10.939.449 Secretario de Prensa, Julio Adolfo SOSA DNI 12.205.023 Secretario Gremial e Interior y Héctor Gustavo VOLPI DNI 14.853.109 Secretario de Capacitación Sindical y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL SAN MARTIN Cristian RIVAMAR y Daniel PAGLIERO y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 1013/08 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1226/2010

Registro Nº 1254/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.177.722/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 524/526 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por el sector sindical y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo se conviene prorrogar la vigencia de las sumas no remunerativas oportunamente pactadas en el Acuerdo de fecha 14 de enero de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE, TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 524/526 del Expediente Nº 1.177.722/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 524/526 del Expediente Nº 1.177.722/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.177.722/06

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1226/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 524/526 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1254/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.177.722/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días de agosto de 2010, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe de Asesores de Ministro Dr. Norberto CIARAVINO, asistidos por la Sra. Jefa del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Mercedes M. Gadea, por una parte y en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (SUPR) el Sr. Juan Pedro CORVALAN, Secretario General, Cándido VELAZQUEZ, Secretario Adjunto, Pablo GIOVANELLI, Secretario Gremial, Carlos Balario, Carlos Suarez, Daniel Arrua, Carlos SUAREZ, Julio Tito Olaz Asesor Sindical y el patrocinio de los letrados Federico Larroy y Adolfo Prozati, y por la otra en representación de la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES los Sres. Ximena HORCADA, Alejandro LIEVE, Gustavo FERREYRA, Patricio UNTERSANDER y Alejandro BOGGIANO, con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, apoderado.

Declarado abierto el acto, observando la importancia de la actividad desarrollada facultades por el sector involucrado en el presente, considerando que pese a los esfuerzos de las partes y no habiéndose logrado un acuerdo que las satisfaga, en uso de las facultades que le son propias a esta Autoridad en la gestión y fortalecimiento de la actividad negocial entre las partes, a los fines de lograr un acuerdo superador de la presente situación, esta Cartera de Estado les ofrece una propuesta conforme la siguiente fórmula:

1) La parte empresaria, reconocerá al personal incluido en el ámbito de representación de la entidad sindical, a partir del 1 de junio de 2010, una asignación no remunerativa equivalente al veinte por ciento (20%) de las remuneraciones vigentes al 31 de mayo del 2010, la cual tendrá vigencia hasta el 30/4/11. Este incremento no remunerativo, se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de mayo de 2011, pasará a integrar los salarios conformados.

2) A partir del 1 de septiembre de 2010, se incrementará la asignación no remunerativa sobre las remuneraciones vigentes al 31 de mayo de 2010, en un seis por ciento (6%), la cual tendrá vigencia hasta el 30/4/11. Este incremento no remunerativo, se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de mayo de 2011, pasará a integrar los salarios conformados.

3) Acordar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6º, ley 24.241), de pesos un mil doscientos cincuenta ($ 1.250.-) a ser abonada, en el mes de enero de 2011, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, al personal que perciba 30 (treinta) o más jornales en el último trimestre del 2010. Aquellos trabajadores que no alcanzaren dicho requisito, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4) Establecer, para las fechas que se indican (junio 2010, septiembre 2010 y mayo de 2011), el Ingreso Mínimo Global de Referencia, el cual estará constituido de la siguiente forma:

A) Junio 2010

a) $ 165,32 en concepto de jornal básico.

b) $ 27,44 en concepto de asignación no remunerativa.

c) $ 28,70 en concepto de Premio a la Producción.

d) $ 4,76 en concepto de asignación no remunerativa.

e) $ 5,59 en concepto de garantía mínima incremento salarial.

B) Septiembre 2010

a) $ 165,32 en concepto de jornal básico.

b) $ 35,67 en concepto de asignación no remunerativa.

c) $ 28,70 en concepto de Premio a la Producción.

d) $ 6,19 en concepto de asignación no remunerativa.

e) $ 5,59 en concepto de garantía mínima incremento salarial.

C) Mayo 2011

a) $ 208,30 en concepto de jornal básico.

b) $ 36,11 en concepto de Premio a la Producción.

c) $ 5,59 en concepto de garantía mínima incremento salarial.

5) En virtud de los incrementos acordados al personal retribuido a jornal, para aquellos trabajadores remunerados en forma mensual de jornada completa, que percibieren como consecuencia del presente acuerdo un incremento inferior a $ 1.100.- (un mil cien pesos) percibirán la diferencia resultante para alcanzar dicho monto, con un tope máximo de $ 160.- (ciento sesenta pesos).

6) El acuerdo propuesto incluye la totalidad de los ítems salariales, tendrá una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31/5/11, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, consistente en mantener las fuentes de trabajo y continuar con las actuales condiciones de operación del Puerto de Buenos Aires, ratificando su plena predisposición al diálogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

7) Prorrogar la vigencia del Acuerdo Marco para la Paz Social suscripto con fecha 14 de enero de 2009, hasta el 31/5/2011, estableciendo la suma no remunerativa acordada en el punto 5) del mencionado acuerdo, en la suma de $ 2.750.- (dos mil setecientos cincuenta pesos). Asimismo, con respecto al punto 3) los padrones de las empresas podrán ser abiertos en función de las necesidades operativas de cada terminal.

Las partes comparecientes aceptan la proposición formulada por la autoridad competente, firmando de conformidad.

No siendo para mas, a las 18 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1233/2010

Registro Nº 1256/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 283.228/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA por la parte sindical y la empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo indicado precedentemente, las partes pactan, sustancialmente, incrementos salariales y adicionales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1098/10 “E”.

Que a fojas 45, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), ha ratificado el Acuerdo traído a estudio.

Que los agentes negociales han acreditado por ante esta Cartera de Estado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y el alcance de la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que sin perjuicio de ello, atento que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el salario mínimo desde agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA y la empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/3 y ratificado por FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) a foja 45, todas del Expediente Nº 283.228/10, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y ratificado a foja 45 del Expediente Nº 283.228/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1098/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 283.228/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1233/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1256/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 14 días del mes de mayo de 2010, se reúnen, por un lado, la empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.A., representada en este acto por el Sr. Gonzalo Manuel Dávila, en su calidad de Interventor conforme Decreto 1690 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, y la Sra. Gerente de Recursos Humanos, María Alejandra Nuñez, con domicilio en Belgrano Nº 920 de la Ciudad de Mendoza y, por el otro, el Sindicato Unido del Personal de Obras Sanitarias Mendoza, SUPOS, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Daniel Canone, con domicilio en calle Montevideo Nº 523 de la Ciudad de Mendoza, a efectos de instrumentar y acordar los distintos puntos que fueran tratados por Acta Nº 3 de la Comisión Permanente de Relaciones Laborales (Coprel) en fecha 5 de mayo de 2010, por lo que ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO.: Incorporar a partir del 1ro. de mayo del corriente año la suma de PESOS CIENTOS CINCUENTA ($ 150) a la Categoría 1 A del CCT. vigente, lo que determina un básico mensual para dicha categoría a partir de la fecha indicada de Pesos Un mil trescientos veintiséis ($ 1.326).

SEGUNDO: A partir del 1ro. de agosto de 2010, se incorporará a la Categoría 1 A del CCT. vigente, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250), lo que determinará a partir de dicha fecha un básico mensual para tal categoría de Pesos un mil quinientos setenta y seis ($ 1.576).

TERCERO: En el marco de la recomposición salarial convenida, se ha establecido para aquellos trabajadores que vienen percibiendo el adicional voluntario empresa, que el aumento salarial que da cuenta las cláusulas primera y segunda del presente, absorberá a partir del mes de mayo de 2010 un 37,5% hasta la concurrencia con la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150) correspondiente a dicho adicional y a partir de agosto de 2010 un 62,5% hasta la concurrencia con la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250) del mismo adicional.

En el marco de esta recomposición salarial, el aumento salarial convenido absorberá el adicional facultativo empresa que vienen percibiendo algunos trabajadores de la empresa en las mismas proporciones y momentos que el párrafo anterior, por lo que dejarán de percibirlo a partir del mes de agosto.

Finalmente, en este mismo marco, este aumento salarial absorberá la diferencia de $ 90,36 ($ 771,08 - $ 680,72) que el personal fuera de convenio 487/02 “E” venía percibiendo con motivo de la implementación del Decreto 198/08 en relación al personal de convenio, en los momentos y proporciones que se detallan:

A partir de mayo de 2010 un 37,5% de $ 90,36 ($ 33,88) y a partir del mes de agosto un 62,5% ($ 56,48), por lo que dejarán de percibir la diferencia en este ítem desde esa fecha, equiparando todo el personal incluido en el convenio colectivo vigente.

CUARTO: Incorporar como personal que tiene derecho al adicional full time establecido por el art. 42 del C.C.T. vigente, a quienes se desempeñan en los siguientes puestos: a) Jefe de Oficinas Comerciales correspondientes a Tunuyán, San Martín y Las Heras; b) Jefe Regulación; c) Jefe Contencioso-Administrativo; d) Jefe Contratos, Sociedades y Recupero Judicial; e) Jefe Parque Móvil; f) Jefe de Area de Laboratorio y g) Jefe de Proyectos Ingeniería.

A su vez, tendrá derecho a percibir este adicional de manera temporaria y, por ende mientras existan tas presentes necesidades en cuanto a desarrollo de sistemas el Jefe de Proyecto y Desarrollo (sistemas).

QUINTO: Incorporar paulatinamente y a partir del corriente mes al personal contratado a razón de diez (10) colaboradores por mes, en función de la evaluación de desempeño de las jefaturas y por orden de antigüedad.

SEXTO: Implementar el sistema de becas para hijos/hijas previsto por el art. 51 del CCT, vigente a partir del 1ro. de junio de 2010.

SEPTIMO: Implementar el sistema de pago del jardín materno infantil para hijos/hijas previsto por el art. 50 del CCT. vigente a partir del 1ro. de junio de 2010.

OCTAVO: Ambas partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el organismo competente para su homologación.

EXPEDIENTE Nº 283.228/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010, siendo las 11:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), la Dra. Andrea AGUIRRE, en calidad de apoderada.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, la representante de la FENTOS manifiesta que: ratifican en todos sus términos el acta acuerdo que luce a fs. 2/3, suscripto por la empresa OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, solicitando en este acto la homologación del mismo.

En este estado la funcionaria actuante deja constancia que una vez que el presente acuerdo sea ratificado por el delegado de personal, procederá a remitir las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

Sin más, siendo las 11.15 horas finaliza el acto. Firma la compareciente en conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1235/2010

Registro Nº 1259/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.706/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente citado en el VISTO obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y A.C NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado, surge que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado acuerdo.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores disponen una recomposición salarial con vigencia a partir del mes de julio de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 43.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y A.C NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, que luce a fojas 2/4 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.384.706/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.706/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1235/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1259/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2010, entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Carlos CASELLA, Secretario de Acción Social, Raúl Osvaldo PENA, y la Comisión Interna de Delegados de Personal de A.C. Nielsen Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, Sucursal Argentina, Sres. Héctor ROJAS, Ricardo RODRIGUEZ, Jorge VIGNOLO, con el asesoramiento jurídico del Dr. Jorge BARANDIARAN, por una parte y A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA (en adelante ACNIELSEN), representada en este acto por los Sres. Roberto CAPPELLETTI y Alberto NEGRO, por la otra, expresan que han derribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que en fecha 30/12/09, en audiencia celebrada en el Expte. 1.333.900/09, las partes hemos arribado a un acuerdo de recomposición salarial para el período enero a abril de 2010, manteniendo abierto el proceso negocial para la negociación salarial correspondiente al resto del año 2010 y para resolver temas pendientes planteados en las actuaciones referidas; siendo dicho acuerdo homologado mediante Resolución S.T. 323 del 12/3/2010. Mediante dicho acuerdo se pactó el pago de las siguientes asignaciones no remunerativas: 7% efectiva a partir del mes de enero de 2010 y otra del 6% efectiva a partir del mes de abril de 2010 debiendo ser calculadas las mismas sobre los salarios básicos de convenio vigentes a ese momento.

SEGUNDO: Que en esta instancia las partes hemos arribado a un acuerdo de recomposición salarial para el período julio a diciembre del año 2010, conviniendo nuevos salarios básicos por cada categoría a partir de julio de 2010 conforme al siguiente esquema: a) A partir de julio de 2010 los salarios básicos de cada categoría se incrementarán en un 5%, tomando como base los salarios básicos de cada categoría vigentes a diciembre de 2009. Agregado al incremento no remunerativo del punto anterior alcanza por todo concepto 18% de los salarios de cada categoría vigentes a diciembre de 2009; b) A partir de octubre de 2010 los salarios básicos de cada categoría se incrementarán en otro 5%, tomando como base los salarios básicos de cada categoría vigentes a diciembre de 2009. En función de lo precedentemente expuesto, los incrementos por todo concepto (salario básico más asignaciones no remunerativas) representarán, respecto de los salarios de diciembre de 2009, un 18% a julio de 2010, y un 23% a octubre de 2010, respectivamente.

Con lo cual las escalas salariales del personal a jornada completa y encuadrado dentro de las categorías del CCT 107/90 dependiente del ACNIELSEN serán las que se detallan en el cuadro Anexo al presente.

TERCERO: Las partes dejan aclarado que las sumas no remuneratorias que fueran objeto del acuerdo celebrado en fecha 30/12/2009 homologado por Resolución ST Nº 323/10 se continuarán devengando con la naturaleza allí pactada durante el termino de vigencia del presente acuerdo; no podrán ser absorbidas por los incrementos de los salarios básicos dispuestos en el artículo SEGUNDO del presente; y serán incorporadas a los salarios básicos con carácter remunerativo en enero de 2011: Estas sumas no remunerativas serán incrementadas, por parte la empresa, hasta el monto que corresponda a aportes a cargo del trabajador de forma que el monto neto a percibir por el trabajador no sea inferior al monto que por las mismas percibía a diciembre de 2010 (grossing up).

CUARTO: Que toda vez que el presente acuerdo se ajusta a la materia salarial, las partes dejan aclarado que se comprometen a continuar la negociación sobre los demás temas objeto de tratamiento en estos actuados.

QUINTO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto.

Acuerdo Salarial 2010		ENERO		ABRIL			JULIO		OCTUBRE		
ACNielsen SRL de CV, Suc. Argentina Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Salarios Básicos Diciembre 2009	7%		6%			5%		5%		
				Total respecto de los básicos de diciembre de 2009: 13%			Total respecto de los básicos de diciembre de 2009: 18%		Total respecto de los básicos de diciembre de 2009: 23%		
		No Rem	Básico + No Rem	No Rem	Total No Rem	Básico + No Rem	Rem	Básico + No Rem	Rem	Total Rem	Básico + No Rem
AREA DISEÑO Y ANALISIS											
DIRECTOR	3.146	220	3.366	189	409	3.555	157	3.712	157	315	3.870
ENCARGADO PROYECTOS	2.757	193	2.950	165	358	3.115	138	3.253	138	276	3.391
AUXILIAR INVESTIGACION	2.464	172	2.636	148	320	2.784	123	2.908	123	246	3.031
AREA SISTEM. DE DATOS											
JEFE	2.757	193	2.950	165	358	3.115	138	3.253	138	276	3.391
SUPERVISOR	2.464	172	2.636	148	320	2.784	123	2.908	123	246	3.031
AUXILIAR 1º	2.319	162	2.481	139	301	2.620	116	2.736	116	232	2.852
AUXILIAR 2º	2.091	146	2.237	125	272	2.363	105	2.467	105	209	2.572
AUXILIAR 3º	1.897	133	2.030	114	247	2.144	95	2.238	95	190	2.333
DIBUJANTE	2.051	144	2.195	123	267	2.318	103	2.420	103	205	2.523
AREA TRABAJO DE CAMPO											
JEFE	2.757	193	2.950	165	358	3.115	138	3.253	138	276	3.391
COORDIN. ENCUESTAS	2.464	172	2.636	148	320	2.784	123	2.908	123	246	3.031
AUXILIAR 1º	2.319	162	2.481	139	301	2.620	116	2.736	116	232	2.852
AUXILIAR 2º	2.091	146	2.237	125	272	2.363	105	2.467	105	209	2.572
AUXILIAR 3º	1.897	133	2.030	114	247	2.144	95	2.238	95	190	2.333
AREA PROCES. DE DATOS											
PROGRAMADOR	2.757	193	2.950	165	358	3.115	138	3.253	138	276	3.391
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.464	172	2.636	148	320	2.784	123	2.908	123	246	3.031
OPERADOR MESA DE CONTROL	2.195	154	2.349	132	285	2.480	110	2.590	110	220	2.700
GRABOVERIFICADOR	2.051	144	2.195	123	267	2.318	103	2.420	103	205	2.523
AREA ADMINISTRACIÓN											
JEFE DE CONTADURIA	2.757	193	2.950	165	358	3.115	138	3.253	138	276	3.391
SECRET. GCIA. GRAL.	2.464	172	2.636	148	320	2.784	123	2.908	123	246	3.031
AUXILIAR 1º	2.319	162	2.481	139	301	2.620	116	2.736	116	232	2.852
AUXILIAR 2º	2.091	146	2.237	125	272	2.363	105	2.467	105	209	2.572
AUXILIAR 3º	1.897	133	2.030	114	247	2.144	95	2.238	95	190	2.333
GESTOR	1.897	133	2.030	114	247	2.144	95	2.238	95	190	2.333
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.720	120	1.840	103	224	1.944	86	2.030	86	172	2.116
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.700	119	1.819	102	221	1.921	85	2.006	85	170	2.091

Nota 1: Los porcentajes son acumulativos por lo que a enero de 2011 los salarios básicos se habrán incrementado en un 23% respecto de los vigentes a diciembre 2009.

Nota 2: Las sumas no remunerativas que pasen a conformar los salarios básicos en enero de 2011 serán incrementadas hasta el monto que corresponda a aportes a cargo del trabajador de forma que el monto neto a percibir por el trabajador no sea inferior al monto que por las mismas percibía a diciembre de 2010 (grossing up).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1236/2010

Registro Nº 1250/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.742/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.383.742/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte sindical, y SALVADOR M. PESTELLI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes celebran el mentado Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, cabe señalar que dicho instrumento ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 902 de fecha 14 de julio de 2010.

Que bajo el Acuerdo de marras los agentes negociales convienen el otorgamiento de una asignación no remunerativa a abonar a partir del 1 de febrero de 2010, hasta su compensación total con los futuros incrementos salariales que se dispongan para los trabajadores de la actividad.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y de conformidad con el compromiso asumido en el Artículo 4º, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso que dicha asignación no sea compensada por incrementos remunerativos, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que en atención a lo pactado en el Artículo 5º, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio conforme surge de fojas 8 y 72.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.383.742/10, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.TA.) por la parte sindical y SALVADOR M. PESTELLI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente 1.383.742/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.742/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1236/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1250/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de febrero de 2010, siendo las 15 hs. comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación de la empresa SALVADOR M. PESTELLI S.A., el Dr. Gustavo Adolfo DEL BONO LONARDI, en su carácter de letrado apoderado, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 4283, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), los Sres. Marcelo SOUZA y Mauricio CHEHEID, conjuntamente con el delegado gremial de la empresa Sr. Antonio PEREIRA y los señores Ricardo De Simone, integrante del Consejo Directivo, y Jorge Sánchez Colaborador, todos ellos constituyendo domicilio en Avenida Belgrano 665, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante conjuntamente denominadas las Partes.

Abierto el acto y tras intensas tratativas mantenidas, las Partes acuerdan y convienen:

ARTICULO PRIMERO

1.1. Las Partes convienen en establecer con carácter excepcional a partir del 1 de febrero de 2010, el otorgamiento por parte de la empresa de una asignación no remunerativa que se abonará en forma escalonada conforme se dispone en el apartado 1.3. de este artículo y cuyo total acumulado a partir del mes de febrero de 2011 será equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de cada uno de los trabajadores que prestan servicios en remoción de dependencia de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo 379/2004.

1.2. La asignación no remunerativa acordada en el apartado 1.1. precedente se calculará tomando como base los salarios básicos vigentes al 1 de febrero de 2010.

1.3. Las asignaciones no remunerativas se liquidará y abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

(i) febrero de 2010 El equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) del sueldo básico vigente al 1/02/2010

(ii) julio de 2010 El equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del sueldo básico vigente al 1/07/2010

(iii) enero de 2011 El equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del sueldo básico vigente al 1/01/2011

(iv) febrero de 2011 El equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del sueldo básico vigente al 1/02/2011

ARTICULO SEGUNDO: La asignación no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO se liquidará a todos los trabajadores indicados en dicho artículo y se abonará en rubro separado en el recibo de haberes por rubro bajo la denominación “Acuerdo por Empresa Mayo 2010”.

ARTICULO TERCERO. La asignación no remunerativa se compensará hasta su concurrencia con los futuros incrementos salariales que se dispongan para los trabajadores de la actividad, sea por convención colectiva, por ley y/o disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Dicha compensación se efectuará con idéntico carácter al que tengan los futuros incrementos salariales que se dispongan conforme lo establecido precedentemente. Consecuentemente, dicha asignación será considerada pago a cuenta de cualquier concepto, remunerativo o no remunerativo que se disponga por ley, decreto o convención colectiva.

ARTICULO CUARTO: La asignación acordada en el artículo PRIMERO mantendrá su carácter no remuneratorio hasta su compensación total, con los futuros incrementos salariales que se dispongan para los trabajadores de la actividad, conforme lo dispuesto en el artículo TERCERO precedente.

ARTICULO QUINTO: Para los casos de discrepancia en la interpretación del método de cálculo indicado en el artículo PRIMERO, las mismas deberán ser sometidas a la decisión de los tribunales del trabajo de la Capital Federal.

ARTICULO SEXTO: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de conformidad a la normativa vigente.

En este estado y siendo las 16 hs., se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1237/2010

Registro Nº 1249/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.371/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 14/16 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo las partes expresan que el personal dependiente de ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA goza de los mismos beneficios que se les reconoce a la fecha a los empleados de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud del contenido del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.378.371/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.378.371/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.371/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1237/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1249/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2010, entre Zurich International Life Limited Sucursal Argentina, con domicilio en Cerrito 1010 Ciudad de Buenos Aires, en adelante ZURICH VIDA; Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., con domicilio en Cerrito 1010 Ciudad de Buenos Aires, en adelante ZURICH ARGENTINA ambas representadas en este acto por el Sr. Alejandro Raffin DNI 22.842.578 en su carácter de apoderado; el Sr. Raúl Martínez DNI 5.049.760 en su carácter de Secretario General; el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288 como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, los Sres. Carmen Pilar Gomez DNI 11.246.525 y Daniel Jorge Navazo DNI 14.952.172, ambos en su condición de Delegados del Personal Convencionado de Zurich Argentina Compañía de Seguros SA, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad, y en forma conjunta, LAS PARTES, expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• LAS PARTES reconocen que el personal dependiente de ZURICH VIDA y representado por EL SINDICATO y los Delegados aquí firmantes realizan tareas en el mismo establecimiento físico que los colaboradores que prestan tareas para ZURICH ARGENTINA;

• Que tal situación amerita el desafío de los representantes de lograr una armonía entre todos los trabajadores representados por el mismo colectivo, que realizan similares tareas en un mismo espacio físico.

• Que para ello se respetó la descripción de puestos de cada uno de los trabajadores y compensaciones que actualmente su empleador le reconoce por encima de las disposiciones legales y/o convencionales.

• LAS PARTES reconocen que el contenido del presente acuerdo son materia propia de la organización de ZURICH VIDA (art. 18, inc. d, ley 14.250).

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: LAS PARTES expresan que el personal dependiente de ZURICH VIDA goza de los mismos beneficios que a la fecha del presente acuerdo colectivo se le reconoce a los empleados de ZURICH ARGENTINA por desempeñarse en el mismo espacio de trabajo.

SEGUNDO: A tal efecto a partir de la vigencia del presente convenio y hasta tanto se mantenga la condición de que los empleados de ambas empresas prestan tareas en el mismo establecimiento físico, se aplicará al personal dependiente de ZURICH VIDA los mismos conceptos e importes que resulten aplicables al personal de ZURICH ARGENTINA.

TERCERO: LAS PARTES en consecuencia, resuelven interpretar lo dispuesto convencionalmente y, por ende, a partir de la firma del presente el "valor de la octava hora de trabajo" se calculará sobre la totalidad de los conceptos remunerativos que se devengan, incluyendo los valores que fueran transformados en remunerativos conforme ley 26.341.

CUARTO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados, se firman cinco ejemplares a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1238/2010

CCT Nº 1150/2010 "E"

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.711/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/64 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa renueva a su antecesor Nº 1101/10 "E".

Que bajo el referido texto convencional, las partes intervinientes, establecen condiciones laborales y salariales, para los trabajadores que se desempeñan en cualquier establecimiento de la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la vigencia de las cláusulas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo señalado es a partir del 1 de octubre de 2009 hasta el 1 de octubre de 2010, y para las condiciones generales, desde el 1 de octubre de 2009, hasta el 1 de octubre de 2011.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del texto traído a estudio, conforme constancias obrantes a fojas 65/66 y fojas 67 de autos.

Que se han cumplimentado los recaudos establecidos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/64 del Expediente Nº 1.363.711/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 7/64 del Expediente Nº 1.363.711/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.711/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1238/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/64 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1150/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

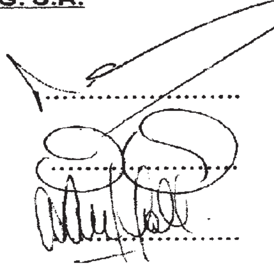
S.M.A.T.A. - JOHNSON MATHEY ARG. S.A.

Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

POR S.M.A.T.A.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
MARIO MANRIQUE	....
RICARDO PIGNANELLI	....
GUSTAVO MORAN	....
RICARDO SVAGELL	....
MIGUEL SACANELLES	....
MARIO PONCE	....
MARCOS GAITAN	....
WALTER SALVATIERRA	....

POR JOHNSON MATHEY ARG. S.A.



ALEJANDRO RIVERA LEAL	....
GILDA GOMEZ	....
ALVARO JOSE GALLI	....

INDICE

CONVENIO JOHNSON MATHEY ARG. S.A. - S.M.A.T.A.

APLICACION DE LA CONVENCION

CONVENIO JOHNSON MATHEY ARG. S.A - S.M.A.T.A.

PARTES INTERVINIENTES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con Johnson Mathey de Argentina S.A.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Personal Obrero.

Zona de aplicación: La Empresa ubicado en el Parque Industrial de Pilar y cualquier otro establecimiento que Johnson Mathey de Argentina abra en todo el territorio de la República Argentina.

Cantidad de beneficiarios: 70

APLICACION DE LA CONVENCION

VIGENCIA

Artículo 1º — El presente Convenio regirá a partir de 1/10/2009 y hasta el 1/10/2010, para las cláusulas salariales, y desde el 1/10/2009 hasta el 1/10/2011 para las condiciones generales de trabajo.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º — La Empresa ubicado en el Parque Industrial de Pilar. Prov. de Bs. As para la fabricación de catalizadores para silenciadores de caños de escapes a ser colocados en unidades 0km de la industria automotriz y cualquier otro establecimiento que Johnson Mathey de Argentina instale en cualquier punto del país para esta misma fabricación y si fuera algún otro tipo de autopartes, S.M.A.T.A. y Johnson Mathey de Argentina se reconocen su representatividad y se reunirán para adecuar las condiciones del nuevo emprendimiento.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Artículo 3º — Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas (artículo 2º).

a) La aplicación de la presente convención colectiva, por Johnson Mathey de Argentina cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el precedente artículo (art. 2º), importará el reconocimiento automático por parte del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

b) La homologación de la presente convención colectiva importara por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior (art. 2º).

Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma especifica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º.

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 4º — El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la Empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo (5). Además, el presente Convenio será aplicable al personal eventual. Cuando se contraten prestaciones correspondientes a la actividad normal y específica de la Empresa, la Empresa deberá prever la obligación por parte de los contratistas o subcontratistas de dar fiel e íntegro cumplimiento a las Leyes y disposiciones vigentes con respecto al personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas o subcontratistas efectúe sus tareas para el principal.

PERSONAL EXCLUIDO

Artículo 5º — Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o gerencia; Contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de línea de producción y/o encargado y/o capataz que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses de la Empresa en que presta servicios;

f) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios;

g) Personal administrativo;

h) Profesionales - universitarios;

i) Compradores;

j) Auditores.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 6º — El personal obrero comprendido en el presente Convenio, estará encuadrado en las siguientes categorías:

➢ Oficial Primera

➢ Oficial

- Medio Oficial
- Aprendiz / Ayudante
- Técnico de Mantenimiento
- Oficial de Primera Especializado
- Asistente de Mantenimiento
- Asistente de Producción
- Oficial de Abastecimiento

DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS

Artículo 7º

Oficial de Primera: Corresponde a esta categoría todo individuo que realice tareas semi estructuradas en donde el empleado puede optar por alternativas de acción predeterminadas sin necesidad de consultar debido a su acumulada experiencia en el puesto o en el tema a tratar. Reporta al técnico de área o encargado.

El empleado permanecerá a esta categoría una vez que haya cumplimentado un mínimo de tres años de experiencia en la categoría inmediata inferior.

Pertenecerán a esta categoría los operarios de Producción que se encuentren trabajando en el área de Waste Treatment.

Las tareas específicas que corresponden a la categoría de Oficial de Primera, sin perjuicio de las que puedan serle asignadas en caso de paralización del proceso productivo de planta, son las siguientes:

Area de Producción: El empleado participa en el proceso de fabricación de catalizadores en las líneas de Presición Coater y/o Línea Convencional y/o Waste Treatment asistiendo a el /los técnicos del área

P. Coater:

1 - Carga y descarga de piezas de los diferentes equipos

2 - Mantenimiento de la dosis entre los rangos máximos y mínimos

3 - Inspección visual de las piezas

4 - Mantenimiento del orden y limpieza del área, equipos y herramientas de trabajo.

5 - Cambio de lote con desarme parcial de herramentales y máquinas.

6 - Toma de muestras para análisis

7 - Cumplir con las normas de SH&MA

8 - Cumplir con las normas de QS/TS 16949 o actualizaciones de la misma.

Línea Convencional:

1 - Carga y descarga de piezas de los diferentes equipos

2 - Etiquetado de cajas, producto terminado e intermedio.

3 - Inspección visual de las piezas

4 - Mantenimiento del orden y limpieza del área.

5 - Cumplir con las normas SH&MA

6 - Cumplir con las normas de QS/TS 16949 o actualizaciones de la misma

Waste Treatment

1 - Bombeo de producto

2 - filtrado

3 - evaporado

4 - lavado de lonas

5 - proceso de recuperación de aguas

6 - mantenimiento de orden y limpieza del área

7 - cumplir con las normas SH&MA

8 - cumplir con las normas de QS/TS 16949 o actualizaciones de la misma

Oficial: Corresponde a esta categoría todo individuo que realice tareas estructuradas en donde el empleado ya ha adquirido cierta experiencia en la realización de las tareas pero aún necesita supervisión directa y constante en el puesto de trabajo. Reporta al técnico de área o encargado.

El empleado deberá permanecer a esta categoría durante 3 años. El ascenso del empleado a la categoría superior de Oficial de Primera se realizara una vez cumplimentado un mínimo de tres años de experiencia en la categoría inmediata inferior.

Las tareas a desarrollar son las mismas que las mencionadas en la Categoría de oficial de Primera.

Medio Oficial: Corresponde a esta categoría todo individuo que realice tareas estructuradas en donde el empleado ha adquirido los conocimientos básicos necesarios para desenvolverse solo en sus tareas diarias. Necesita alta supervisión en el puesto. Este puesto reporta al técnico de área o encargado.

El empleado deberá permanecer a esta categoría durante 2 años.

El ascenso del empleado a la categoría superior de Oficial se realizara una vez cumplimentados los dos años de experiencia.

Las tareas a desarrollar son las mismas que las mencionadas en la categoría de Oficial de Primera.

Aprendiz/ayudante: Corresponde a esta categoría todo individuo que realice tareas altamente estructuradas en donde el empleado no posee la experiencia necesaria para desenvolverse solo en su trabajo diario. Necesita alta supervisión en el puesto. Este puesto reporta al técnico de área o encargado.

Todo empleado que ingrese a JM deberá comenzar por esta categoría. El ascenso a empleado a la categoría superior de Medio oficial se realizará una vez cumplimentado un mínimo de un año de experiencia en la categoría inmediata inferior. Las tareas a desarrollar son las mismas que las mencionadas en la categoría Oficial de Primera.

Técnico de Mantenimiento: *Resumen de la Posición*: A cargo de la realización de trabajos mecánicos, eléctricos, estructuras, soldaduras, cañerías, civiles menores de edificios como en equipos de planta.

Principales Responsabilidades:

Realizar las órdenes asignadas en sistema vigente (MP2-SAP, etc.).

Controlar que los formatos de mantenimiento autónomo se actualicen en cada sector.

Mantener el sector limpio y ordenado.

Colaborar con los otros técnicos de mantenimiento en trabajos mayores.

Participar activamente en el control y uso del inventario.

Mantener las herramientas del sector en buen estado.

Cumplir con acciones de 5S asignadas a su sector.

Cumplir con guardias de mantenimiento programadas y asistir a la emergencia acorde a lo que dicta la política de horas extras de la compañía.

Cumplir con los objetivos del departamento.

Participar activamente en la mejora continua.

Fomentar el trabajo en equipo.

Oficial de Primera Especializado:

Area Washcoat Batching: *Resumen de la posición*: Realizar las mezclas de metales bases requeridas en el proceso en el área de Batching y metales preciosos en el área de P. Coater con la finalidad de cumplir especificaciones requeridas.

Principales Responsabilidades:

1. Realizar las mezclas correspondientes de acuerdo a las especificaciones de JMA que serán utilizadas en el proceso.

2. Realizar las operaciones de limpieza en el área de trabajo.

3. Llevar el inventario de los washcoats y materias primas.

4. Participar en la mejora continua del sector.

5. Controlar y supervisar las entradas y salidas de materia prima y de los batches terminados, en coordinación con el encargado del depósito.

6. Familiarizarse con el proceso de washcoat aplicación y P. coater a fin de poder colaborar en las tareas de ese área.

7. Operar el proceso de liberación de washcoat y muestreos de tanques.

Area de Precisión Coater: *Resumen de la posición*: Realizar las mezclas de metales bases requeridas en el proceso, con la finalidad de cumplir especificaciones requeridas.

Principales Responsabilidades:

1. Realizar las mezclas correspondientes de acuerdo a las especificaciones de JMA que serán utilizadas en el proceso.

2. Realizar las operaciones de limpieza en el área de trabajo.

3. Controlar el uso de soluciones y asegurar el correcto manejo y uso de los tambores de acuerdo a los estándares establecidos.

4. Controlar y coordinar a los operarios y asignarles responsabilidades parar cumplir con los objetivos de de producción.

5. Controlar y supervisar las entradas y salidas de materia prima, substratos verdes y de los productos terminados, en coordinación con el encargado del depósito.

6. Familiarizarse con el proceso de P. Coater a fin de poder realizar las tareas de esa área.

7. Brindar apoyo al área de mantenimiento.

Area de PGM: *Resumen de la posición:* La responsabilidad de este puesto es colaborar y controlar los procesos de producción de sales de metales.

El encargado de verificar y mantener en condiciones los equipos de PGM Sales.

Colaborar en el tratamiento de los efluentes generados en la planta de metales preciosos. Mantener el orden y la limpieza en la planta y los lugares de servicio.

Principales Responsabilidades:

1. Colabora en el control de procesos de fabricación de Pd esponja y Rh esponja.

2. Llevar las muestras necesarias a los laboratorios de control de calidad, para el seguimiento de los procesos.

3. Realizar la limpieza y el control de los efluentes del lugar de trabajo.

4. Verificar el correcto funcionamiento de la caldera. (encendido y apagado)

5. Realizar la carga de químicos necesarios para cada uno de los procesos realizados.

6. Segregar, etiquetar y cuantificar cada una de las salidas de ambos procesos (aguas de lavado, metal sin disolver, etc.).

7. Cumplir y controlar las normas de seguridad laboral en el sector. (uso de los elementos de protección personal).

8. Cumplir con las normas de seguridad del sector.

9. Realizar el seguimiento del stock de los químicos utilizados y almacenados en PGM Sales.

10. Realizar el TPM correspondiente y mantener en condiciones de limpieza los equipos e instalaciones.

11. Colaborar con el departamento de mantenimiento en la realización de tareas en el área de PGM Sales.

12. Controlar a toda aquella persona que ingrese al área de PGM Sales, para asegurar el correcto cumplimiento de las normas de seguridad y el uso de elementos de protección personal en el área.

13. Controlar a todos aquellos contratistas que debieran realizar tareas en el área de PGM Sales que cumplan con las normas de seguridad del sector.

Area de Laboratorio: *Resumen de la posición:* Realizar el análisis de materias primas, producto en proceso y producto terminado de acuerdo a los planes de control y procedimientos establecidos. Decidir estado de aprobación sobre lotes (Aprobado, rechazado, cuarentena, etc.) en base a los resultados de producción y del laboratorio, eventualmente consultando al supervisor.

Principales Responsabilidades:

1. Operar y calibrar todos los instrumentos del laboratorio de control de calidad y mantener registros exactos de los resultados de análisis y calibraciones. Esto incluye preparación de muestras, XRF, ICP, SSA y otros análisis.

2. Reportar al supervisor de laboratorios cualquier malfuncionamiento real o aparente detectado en los equipos.

3. Respetar las reglas de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente.

4. Seguir estrictamente los procedimientos del Sistema de Calidad aplicables a sus responsabilidades.

5. Revisar los datos de producción requeridos para decidir el estado de inspección de los lotes.

6. Operar los sistemas informáticos relacionados a sus responsabilidades definidos por la compañía (Lotsum, SAP, etc.) para documentar el estado de inspección del producto de acuerdo a los resultados de producción y del laboratorio.

Area de almacén: *Resumen de la posición:* Coordina y supervisa la carga y descarga de mercaderías (materias primas, producto terminado y mercaderías en general). Maneja autoelevador, apiladora y demás vehículos e instrumentos utilizados para el movimiento y traslado de mercadería. Controla el inventario mediante el registro de ingresos y egresos de mercadería de los almacenes y realiza los recuentos físicos de los inventarios. Es responsable del orden y la limpieza de su sector.

Principales Responsabilidades:

1. Recepción de materias primas: Supervisar la descarga de camiones y contenedores. Corroborar el correcto ingreso de la materia prima en el sistema y la liberación de la materia prima por parte del departamento de calidad. Controlar la estiba de la mercadería en el lugar asignado según sus características.

2. Recepción de materiales no productivos: Supervisar la atención de los proveedores y al descargar la mercadería. Verificar el ingreso de las recepciones en el sistema corroborando que este conforme a lo solicitado. Coordinar la distribución de la mercadería a los sectores solicitantes y entregar los remitos debidamente conformados al sector de compras.

3. Producción: Es el responsable de garantizar el correcto abastecimiento de las líneas de producción de acuerdo al programa diario, evitando la parada de línea por falta de suministros. Verificar el ingreso de las operaciones en el sistema.

4. Despacho: Supervisar el correcto paletizado y etiquetado del producto terminado, verificando que cumpla con los requisitos de empaque. Coordinar la preparación de los despachos de acuerdo a la documentación respaldatoria y a los requerimientos específicos de cada cliente. Verificar la carga de la mercadería en los transportes y controlar la documentación que se entrega al transportista.

5. Almacenes: Supervisar el correcto movimiento y almacenamiento de todos los materiales. Es responsable de mantener el orden y la limpieza en todos los almacenes (materias primas, producto elaborado, cuarentena, proceso, residuos).

6. Stoks: Verificar la correcta contabilización de los ingresos y egresos de los almacenes. Generar los reportes de stocks de materias primas, productos terminados, rechazos, cuarentenas, producción en proceso y materiales de embalajes. Realizar los recuentos físicos necesarios.

7. Mantenimiento: Coordinar la ejecución de los movimientos de materiales de acuerdo a las solicitudes del departamento de mantenimiento. Es responsable de que se verifique diariamente el funcionamiento de autoelevadores, apiladora y palletizadora.

Asistente de Mantenimiento: *Resumen de la posición:* Asistente de mantenimiento a cargo de la realización de trabajos menores de mantenimiento, tanto de edificios como mecánicos y eléctricos de la planta.

Principales Responsabilidades:

1. Realizar las órdenes asignadas en sistema MP2.

2. Mantener el sector limpio y ordenado.

3. Colaborar con los Tec de mantenimiento en trabajos mayores.

4. Participar activamente en el control y uso del inventario.

5. Mantener las herramientas del sector en buen estado.

6. Cumplir con acciones de 5S asignadas a su sector.

Asistente de Producción: *Resumen de la Posición:* Es responsabilidad del puesto la asistencia básica en tareas varias que se requieran en el departamento. Entre ellas se ubican tareas de organización de carpetas, papeles, archivos, etc., seguimiento de pedidos, tramites, etc., confección de horarios, triturado de papeles, llenado de bases de datos, historias, pedidos de artículos, etc.

Principales responsabilidades:

1. Seguimiento de pedidos y órdenes de compra de producción.

2. orden y organización de archivos de producción.

3. llenado de bases de datos de producción.

4. mantenimiento de base histórica de corridas de producción.

5. seguimiento y mantenimiento de carpetas de especificaciones de productos.

6. seguimiento de actualizaciones de carteleras.

7. control de run folders recibidos.

8. confección y distribución de horarios semanales de producción.

9. triturado de archivos y papeles.

10. preparación de pedidos de artículos de producción (consumibles de limpieza).

11. plastificado y confección de carteleria del departamento.

12. actualización diaria de pizarra de presentismo y registro por foto.

13. pedidos y compra de comida del personal de la planta.

Oficial de Abastecimiento: Resumen de Posición: Pertenecerán a esta categoría aquellas personas del área de abastecimiento que manejen autoelevador.

El empleado participa en la logística de materias primas y producto terminado asistiendo al Técnico del área o Encargado de almacén. Posee manejo de autoelevador (70%); prepara los pedidos (despacho), recepciona mercadería y suministro interno. Las tareas específicas que corresponden a la categoría de Oficial de Abastecimiento, sin perjuicio de las que puedan serle asignadas en caso de paralización del proceso productivo de planta, son las siguientes:

1- Movimiento de carga y descarga de mercaderías.

2- Recepción de materias primas: realizar la descarga de camiones y contenedores. Solo en el caso de ausencia del Encargado de almacén o del Asistente de Almacén (máximo 3 días de ausencia en el mes), ingresar la materia prima en el sistema e informar a Calidad para que realice la verificación y liberación de la materia prima. Estibar la misma en el lugar asignado según sus características.

3- Recepción de materiales no productivos: recibir entrega de proveedores y descargar la mercadería. Sólo en el caso de ausencia del Encargado de almacén o del Asistente de Almacén (máximo 3 días de ausencia en el mes), ingresar la recepción en el sistema. Distribuir la mercadería y hacer firmar los remitos.

4- Manejo de autoelevador, apiladoras y demás vehículos utilizados para el movimiento y manejo de mercaderías.

5- Preparación de pedidos: generación de documentación de despacho, paletizar el producto terminado, cargar la mercadería en el transporte. Sólo en el caso de ausencia del Encargado de almacén o del Asistente de Almacén (máximo 3 días de ausencia en el mes), controlar la documentación a ser entregada al transportista.

6- Mantenimiento del orden y limpieza en todos los almacenes.

7- Cumplir con las normas de SH&MA.

8- Cumplir con las normas de QS/TS 16949 o actualizaciones de la misma.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 8º - Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si en dicho relevo cumpliera noventa (90) días, continuos o alternados durante el período de un año, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este período se eleva a ciento veinte (120) días en el caso de operario en categoría de ingreso.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 9º - Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente.

Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1239/2010

Registro Nº 1241/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.969/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 41/42 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/90.

Que en el mismo las partes convienen el pago de una gratificación única y extraordinaria conforme se detalla, con vigencia desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 30 de abril de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.377.969/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.377.969/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.969/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1239/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1241/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.377.969/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2010, siendo las 16.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General y Rubén LENGRUBER con DNI. 11.445.592 manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE. 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra, el Sr. Aníbal Marcial CARDENES con D.N.I 10.627.44 en su carácter de Vicepresidente, Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882 y Fabián Claudio MENICHELLI con D.N.I. 16.025.250, ambos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en la calle Pasaje La Nave Nº 1038 C.A.B.A. (TE. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes, manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2010 hasta el 30 de abril de 2010.

3.- Gratificación única y extraordinaria no remunerativa: Todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 119/90 recibirán una gratificación única y extraordinaria no remunerativa de $ 400.-. Dicha gratificación será abonada de la siguiente manera: Dentro del plazo de cinco días contados a partir de hoy una suma no remunerativa de Pesos Doscientos ($ 200,-) y conjuntamente con el pago de la segunda quincena de abril de 2010 una suma no remunerativa de Pesos Doscientos ($ 200,-).

El personal mensualizado percibirá estas sumas no remunerativas en las mismas fechas que el personal jornalizado.

4.- Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la Gratificación referida en el apartado anterior es la que corresponde a un trabajador de jornada completa, y se ajustará proporcionalmente en los casos de jornada habitual reducida, o de ausencias injustificadas.

5.- Actualización del CCT 119/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que ratifican en todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 16.30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1240/2010

Registro Nº 1258/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.844/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 42/43 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90.

Que en el mismo las partes convienen el pago de una gratificación única y extraordinaria, con vigencia desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 30 de abril de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.377.844/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.377.844/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.844/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1240/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1258/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.377.844/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010 siendo las 13.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Doctor Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Señores Fabián Claudio MENICHELLI con D.N.I. 16.025.250, y Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882 en el carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en la calle La Nave Nº 1038 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA) por una parte y por la otra, los Señores Miguel Francisco MAZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Roberto Luis LEGUIZAMON con D.N.I. 12.294.691, Claudio Fabián BARRAGÁN con D.N.I. 17.789.977 y Juan Francisco DOGLIOLI con D.N.I. 16.916.734, manteniendo el domicilio constituido en la calle Belgrano Nº 4280 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con el patrocinio del Doctor Víctor CONSOLI (Tº 22 Fº 922 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto a cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 142/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2010 hasta el 30 de abril de 2010.

3.- Gratificación única y extraordinaria no remunerativa: Todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 142/90 recibirán una gratificación única y extraordinaria no remunerativa de $ 400.-. Dicha gratificación será abonada de la siguiente manera: Dentro del plazo de cinco días contados a partir de hoy una suma no remunerativa de Pesos Doscientos ($ 200.-), conjuntamente con el pago de la segunda quincena de abril de 2010 una suma no remunerativa de Pesos doscientos ($ 200,-).

El personal mensualizado percibirá estas sumas no remunerativas en las mismas fechas que el personal jornalizado.

4.- Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la Gratificación referida en el apartado anterior será pagadera en forma proporcional a la concurrencia efectiva a las jornadas laborales habituales de cada establecimiento, como así también: En los casos de enfermedad o accidente inculpable en los términos del art. 208 de la L.C.T. debidamente acreditados y probados; Accidente de trabajo y enfermedades profesionales en los términos de la Ley 24.557 normas complementarias y sus modificatorias; licencias gremiales de los arts. 46 y 47 del C.C.T. 142/90.

5.- Compromiso recíproco: Ambas partes se comprometen a reunirse nuevamente, en el marco de la paritaria, para la consideración de las escalas salarial a regir a partir del 1º de mayo de 2010.

Las partes integrantes de la comisión negociadora deberán reunirse para interpretar este acuerdo si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14 Ley 14.250 t.o. 2004).

Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan se preceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 13.30 Horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1415/2010

Registro Nº 1371/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.910/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FADECINT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Acta Acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FADECINT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.380.910/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acta Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.380.910/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.910/10

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1415/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1371/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2010, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T.) con domicilio en Av. La Plata 754 de esta ciudad, representada por los señores José Listo, Secretario Gremial del Consejo Directivo; Mario Morsa, Secretario Adjunto de la Delegación Cintas y Elásticos; Lezcano Orlando, Secretario General y Feliciano Correa Secretario Adjunto de la Comisión Interna, por una parte; y por la otra, la empresa Fadecint S.A.I.C. con domicilio en la calle Valvastro 5545, C.A.B.A., representada en este acto por el señor Pablo Nicolás Buero, en su carácter de gerente general, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

1) ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Teniendo en cuenta por la situación económica que atraviesan los trabajadores, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 500/07 para los meses de abril y mayo, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/2011 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del poder ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir, una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, y tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos cincuenta ($ 250) mensuales.

2) El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos, si la prestación de servicio hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

3) VIATICOS

Ante un pedido de mejoramiento en cuanto a lo que la empresa abona en concepto de viáticos, por expreso pedido de los delegados del establecimiento, ésta se compromete a abonar también a partir del 1 de abril la suma de $ 15 para todos los trabajadores.

4) Las partes se comprometen en un plazo perentorio a instituir un nuevo premio a la productividad con nuevas modalidades de trabajo tal cual lo prevé y lo establece el artículo 24 del C.C.T. 500/07.

5) PAZ SOCIAL

Durante el plazo que medie la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legitima, manteniendo los trabajadores, los estándares ejecutivos históricos y la empresa la fuente y las condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

6) HOMOLOGACION

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 hs. de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1416/2010

Registro Nº 1376/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.084.952/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 457/462 del Expediente Nº 1.084.952/04 obra el Acuerdo con Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), con la participación de delegados integrantes de la Comisión Gremial Interna, por la parte sindical y FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo), de conformidad con los términos estipulados y que se detallan en los Anexos que forman parte del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos obrantes a fojas 457/462 del Expediente Nº 1.084.952/04, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) y FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 457/462 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.084.952/04

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1416/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 457/462 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1376/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2010, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Rodolfo Di Gaetano, Secretario de Organización y los Sres. Raúl Blanco, Mauricio Santander Reyes, Santillán José, Marcelo Gasso, Héctor Almirón y Jorge Fernandez, en su carácter de delegados integrantes de la comisión gremial interna, por el sector sindical; y el Sr. Anibal Bellomo, con el patrocinio letrado del Dr. César Gustavo Ferrante, representando a FREDDO S.A., por el sector empresario:

Presentes en la audiencia designada para el día de la fecha y abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta acuerdan lo siguiente:

PRIMERO

1.1 Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) que se hayan encontrado trabajando en la empresa al 31 de agosto 2010, una Asignación No Remunerativa durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 conforme los valores indicados en el Anexo I.

SEGUNDO

Abonar, junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2011, a los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) —que se hayan encontrado trabajando en la empresa en el mes de agosto de 2010, una Asignación No Remunerativa por única vez de doscientos pesos ($ 200).

Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en este punto cuando hayan sido contratados para desarrollar una jornada de trabajo promedio de 1600 y 1066 horas.

TERCERO

Las asignaciones no remunerativas establecidas en las cláusulas precedentes serán abonadas conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos de cada uno de los períodos señalados, a excepción de la correspondiente al mes de agosto de 2010, la que será abonada a más tardar el día 15 de septiembre de 2010.

CUARTO

Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir de los meses de enero y de abril del año 2011 de acuerdo a las planillas que se adjuntan como Anexo II.

QUINTO

FREDDO S.A. suministrará a cada trabajador que preste tareas en los locales, desde agosto a octubre 2010, la suma de veintiséis pesos ($ 26) en concepto de refrigerio, con el carácter de viático no remunerativo y contra presentación del comprobante de gasto respectivo, por cada día en el cual trabaje efectivamente más de ocho horas. Este refrigerio podrá tomarse durante un intervalo de 15 minutos dentro de la jornada de trabajo, siempre que la misma exceda las 8 horas diarias. Asimismo la empresa concederá un descanso adicional de 10 minutos, dentro de la jornada de trabajo, cuando ésta exceda las 10 horas diarias.

La suma indicada en el párrafo precedente ascenderá a veintiocho pesos ($ 28) desde el mes de noviembre de 2010 hasta el mes de enero de 2011 inclusive.

A partir de febrero de 2011 la suma en concepto de refrigerio mencionada en los párrafos precedentes ascenderá a la suma de pesos treinta y uno ($ 31).

SEXTO

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la Ley 14.250.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Acto Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto, siendo las horas, firmando los comparecientes al pie, por ante mí, QUE CERTIFICO.

ANEXO I

ASIGNACION NO REMUNERATIVA AGOSTO 2010

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**
Producción									
Maestro Heladero							667	500	334
Maq. Oficial Helad./Mant.	413	310	207	435	327	218	473	355	237
Chofer Repartidor	310	233	155	365	274	182	462	346	231
Operario Polivalente	264	198	132	305	229	153	364	273	182
Comercialización									
Telefonista	344	258	172	409	307	205	498	374	249
Cajero	328	246	164	384	288	192	496	372	248
Telemarketer	318	238	159	368	276	184	412	309	206
Emp. Atención al Cliente	286	215	143	330	247	165	434	325	217
Repartidor	264	198	132	305	229	153	354	266	177
Empleado Polivalente	264	198	132	305	229	153	354	266	177
Administración									
Encargado							470	353	235
Empleado Administrativo	318	238	159	368	276	184	428	321	214

ASIGNACION NO REMUNERATIVA SEPTIEMBRE 2010

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**
Producción									
Maestro Heladero							770	577	385
Maq. Oficial Helad./Mant.	476	357	238	502	377	251	546	409	273
Chofer Repartidor	358	268	179	421	316	210	533	399	266
Operario Polivalente	304	228	152	351	264	176	420	315	210
Comercialización									
Telefonista	397	298	198	472	354	236	575	431	288
Cajero	378	284	189	443	333	222	572	429	286
Telemarketer	367	275	183	424	318	212	475	357	238
Emp. Atención al Cliente	330	248	165	380	285	191	500	375	250
Repartidor	304	228	152	351	264	176	408	306	204
Empleado Polivalente	304	228	152	351	264	176	408	306	204
Administración									
Encargado							542	407	271
Empleado Administrativo	367	275	183	424	318	212	494	370	247

ASIGNACION NO REMUNERATIVA OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2010

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**
Producción									
Maestro Heladero							1026	769	513
Maq. Oficial Helad./Mant.	635	476	317	669	502	335	727	545	364
Chofer Repartidor	477	357	238	561	421	280	710	532	355
Operario Polivalente	405	304	203	468	351	234	560	420	280
Comercialización									
Telefonista	529	397	264	629	471	314	766	575	383
Cajero	504	378	252	590	443	295	763	572	381
Telemarketer	489	366	244	565	424	283	633	475	317
Emp. Atención al Cliente	440	330	220	507	380	254	667	500	333
Repartidor	405	304	203	468	351	234	544	408	272
Empleado Polivalente	405	304	203	468	351	234	544	408	272
Administración									
Encargado							723	542	361
Empleado Administrativo	489	366	244	565	424	283	658	493	329

ASIGNACION NO REMUNERATIVA DICIEMBRE 2010

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**
Producción									
Maestro Heladero							2564	1923	1282
Maq. Oficial Helad./Mant.	1587	1190	793	1672	1254	836	1818	1363	909
Chofer Repartidor	1191	893	595	1401	1052	700	1774	1330	887
Operario Polivalente	1013	760	506	1170	877	585	1400	1050	700
Comercialización									
Telefonista	1321	991	660	1571	1177	785	1915	1436	957
Cajero	1260	945	630	1475	1107	737	1906	1430	952
Telemarketer	1221	915	610	1412	1059	707	1583	1187	792
Emp. Atención al Cliente	1099	824	549	1267	950	634	1666	1249	832
Repartidor	1013	760	506	1170	877	585	1360	1020	680
Empleado Polivalente	1013	760	506	1170	877	585	1360	1020	680
Administración									
Encargado							1807	1355	903
Empleado Administrativo	1221	915	610	1412	1059	707	1645	1233	823

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS ENERO 2011.

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**
Producción									
Maestro Heladero							6409	4807	3204
Maq. Oficial Helad./Mant.	3967	2974	1982	4180	3135	2090	4544	3407	2273
Chofer Repartidor	2978	2232	1488	3503	2629	1750	4434	3324	2217
Operario Polivalente	2532	1899	1265	2925	2193	1463	3500	2625	1750
Comercialización									
Telefonista	3303	2478	1650	3928	2943	1963	4787	3590	2393
Cajero	3150	2362	1574	3688	2768	1843	4765	3574	2380
Telemarketer	3053	2288	1524	3530	2647	1767	3957	2968	1979
Emp. Atención al Cliente	2747	2060	1373	3167	2374	1584	4165	3123	2080
Repartidor	2532	1899	1265	2925	2193	1463	3400	2550	1700
Empleado Polivalente	2532	1899	1265	2925	2193	1463	3400	2550	1700
Administración									
Encargado							4517	3388	2257
Empleado Administrativo	3053	2288	1524	3530	2647	1767	4112	3082	2057

ESCALA DE SALARIOS BASICOS ABRIL 2011.

	Inicial			Especializado			Calificado		
Categorías	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**	**2133**	**1600**	**1066**
Producción									
Maestro Heladero							6922	5191	3461
Maq. Oficial Helad./Mant.	4284	3212	2140	4515	3386	2258	4908	3679	2455
Chofer Repartidor	3216	2410	1607	3783	2840	1890	4789	3590	2394
Operario Polivalente	2734	2051	1367	3159	2368	1580	3780	2835	1890
Comercialización									
Telefonista	3567	2676	1782	4242	3178	2120	5170	3878	2584
Cajero	3402	2551	1700	3983	2989	1990	5147	3860	2571
Telemarketer	3297	2471	1646	3813	2858	1908	4273	3205	2138
Emp. Atención al Cliente	2966	2225	1483	3420	2564	1711	4499	3373	2247
Repartidor	2734	2051	1367	3159	2368	1580	3672	2754	1836
Empleado Polivalente	2734	2051	1367	3159	2368	1580	3672	2754	1836
Administración									
Encargado							4878	3659	2437
Empleado Administrativo	3297	2471	1646	3813	2858	1908	4441	3328	2221

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 25/2010

Registros Nº 49/2010 y Nº 50/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.303.774/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SKINS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO OBRERO DEL CUERO y con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES el que obra a fojas 111/112 del Expediente Nº 1.303.774/08, el cual es ratificado por las partes a fojas 149 y 150.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, las signatarias del mencionado acuerdo, pactan a foja 136, la prórroga de las suspensiones del personal hasta el 31 de julio de 2009 en los mismos términos y condiciones pactados en el PUNTO 4 del acuerdo de fojas 111/112. Dicha prórroga también es ratificada por las partes a fojas 149 y 150.

Que la empleadora acompaña la nómina del personal afectado a fojas 137/138.

Que las firmantes del acuerdo, a fojas 111/112 estipulan en el texto pactado que "las partes ratifican lo actuado, dándole el valor de cosa juzgada en sede administrativa con carácter irrevocable".

Que en tal sentido, a fojas 153/154 se les recordó lo prescripto por el Artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto establece que "...Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa, y mediare resolución fundada de cualquiera de ésta que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes...".

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SKINS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO OBRERO DEL CUERO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES obrante a fojas 111/112 del Expediente Nº 1.303.774/08 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 137/138.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SKINS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO OBRERO DEL CUERO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES obrante a foja 136 del Expediente Nº 1.303.774/08 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 137/138.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 111/112 y 136 del Expediente Nº 1.303.774/08 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 137/138.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los Acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria del Trabajo.

Expediente Nº 1.303.774/08

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 25/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 111/112 y 137/138 y del acuerdo de fojas 136/138 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 49/10 y 50/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Ref. Expte. 1.303.774/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los SEIS días del mes de ENERO de 2009, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Marcelo CAPIELLO, Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y Secretario Administrativo de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, Ricardo ARANO, y por el SINDICATO OBREROS DEL CUERO MORON el Sr. Daniel SAPIA por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Osvaldo Juan MONDINO, Presidente de la firma SKINS SA, juntamente con Ricardo Juan FEDE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, notificados del dictamen de fs. 109/110, y luego de un cambio de opiniones, se le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes EXPRESAN: Que en el marco de la crisis económica internacional que ha producido la paralización absoluta de la demanda y con la finalidad de intentar preservar las fuentes de trabajo, el sector empresario propone y los trabajadores encuadrados en las C.C.T. nros. 338/75 Y 392/75 aceptan lo siguiente.

1- Establecer un cese total de actividades de la empresa desde el 15 de diciembre de 2008 al 15 de marzo de 2009.

2- Durante el período señalado en el punto anterior a los trabajadores de la empresa se les otorgará el periodo anual de vacaciones de conformidad al art. 150 de la L.C.T.

3- Los días que excedan del periodo vacacional de cada trabajador, serán imputados a días de suspensión en los términos del art. 221 de la L.C.T.

4- La empleadora abonará por cada día en que los trabajadores se encuentren suspendidos la suma de $ 21,00 (pesos veintiuno con 00/100) diarios dentro del marco de lo establecido en el art. 223 bis de la LC.T. El sector empleador realizará los aportes correspondientes a Obra Social y aportes sindicales, calculados sobre la remuneración normal y habitual que venían percibiendo los trabajadores con anterioridad al comienzo de las suspensiones.

5- Las organizaciones sindicales, sin reconocer cuestiones de hecho ni derecho, y atento a la aceptación realizada por los trabajadores a la propuesta empresaria, no se oponen al acuerdo arribado.

Las partes ratifican lo actuado, dándole el valor de cosa juzgada en sede administrativa con carácter irrevocable. No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

20-08135151-2	MOYA JUAN CARLOS	02/01/2003	0	Oficial	Depilado	1790	338/75
27-23510169-1	MUZICHUK FERNANDA	01/07/2003	0	Empleado "B"	Admnistración	1840	392/75
27-17812847-2	PALACIOS YOLANDA	16/07/1996	0	Oficial	Navajita	1660	338/75
20-07707663-9	PAULUKA ANIBAL	26/08/1992	0	Oficial	Decanutado	1790	338/75
27-06699106-2	PAULUKA ANTONIA	29/06/1992	0	Oficial	Terminación	1660	338/75
20-20158178-9	PAVON MARIO	01/08/2002	2	Oficial	Rebaje	1830	338/75
23-16472096-9	PAVON RAMON	01/08/2001	2	Oficial	Rebaje	1830	338/75
23-30773990-9	QUINTERO GUSTAVO	01/02/2004	1	Oficial	Preparaciones	1760	338/75
20-92342406-8	RIVERO CLAUDIO	01/08/2001	0	Oficial	Decanutado	1790	338/75
27-29902994-3	RUIZ HECTOR	01/08/2004	0	Oficial	Decanutado	1760	338/75
20-08125907-1	SOSA RAUL ALBERTO	01/06/1992	0	Oficial	Crudo	1760	338/75
20-05401051-7	SOTO HORACIO	01/08/2002	0	Oficial	Rebaje	1830	338/75
20-07689667-5	VERDUM MODESTO	01/06/1992	0	Encargado	Mantenimiento	2120	392/75
20-05071170-7	VIAMONTE CARLOS	01/06/1992	0	Oficial	Lavadero	1680	338/75
20-27494809-5	YSLAS WALTER	24/08/2006	1	Oficial	Descame	1760	338/75
27-05680930-4	ZALAZAR HILDA	01/06/1992	0	Oficial	Costura	1680	338/75
20-06967899-9	ZURITA JAIME RUBEN	01/06/1992	0	Oficial	Decanutado	1790	338/75

EMPRESA:	SKINS SA
CUIT Nº:	30-65241714-7
DOMICILIO LEGAL:	M.SANTAMARIA 4444. LA TABLADA

Considerar la tabla de referencias (hoja2)

CUIL Nº	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE INGRESO	HIJOS	CATEGORIA	SECCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CONVENIO
20-11112566-0	AGUIRRE ANDRES	01/11/1994	0	Oficial	Plancha	1700	338/75
20-23035923-8	AGUIRRE PEDRO	03/03/2003	4	Oficial	Estirado	1700	338/75
20-10972718-1	BALMACEDA CARLOS	02/01/2003	0	Oficial	Descarne	1790	338/75
20-07667493-1	CABALLERO LUCAS	02/01/2003	0	Oficial	Estirado	1700	338/75
27-22762550-9	CABRERA MONICA	01/08/2002	0	Oficial	Despacho	1680	338/75
20-12909185-2	CARO JULIO CESAR	01/06/1992	0	Oficial	Depilado	1790	338/75
27-06143285-5	CARO REGINA	01/06/1992	0	Oficial	Navajita	1660	338/75
20-08184393-8	CARRASCO JULIO	16/07/1996	0	Oficial	Terminación	1700	338/75
27-17687985-3	CARRAZANA MARTA	02/09/2002	2	Oficial	Navajita	1660	338/75
20-30621876-0	CORONEL DARIO	14/07/2005	0	Oficial	Plancha	1700	338/75
20-17739058-6	CORONEL JUAN	16/06/1994	3	Oficial	Depilado	1790	338/75
20-14986700-8	CORONEL RUBEN	16/06/1994	1	Oficial	Depilado	1790	338/75
20-26661332-7	DOMINGUEZ HERNAN	01/05/1996	0	Oficial	Despacho	1700	338/75
20-10697169-3	FARIAS VICTOR HUGO	01/06/1992	0	Oficial	Fulones	1680	338/75
20-07900605-0	FERNANDEZ ZENON	01/10/1994	1	Oficial	Fulones	1680	338/75
20-31412453-8	GAMBOA EZEQUIEL	01/09/2004	0	1/2 Oficial	Despacho	1660	338/75
20-12412009-9	GAMBOA LUIS	01/11/1995	0	Oficial	Decanutado	1790	338/75
20-30621900-7	GARCIA JORGE	22/05/2006	3	Oficial	Lavadero	1680	338/75
20-08128413-0	GIMENEZ CERVANDO	02/01/2003	0	Oficial	Estirado	1700	338/75
20-07838305-5	HERRERA JUAN	01/06/1992	1	Oficial	Decanutado	1790	338/75
20-08092484-5	HERRERA PABLO	02/01/2003	0	Oficial	Depilado	1790	338/75
20-30593226-5	LEDEZMA CRISTIAN	02/01/2003	1	Oficial	Apresto	1700	338/75
23-16890500-9	LEDEZMA OMAR	01/06/1992	0	Encargado	Tintoreria	2120	392/75
20-25885876-0	MAIME FERNANDO	01/05/1996	0	Oficial	Estirado	1700	338/75
20-08134504-0	MALDONADO JULIO	01/06/1992	0	Oficial	Rebaje	1830	338/75
20-22819050-1	MAROLLI LEONARDO	17/07/1996	2	Empleado "B"	Admnistración	1840	392/75
20-13500248-9	MARTINEZ JUAN CARLOS	05/02/2007	1	Oficial	Rebaje	1830	338/75
23-29553181-9	MEDINA JUAN	01/02/2004	0	Oficial	Preparaciones	1760	338/75
27-13096074-5	MEDINA MYRIAN	17/10/1994	0	Oficial	Navajita	1660	338/75

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Sr. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3

Dr. Raúl O. Fernández

De nuestra mayor consideración

Skins SA, representada en este acto por el Sr. Osvaldo Juan Mondino en su carácter de presidente, pone en su conocimiento que a raíz de que la actividad del sector continuó agravándose sin signos de reactivación alguna, la empresa en acuerdo con sus trabajadores y los representantes sindicales del sector (Sindicato obreros del cuero de Morón, Sindicato de empleados, capataces y encargados de la industria del cuero y la Federación Argentina de trabajadores de la industria del cuero y afines) acordaron en prorrogar la suspensión del personal hasta el 31 de julio de 2009 en los mismos términos y condiciones pactados en el punto 4 del acuerdo firmado el día 6 de enero de 2009, en el expediente 1.303.774/08.

Destacamos además que este acuerdo fue puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, Sra. Natalia Recalde, para la continuidad del pago del subsidio otorgado por este ministerio.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

20-08135151-2	MOYA JUAN CARLOS	02/01/2003	0	Oficial	Depilado	1790	338/75
27-23510169-1	MUZICHUK FERNANDA	01/07/2003	0	Empleado "B"	Admnistración	1840	392/75
27-17812847-2	PALACIOS YOLANDA	16/07/1996	0	Oficial	Navajita	1660	338/75
20-07707663-9	PAULUKA ANIBAL	26/08/1992	0	Oficial	Decanutado	1790	338/75
27-06699106-2	PAULUKA ANTONIA	29/06/1992	0	Oficial	Terminación	1660	338/75
20-20158178-9	PAVON MARIO	01/08/2002	2	Oficial	Rebaje	1830	338/75
23-16472096-9	PAVON RAMON	01/08/2001	2	Oficial	Rebaje	1830	338/75
23-30773990-9	QUINTERO GUSTAVO	01/02/2004	1	Oficial	Preparaciones	1760	338/75
20-92342406-8	RIVERO CLAUDIO	01/08/2001	0	Oficial	Decanutado	1790	338/75
27-29902994-3	RUIZ HECTOR	01/08/2004	0	Oficial	Decanutado	1760	338/75
20-08125907-1	SOSA RAUL ALBERTO	01/06/1992	0	Oficial	Crudo	1760	338/75
20-05401051-7	SOTO HORACIO	01/08/2002	0	Oficial	Rebaje	1830	338/75
20-07689667-5	VERDUM MODESTO	01/06/1992	0	Encargado	Mantenimiento	2120	392/75
20-05071170-7	VIAMONTE CARLOS	01/06/1992	0	Oficial	Lavadero	1680	338/75
20-27494809-5	YSLAS WALTER	24/08/2006	1	Oficial	Descame	1760	338/75
27-05680930-4	ZALAZAR HILDA	01/06/1992	0	Oficial	Costura	1680	338/75
20-06967899-9	ZURITA JAIME RUBEN	01/06/1992	0	Oficial	Decanutado	1790	338/75

EMPRESA:	SKINS SA
CUIT Nº:	30-65241714-7
DOMICILIO LEGAL:	M.SANTAMARIA 4444. LA TABLADA

Considerar la tabla de referencias (hoja2)

CUIL Nº	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE INGRESO	HIJOS	CATEGORIA	SECCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CONVENIO
20-11112566-0	AGUIRRE ANDRES	01/11/1994	0	Oficial	Plancha	1700	338/75
20-23035923-8	AGUIRRE PEDRO	03/03/2003	4	Oficial	Estirado	1700	338/75
20-10972718-1	BALMACEDA CARLOS	02/01/2003	0	Oficial	Descarne	1790	338/75
20-07667493-1	CABALLERO LUCAS	02/01/2003	0	Oficial	Estirado	1700	338/75
27-22762550-9	CABRERA MONICA	01/08/2002	0	Oficial	Despacho	1680	338/75
20-12909185-2	CARO JULIO CESAR	01/06/1992	0	Oficial	Depilado	1790	338/75
27-06143285-5	CARO REGINA	01/06/1992	0	Oficial	Navajita	1660	338/75
20-08184393-8	CARRASCO JULIO	16/07/1996	0	Oficial	Terminación	1700	338/75
27-17687985-3	CARRAZANA MARTA	02/09/2002	2	Oficial	Navajita	1660	338/75
20-30621876-0	CORONEL DARIO	14/07/2005	0	Oficial	Plancha	1700	338/75
20-17739058-6	CORONEL JUAN	16/06/1994	3	Oficial	Depilado	1790	338/75
20-14986700-8	CORONEL RUBEN	16/06/1994	1	Oficial	Depilado	1790	338/75
20-26661332-7	DOMINGUEZ HERNAN	01/05/1996	0	Oficial	Despacho	1700	338/75
20-10697169-3	FARIAS VICTOR HUGO	01/06/1992	0	Oficial	Fulones	1680	338/75
20-07900605-0	FERNANDEZ ZENON	01/10/1994	1	Oficial	Fulones	1680	338/75
20-31412453-8	GAMBOA EZEQUIEL	01/09/2004	0	1/2 Oficial	Despacho	1660	338/75
20-12412009-9	GAMBOA LUIS	01/11/1995	0	Oficial	Decanutado	1790	338/75
20-30621900-7	GARCIA JORGE	22/05/2006	3	Oficial	Lavadero	1680	338/75
20-08128413-0	GIMENEZ CERVANDO	02/01/2003	0	Oficial	Estirado	1700	338/75
20-07838305-5	HERRERA JUAN	01/06/1992	1	Oficial	Decanutado	1790	338/75
20-08092484-5	HERRERA PABLO	02/01/2003	0	Oficial	Depilado	1790	338/75
20-30593226-5	LEDEZMA CRISTIAN	02/01/2003	1	Oficial	Apresto	1700	338/75
23-16890500-9	LEDEZMA OMAR	01/06/1992	0	Encargado	Tintoreria	2120	392/75
20-25885876-0	MAIME FERNANDO	01/05/1996	0	Oficial	Estirado	1700	338/75
20-08134504-0	MALDONADO JULIO	01/06/1992	0	Oficial	Rebaje	1830	338/75
20-22819050-1	MAROLLI LEONARDO	17/07/1996	2	Empleado "B"	Admnistración	1840	392/75
20-13500248-9	MARTINEZ JUAN CARLOS	05/02/2007	1	Oficial	Rebaje	1830	338/75
23-29553181-9	MEDINA JUAN	01/02/2004	0	Oficial	Preparaciones	1760	338/75
27-13096074-5	MEDINA MYRIAN	17/10/1994	0	Oficial	Navajita	1660	338/75